

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 007-2023

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL 26 DE ENERO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

Acta número siete, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. A las 9:40 horas del 26 de enero del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Gilbert Camacho Mora, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Cinthya Arias Leitón, ambos Miembros Propietarios, y el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina y Jorge Brealey Zamora, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

## ARTÍCULO 1

### APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

#### Adicionar:

1. Informe sobre las vacaciones de los Miembros del Consejo
2. Solicitud de informe actualizado sobre estado de los acuerdos pendientes

#### Posponer:

1. Atención al oficio MICITT-DVT-OF-550-2022, oficio ICE 0060-519-2022 solicitud de inclusión de proyecto en el Plan Nacional de Telecomunicaciones 2022-2027
2. Informe sobre metodología para la fijación del canon de arrendamiento por la construcción y operación de redes públicas de telecomunicaciones
3. Acciones pendiente y ajustes al Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia 2022-2023
4. Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2022

## AGENDA

### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

- 2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 076-2022.*
- 2.2 - *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 077-2022.*

### 3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Propuesta de acuerdo para felicitar a COPROCOM por la designación de la nueva Presidenta de dicha Comisión.*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- 3.2 - *Cumplimiento del acuerdo 004-084-2022 para dar respuesta al oficio PLP-GCC-0183-2022 del diputado Gilberto Campos Cruz*
- 3.3 *Informe sobre las vacaciones de los Miembros del Consejo*
- 3.4 *Solicitud de informe actualizado sobre estado de los acuerdos pendientes*

#### **4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 4.1 - *Solicitud de modificación presupuestaria No.02-2023 para el presupuesto del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica.*

#### **5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 5.1 - *Propuesta de consulta pública sobre eventual proceso concursal para el desarrollo de sistemas IMT.*
- 5.2 - *Propuesta de informe sobre terminales homologados (II-Semestre-2022).*
- 5.3 - *Propuesta de seguimiento al acuerdo 017-083-2018 del 6 de diciembre de 2018 sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad, Estadísticas de Reclamaciones.*

#### **6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 6.1 - *Informe técnico sobre aval e inscripción de adenda al contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre ICE y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.*
- 6.2 - *Informe sobre aval e inscripción de adenda al contrato de Interconexión entre ICE y CALLMYWAY NY, S.A.*
- 6.3 - *Informe sobre inscripción del contrato de interconexión entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A. y CALLMYWAY NY, S.A.*
- 6.4 - *Informe de recomendación sobre adición y aclaración a la resolución RCS-331-2022 presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.*
- 6.5 - *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de marcación rápida, numeración corta, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 6.6 - *Informe técnico sobre asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S.A.*
- 6.7 - *Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 800 asignado al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*
- 6.8 - *Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 905 asignado al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.*

#### **7 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

##### **7.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 7.1.1 *Informe de avance del proceso de cumplimiento del Plan de Implementación de la Ley 9736.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-007-2023**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

## ARTÍCULO 2

### APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

#### **2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 076-2022.**

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 076-2022, celebrada el 17 de noviembre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 002-007-2022**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 076-2022, celebrada el 17 de noviembre del 2022.

#### **2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 077-2022.**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 077-2022, celebrada el 21 de noviembre del 2022. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 003-007-2022**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 077-2022, celebrada el 21 de noviembre del 2022.

## ARTÍCULO 3

### PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

#### **3.1. Propuesta de acuerdo para felicitar a COPROCOM por la designación de la nueva Presidenta de dicha Comisión.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para felicitar a la Comisión para la Promoción de la Competencia (COPROCOM) por la designación de la nueva Presidenta de dicha comisión.

Al respecto, se conoce la nota de la Coprocom, referente a la designación de la señora Isaura Guillén Mora como Comisionada Presidenta de dicha autoridad de competencia nacional, a partir del 24 de diciembre del 2022 y por el plazo de un año.

A continuación, el intercambio de impresiones:

*“Ivannia Morales: Como Usted lo indica don Gilbert, nos avisaron que el pasado 24 de diciembre asumió como Presidenta de COPROCOM la señora Isaura Guillén, quien es Licenciada en Derecho, Notaria Pública,*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Especialista en Derecho Público en la Universidad de Costa Rica (UCR) y también ha hecho carrera a nivel de Coprocom y se ha desempeñado desde el año 2020 como comisionada propietaria de Coprocom.*

*Entonces, a partir del 24 es que ostenta esta posición y en virtud de eso, se está proponiendo dar por recibida la nota que nos envían sobre su nombramiento y por supuesto, que en este caso el Consejo Directivo y la Sutel le envía un mensaje de felicitación a doña Isaura y le desea los mayores éxitos durante el ejercicio de la función, para que se cumplan en forma conjunta los compromisos que se han asumido tanto con la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, así como el proceso de adhesión que realizamos como país en la OCDE.*

**Gilbert Camacho:** *Muchas gracias Ivannia. Bueno, la felicitación a Coprocom como Autoridad Nacional de Competencia siendo Sutel la Autoridad Sectorial de Competencia en Costa Rica.*

*¿Algún comentario de los señores Asesores y Miembros del Consejo? No”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-007-2023**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante nota (NI-00605-2023) de la Comisión para Promover la Competencia (Coprocom), se informó la designación de la señora Isaura Guillén Mora, como Comisionada Presidenta de dicha autoridad de competencia nacional, a partir del 24 de diciembre del 2022, por el plazo de un año.
- II. Que la señora Guillén Mora es Licenciada en Derecho, Notaria Pública y Especialista en Derecho Público de la Universidad de Costa Rica, cuenta con un Posgrado en Comercio Exterior de la Escuela de Negocios Internacionales de Tarragona-España y un Posgrado de Especialización en Justicia Constitucional de la Universidad de Castilla-La Mancha. Se ha desempeñado como funcionaria pública y profesora universitaria.
- III. Que desde el año 2020, la señora Guillén Mora es Comisionada propietaria de la Coprocom. Cuenta con amplia experiencia en Derecho de Competencia, se ha desempeñado como Directora Ejecutiva de la Unidad Técnica de Apoyo a la Coprocom y Jefe del Departamento de Procedimientos.
- IV. Que como parte de las prioridades durante su gestión, la señora Guillén Mora estableció el fortalecimiento, desde la promoción de la competencia, para fortalecer la cultura de competencia; asimismo, el desarrollo de las capacidades del recurso humano de la Autoridad Nacional de Competencia, con el fin de asegurar una vigilancia efectiva contra las conductas anticompetitivas que puedan estarse llevando a cabo actualmente en el mercado, para que sean investigadas y sancionadas, conforme al Derecho de Competencia, así como continuar con el cumplimiento de los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco de adhesión

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de competencia y libre concurrencia.

- V. Que dadas las buenas relaciones que siempre han primado entre la Coprocom y Sutel, se reitera de parte de esta Superintendencia la apertura y el compromiso de trabajo conjunto con la Coprocom, con el objetivo mayor de promover la cultura de competencia en el país.
- VI. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de Sutel desea remitir sus mayores felicitaciones a la señora Isaura Guillén Mora y desearle el mayor de los éxitos durante su gestión al frente de la Coprocom. Asimismo, manifestarle la disponibilidad de Sutel para llevar a cabo un trabajo de forma conjunta con la mayor transparencia, compromiso y dedicación entre ambas autoridades de competencia.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. DAR POR RECIBIDA la nota de la Coprocom, referente a la designación de la señora Isaura Guillén Mora como Comisionada Presidenta de dicha autoridad de competencia nacional, a partir del 24 de diciembre del 2022 y por el plazo de un año.
2. EXTERNAR un mensaje de felicitación a la señora Isaura Guillén Mora, por su designación como Comisionada Presidenta de la Coprocom y desearle los mayores éxitos durante el ejercicio de su gestión, así como reiterarle a la jerarca la disponibilidad de Sutel para trabajar de manera conjunta en todas aquellas acciones que se deriven como resultado de la aplicación de la Ley N°9736 sobre Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica y de la adhesión del país como miembro de la OCDE.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Coprocom.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**3.2. Cumplimiento del acuerdo 004-084-2022, para dar respuesta al oficio PLP-GCC-0183-2022, del diputado Gilberto Campos Cruz.**

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe para dar cumplimiento del acuerdo 004-084-2022, para dar respuesta al oficio PLP-GCC-0183-2022 del diputado Gilberto Campos Cruz.

Al respecto, se conoce el oficio 00371-SUTEL-ACS-2023, del 19 de enero del 2023, con el cual el equipo encargado atiende lo dispuesto en el acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Gilbert Camacho:** Este tema trata del cumplimiento del 004-084-2022, para dar respuesta al oficio PLPGCC-0183-2022, del señor diputado Gilberto Campos Cruz, este documento fue realizado con la ayuda de Angélica Chinchilla y le pido por favor nos lo explique.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**Angélica Chinchilla:** *Buenos días a todos y todas, muchas gracias don Gilbert, con todo gusto.*

*El oficio corresponde a una solicitud que ingresó por parte del diputado Gilberto Campos Cruz, relacionado con una consulta sobre el acceso a internet en la zona de Sarapiquí, específicamente en el distrito de Horquetas.*

*El señor Diputado solicita información acerca de la disponibilidad y la calidad de los servicios de telecomunicaciones en este distrito.*

*De esta forma, se procedió en conjunto con las Direcciones a realizar el borrador del informe técnico que está dentro del sistema, en el cual se da cuenta sobre la cobertura del servicio móvil de acceso a internet, cuál es la escala de intensidad que requiere, porque es parte de lo que está también solicitando el señor Diputado, se le presentan los datos, se le hace referencia a la disponibilidad de los servicios móviles que se encuentran dentro del cantón y específicamente lo que se tiene de información para el distrito de Horquetas.*

*En este caso, también se incluye la información asociada a los resultados de las evaluaciones de calidad de los servicios, las acciones que ha tomado la Sutel en cuanto al cumplimiento por parte de los operadores de este tipo de servicios de telecomunicaciones, en especial porque el señor Diputado indica en su nota que se percibe una mala calidad de los servicios en esta zona y entonces, se le presentan también los resultados del último informe que se realizó y las acciones tomadas por Sutel para solicitar los planes de mejora respectivos a los operadores.*

*Se le remite la información también de la disponibilidad de operadores y proveedores de servicios fijos que se encuentran inscritos y que están dentro del cantón.*

*Se agregó un apartado relacionado con el tema de infraestructura de telecomunicaciones en el cantón de Sarapiquí, un elemento que nos pareció relevante, sobre todo en materia del despliegue de infraestructura y la necesidad que se tiene del apoyo de los gobiernos locales en esta materia.*

*Se incluyó también una sección asociada a los avances que se tienen con los proyectos que se desarrollan con los recursos de Fonatel en esta zona, se presentan acá los datos de los programas que están desarrollados y cuál es el avance que se tiene en los 5 programas que se están ejecutando en este momento.*

*Finalmente, se hace un recuento de las consultas que realiza el señor Diputado en cuanto a los datos oficiales de cobertura e internet móvil y fija y se le aclara cuál es la información, de acuerdo con la estructura que está dentro del informe, los compromisos contractuales que tienen los operadores a la fecha, las medidas tomadas por la institución para mejorar la cobertura y la calidad en la zona de los servicios de telecomunicaciones y se le remite la información de cuáles son los umbrales de calidad que solicita para esta zona en particular*

*En el documento se incluyen algunas conclusiones relacionadas igualmente con el tema del estudio; se hace un recuento de estos elementos que se explican.*

*La recomendación al Consejo es acoger el informe técnico por el cual se atiende el acuerdo del Consejo de generar la respuesta para el señor Diputado y remitirle el oficio en respuesta a la consulta que nos remite.*

**Gilbert Camacho:** *No tengo comentarios. Es un trabajo muy técnico que hace la Superintendencia donde se le informa al señor Diputado de los servicios de telecomunicaciones.*

*Lo que no sé y propongo a ver si mis compañeros les parece, es que en el acuerdo se le indique al señor Diputado que de tener alguna consulta adicional, ya sea que la dirija por escrito o que la Superintendencia puede ir a la oficina de él o reunirse, para explicarle el informe.*

*No sé si les parece. Estamos acostumbrados con otros diputados.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**Cinthy Arias:** *¿En los anteriores llevaba esa indicación?*

**Gilbert Camacho:** *En realidad no llevaba esa explicación, pero sí lo hemos hecho. Es una sugerencia que hago porque a veces les gusta que se les explique el contenido, porque es un informe técnico, a veces la gente no lo entiende fácilmente.*

*Tal vez podemos decirle a doña Rose Mary, darle seguimiento a la respuesta y si el señor Diputado quiere que vayamos, con mucho gusto.*

**Cinthy Arias:** *Yo pregunto para no hacer una diferencia, pero precisamente mi observación es con respecto al seguimiento.*

**Gilbert Camacho:** *Los informes son muy buenos, son muy técnicos, nada vez pedirle a doña Rose Mary que cuando ya se entregue entonces que le dé un poco de seguimiento.*

**Rose Mary Serrano:** *Gracias, buenos días. Lo que sugeriría viendo esta recomendación y que es en la línea que siempre se ha atendido a la Asamblea, es incluir en el acuerdo que quedamos atentos ante cualquier ampliación o consulta adicional.*

*El informe yo lo había revisado con anterioridad y es bastante completo y amplio, donde hay información más que suficiente. No es la primera vez que él pregunta sobre algún tipo de servicio o inversiones de Fonatel en diferentes áreas, entonces se le puede agregar ese párrafo al acuerdo”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 005-007-2023**

- I. Dar por recibido y aprobar el oficio 00371-SUTEL-ACS-2023, del 19 de enero del 2023, con el cual el equipo encargado atiende lo dispuesto en el acuerdo 004-084-2022, adoptado en la sesión ordinaria 084-2022 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de diciembre del 2022.
- II. Remitir el oficio 00371-SUTEL-ACS-2023, de fecha 19 de enero del 2023, al señor Gilberto Campos Cruz, Diputado del Partido Liberal Progresista, como respuesta al oficio PLP-GCC-0183-12-2022, de fecha 15 de diciembre del 2022 (NI-19252-2022).
- III. Comunicar al señor Diputado Gilberto Campos Cruz, la disponibilidad del Consejo de la SUTEL de atender cualquier ampliación o presentación del Informe en referencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

### 3.3. Propuesta anual de vacaciones de los Miembros del Consejo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta anual de vacaciones de los Miembros del Consejo

A continuación, el intercambio de impresiones:

**Gilbert Camacho:** El tema es responder una solicitud de ARESEP e informarle de las vacaciones del Consejo en el año 2023.

¿Sí está redactado?

**Luis Cascante:** No, pero es muy fácil de hacer. Ya doña Cinthya Arias me pasó el dato, sólo me falta el de don Federico, porque usted está diciendo que no.

**Gilbert Camacho:** Yo ya consulté el tema y estaré de vacaciones el 14, 15, 16 y 17 de febrero”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### ACUERDO 006-007-2023

Dejar establecido que, en atención al Protocolo para la atención de gestiones administrativas de los miembros del Consejo de la Sutel ante la Junta Directiva de Aresep, los señores Miembros del Consejo han planificado tomar vacaciones en las fechas que se detallan a continuación:

Federico Chacón Loaiza	3, 4 y 5 de abril 2 y 3 de mayo 3, 4, 5 y 6 de julio 22, 23 y 24 de noviembre
Cinthya Arias Leitón	10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de julio
Gilbert Camacho Mora	En virtud del vencimiento como Miembro del Consejo no estará tomando vacaciones en este periodo

#### ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

### 3.4. Solicitud de informe sobre el estado actual de acuerdos pendientes.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud de informe sobre el estado actual de acuerdos pendientes.

A continuación, el intercambio de impresiones:

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**“Gilbert Camacho:** *El otro tema es el listado de acuerdos pendientes.*

**Luis Cascante:** *Es una solicitud que me planteó don Federico ayer para presentar un actualizado de los acuerdos pendientes que se han visto en el Consejo.*

*Entonces, la idea es hacerme a mí una solicitud, con copia a las Direcciones, para que actualicen el sistema y traer el informe actualizado en una próxima sesión”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 007-007-2023**

Solicitar a la Secretaría del Consejo que, en coordinación con las Direcciones Generales y la Unidad Jurídica, preparen un informe actualizado de seguimiento de acuerdos pendientes, que deberá ser elevado a conocimiento del Consejo en una próxima sesión.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE**

### **ARTÍCULO 4**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

##### **4.1 Solicitud de modificación presupuestaria No.02-2023 para el presupuesto del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica.**

***Ingresan a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada, Oscar Cordero Infante.***

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud de modificación presupuestaria No.02-2023 para el presupuesto del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica.

Al respecto se conocen los siguientes documentos.

- a. Oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-070-2023 (NI-00617-2023), con la solicitud de ajuste presupuestario para el traslado de recursos líquidos por un total de ₡16.898.817.595,24 al nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.
- b. Oficio 00364-SUTEL-DGF-2023, del 19 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la solicitud de modificación No. 02-2023.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

A continuación, el intercambio de impresiones:

**“Adrián Mazón:** Por medio del oficio 00364-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo la modificación 2-2023 del presupuesto del Banco Nacional de Costa Rica.

Recordemos que el oficio incluye los antecedentes de este presupuesto que inicialmente se preparó en Sutel, se le envió al Banco Nacional, no lo preparó dicho ente por la situación de la orden.

Posteriormente, tuvimos el refrendo y se había hecho un extraordinario y una modificación para ir trasladando recursos del Banco Nacional al Banco de Costa Rica.

Esa modificación se ha ido ejecutando por parte del Banco Nacional; en el oficio se incluyen los traslados que se han venido haciendo y lo que queda ahora es un pendiente de 16.000 millones de colones.

Se han ido trasladando recursos en efectivo y vencimiento de cupones y títulos valores y con estos 16.000 millones, se esperaría completar lo que son los traslados de recursos.

A qué corresponden estos 16.000 millones? Son recursos de inversiones que se vencieron entre el día de la modificación, 4 de enero y hoy, entonces son recursos que van a pasar de estar líquidos, porque se vence el principal y se reciben los intereses y entonces se deben trasladar a las cuentas que ya están abiertas en el Banco de Costa Rica para ese destino.

En el informe está el detalle, pueden ver la fecha en que esas inversiones que quedaban vencen y son tanto en colones como en dólares, todas colonizadas suman los 16.898 millones de colones.

Se toman de las partidas 1 y 2, que ya el Banco Nacional nos las va a ejecutar para ponerlas en transferencias corrientes a instituciones públicas financieras.

Se verifica que con el ajuste no se supere el límite del 25% que establecen las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos, que están en un 14% y por lo tanto, la recomendación al Consejo es dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica con la que se propone la modificación.

Además, dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, aprobar la modificación por 16.800 millones de colones, autorizar al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda al traslado a nombre del fideicomiso de gestión financiera y proyectos de Fonatel con la cédula jurídica indicada y las cuentas corrientes que se abrieron en el Banco de Costa Rica, notificar a ambos bancos y enviar copia al expediente.

**Gilbert Camacho:** Lo que se traslada es el total, los 16.000 millones de colones.

**Adrián Mazón:** Así es, sí señor, los 16.800 millones de colones y es parte de los traslados que hemos ido autorizando en estos días.

**Gilbert Camacho:** ¿Y se transfiere rápido?

**Adrián Mazón:** En 24 horas.

**Gilbert Camacho:** ¿Algún comentario de los señores Asesores o Miembros del Consejo?

**Angélica Chinchilla:** De mi parte ninguna. Yo revisé la documentación, hice unas observaciones que los compañeros acogieron e incorporaron dentro del informe que se está presentando y para eso no tengo mayores observaciones.

**Federico Chacón:** A Adrián una consulta. Hay un calendario de vencimiento de los títulos, me imagino.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**Adrián Mazón:** *Sí señor, estos son los que en buena teoría quedaban por vencer.*

*Los que no se vencían se trasladaron con la modificación anterior, que fue la del traslado de títulos valores, estos que se vencían los primeros días de enero, que ya quedaron efectivo se estarían trasladando en efectivo.*

**Federico Chacón:** *Es que hay un dato en el informe que dice que estas solicitudes se podrían estar presentado mientras se sigan dando los vencimientos de los títulos, pero yo no sé si eso se podría tener con mayor certeza con un calendario.*

**Óscar Cordero:** *Sobre la consulta de don Federico, al momento que se presentó el oficio todavía no teníamos certeza del día que se iba a hacer el traslado de los títulos valores, de hecho, si ustedes ven en el detalle de los títulos que están venciendo, el Banco Nacional incluso contempló títulos que vencían esta semana, precisamente por lo mismo.*

*Ahora, ya como esos están en recursos líquidos, es por eso por lo que le toca al Banco Nacional hacer este traslado de esa forma. Ya una vez que estén todos los títulos trasladados al BCR, pues ya no vamos a tener ningún problema.*

*De igual forma, nosotros sí tenemos mapeados todos esos títulos que están por vencer, sin embargo, como les comentaba, el Banco Nacional aún no podía dar un dato exacto, porque no teníamos la fecha o el día en que se iba a hacer el traslado de la totalidad de los títulos valores.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, me queda más claro. Nada más que en el informe, como se señalaba, de ese tema que se podían ir dando vencimientos y solicitando más observaciones, me parecía raro que no tuviéramos un calendario de los vencimientos.*

**Cinthy Arias:** *Gracias Oscar y Adrián. Nada más es qué entonces todavía podrían quedar. A ver, la vez pasada se pasaron los que estaban por vencer y todavía la fecha no era próxima, digamos, no era cierta, entonces se trasladaron todos los que eran como de más plazo, los que estaban en un proceso de que ya iban a vencer son estos que se están trasladando ahora, porque ya digamos se vencieron, entonces se convierten en liquidez para el Banco Nacional y esos se trasladan no como un título sino la liquidez que generó, la liquidez asociada, digamos, la liquidación.*

*Pero entonces ¿Todavía hay otros títulos que estarían por vencerse, no fueron trasladados la primera vez ni son estos que ya vencieron?*

**Óscar Cordero:** *Sí correcto. Todavía hay títulos que están por vencer, sin embargo, como les comentaba, todo eso lo tenemos mapeado y la solicitud que haga el Banco Nacional para un nuevo traslado va a depender de la fecha que nosotros hagamos el traslado total de los títulos valores.*

**Cinthy Arias:** *Gracias”.*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-007-2023**

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

#### ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio FID-3004-2022, del 28 de julio del 2022, el banco Fiduciario señala que ante la finalización del contrato con el fideicomiso SUTEL-BNCR, no sería posible efectuar el presupuesto para dicho fideicomiso para el periodo 2023, tomando en consideración lo expuesto por la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1857-2022, en el que remite a SUTEL las consultas al refrendo del contrato con el Banco de Costa Rica, y en el que resalta la siguiente interpretación:

*“i) En este apartado se regula el proceso de transición del Fideicomiso anterior -Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL GPP Banco Nacional - SUTEL- al Fideicomiso objeto del contrato que nos ocupa. Sin embargo, este órgano contralor observa que en el oficio No. DFOE-CIU-0573 del 17 de diciembre de 2021, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de esta Contraloría General, en el que se comunicó la orden No. DFOE-CIU-ORD-00004-2021, se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente: “Remitir a más tardar el 22 de febrero de 2022, a la Contraloría General una certificación en la que conste: / i. El finiquito contractual suscrito por ambas partes. / ii. Que los recursos y bienes fideicometidos han sido trasladados a la SUTEL. / iii. La garantía de continuidad de los programas y proyectos que se encuentran en ejecución.” Siendo así, se tiene que se le ordenó expresamente a la Administración el finiquito del contrato de Fideicomiso anterior y el traslado de los recursos y bienes a la SUTEL, por lo que no se estima procedente que exista un proceso de transición entre los dos fideicomisos.*

*De conformidad con lo anterior, deberá la Administración acreditar el estado en qué se encuentra el cumplimiento de la orden que emana del Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Ciudades de esta Contraloría General, particularmente en cuanto el finiquito del contrato de Fideicomiso anterior y el consecuente traslado de los recursos y bienes fideicometidos a la SUTELI (sic)”.*

2. Debido a lo anterior, el Banco fiduciario señaló que la continuidad de las funciones que el Consejo instruyó mediante acuerdo 026-044-2022 (05570-SUTEL-SCS-2022) y que el Banco aceptó ejecutar en oficio FID-2433-2022, del 21 de junio del 2022, quedarían sin contenido económico para el presupuesto del año 2023, por lo que el Banco fiduciario señaló que correspondería a SUTEL preparar y aprobar el presupuesto respectivo y que en caso de que la fideicomitente no dotara de fondos, el Banco fiduciario no se haría responsable de dichas labores a partir del 1° de enero del 2023, razón por la cual la Dirección General de Fonatel se vio en la obligación de proceder con esa tarea.
3. Que mediante acuerdo del Consejo de Sutel 004-066-2022, del 29 de setiembre del 2022, se aprobó el presupuesto ordinario del Fideicomiso con el Banco Nacional de Costa Rica para el periodo 2023, elaborado por la Dirección General de Fonatel, por un monto total de ₡52.298.440.639,65.

*“(…)*

*3. Dejar establecido que cualquier pago que el Fiduciario del Banco Nacional de Costa Rica realice contra el citado presupuesto 2023 o ejecución de éste, se hará previa autorización de la SUTEL para cada caso concreto, de manera que quede establecido que dicha ejecución responderá a órdenes particulares de la SUTEL y no a la ejecución oficiosa por parte del Banco Nacional de Costa Rica.”*

4. Al momento de elaborar el presupuesto 2023, aún no se tenía certeza sobre la fecha del refrendo del contrato con el Banco de Costa Rica, por lo que no se podía estimar el monto

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

exacto a trasladar desde el Banco Nacional de Costa Rica, por lo que este traslado no fue considerado en dicho presupuesto.

5. Mediante oficio No. 23090 (DCA-3239), del 21 de diciembre del 2022, la Contraloría General de la República brinda el refrendo al contrato suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco de Costa Rica para la contratación de un Fideicomiso para la gestión de recursos, programas y proyectos de FONATEL, por un monto de ₡37.200.000,00 por mes, producto de la contratación directa No. 2022 CD-000002-0014900001, con el Banco de Costa Rica.
6. Que mediante oficio FID-005-2023 (NI-00127-2023), el Banco Nacional de Costa Rica señala la necesidad de ajustes presupuestarios para poder proceder con el traslado de recursos líquidos al nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica, por un monto de ₡66.514.180.967,50.
7. Con el objetivo de atender los ajustes señalados por el Banco Nacional de Costa Rica, la Dirección General de Fonatel presentó, mediante oficio 00076-SUTEL-DGF-2023, del 10 de enero del 2023, la solicitud de presupuesto extraordinario 01-2023 y la modificación presupuestaria 01-2023 por ₡66.514.180.967,50 y ₡166.129,81, para el traslado de recursos al Banco de Costa Rica, además del pago de retenciones del 2% correspondientes a los desembolsos del Programa 3 realizados durante el mes de diciembre.
8. Mediante acuerdo 029-002-2023 el Consejo de Sutel aprobó el presupuesto extraordinario 01-2023 (₡66.514.180.967,50) y la modificación presupuestaria 01-2023 (₡166.129,81).
9. El Banco Nacional de Costa Rica reporta a Sutel los siguientes traslados realizados durante el presente año:
  - FID-052-2023 (NI-00496-2023)
    - Saldo al 12 de enero del 2023, de la cuenta en colones del BNCR monto depositado: ₡131,166,225.53. Se adjunta, comprobante.
    - Saldo al 12 de enero del 2023, de la cuenta en dólares del BNCR monto depositado: \$10,655.83. Se adjunta, comprobante.
    - Saldo al 12 de enero del 2023, de la cuenta en colones del BCR ₡1,859,763,483.73. Se adjunta, comprobante.
    - Saldo al 12 de enero del 2023, la cuenta en dólares del BCR \$4,170,972.77. Se adjunta, comprobante.
    - El monto de \$780.00, por garantía de cumplimiento del concurso 02-2021 Jose Antonio Solera Viquez. Se adjunta, comprobante.
    - El monto de ₡1,620,000.00, por garantía de cumplimiento del concurso 03-2021 Jesica Soto Rodriguez. Se adjunta, comprobante.
  - FID-057-2023 (NI-00559-2023)
    - Liquidación Fondos de Inversión: ₡6,267,796,312.29
    - Liquidación Fondos de Inversión: \$79,942,606.73
    - Liquidación Fondos de Inversión: \$6,645,218.71.
  - FID-070-2023 (NI-0617-2023)
    - Liquidación de Fondos de Inversión: ₡3,611,061,000,00.

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

10. En atención a lo anterior, la Dirección General de Fonatel presentó al Consejo el oficio 00364-SUTEL-DGF-2023, del 19 de enero del 2023, con la solicitud de modificación presupuestaria para atender lo comunicado por el Banco Nacional de Costa Rica.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La modificación presupuestaria No.02-2023, presentada por la Dirección General de Fonatel, tiene el objetivo de dar contenido a la partida *6.01.06 Transferencias corrientes a Instituciones Públicas Financieras*, para el traslado de recursos líquidos al nuevo fideicomiso con el Banco de Costa Rica por un total de ₡16.898.817.595,24, basado en el siguiente detalle:

**Proyección de vencimientos de Principal - Dólares (Del 17 al 31 de enero 2023)**

Portafolio	Consecutivo	Clase Título	Operación	Emisor	Compra	Vence	Moneda Inversión	Facial
1082001	1727	Bono Deuda Externa	22092030266	Gobierno de la República de Costa Rica	21-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$3,134,000.00
1082001	1728	Bono Deuda Externa	22092130619	Gobierno de la República de Costa Rica	22-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$1,500,000.00
1082001	1729	Bono Deuda Externa	20092022726	Gobierno de la República de Costa Rica	22-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$200,000.00
1082001	1730	Bono Deuda Externa	20092022722	Gobierno de la República de Costa Rica	22-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$4,000,000.00
1082001	1731	Bono Deuda Externa	21092022728	Gobierno de la República de Costa Rica	23-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$500,000.00
1082001	1732	Bono Deuda Externa	21092022727	Gobierno de la República de Costa Rica	23-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$770,000.00
1082001	1733	Bono Deuda Externa	23092022742	Gobierno de la República de Costa Rica	27-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$340,000.00
1082001	1734	Bono Deuda Externa	22092731783	Gobierno de la República de Costa Rica	28-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$1,200,000.00
1082001	1735	Bono Deuda Externa	27092022756	Gobierno de la República de Costa Rica	29-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$3,000,000.00
1082001	1736	Bono Deuda Externa	22092932250	Gobierno de la República de Costa Rica	30-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$1,000,000.00
1082001	1737	Bono Deuda Externa	28092022765	Gobierno de la República de Costa Rica	30-sep-2022	26-ene-2023	Dólares	\$1,400,000.00
1082001	1738	Bono Deuda Externa	29092022770	Gobierno de la República de Costa Rica	03-oct-2022	26-ene-2023	Dólares	\$2,600,000.00
1082001	1741	Bono Deuda Externa	4102022787	Gobierno de la República de Costa Rica	06-oct-2022	26-ene-2023	Dólares	\$1,300,000.00
1082001	1742	Bono Deuda Externa	4102022786	Gobierno de la República de Costa Rica	06-oct-2022	26-ene-2023	Dólares	\$3,500,000.00
								<b>\$24,444,000.00</b>

**Proyección de vencimientos de Cupones - Dólares (Del 17 al 31 de enero 2023)**

Portafolio	Título	Número Cupón	Operación	Emisor	Vigencia	Vence	Moneda	Intereses
1082001	1722	4	65965882 BCR		20-dic-2022	20-ene-2023	Dólares	\$1,997.88
1082001	1723	4	65965883 BCR		20-dic-2022	20-ene-2023	Dólares	\$4,408.95
1082001	1724	4	65965885 BCR		20-dic-2022	20-ene-2023	Dólares	\$2,793.67
1082001	1727	1	22092030266 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$66,597.50
1082001	1728	1	22092130619 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$31,875.00
1082001	1729	1	20092022726 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$4,250.00
1082001	1730	1	20092022722 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$85,000.00
1082001	1731	1	21092022728 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$10,625.00
1082001	1732	1	21092022727 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$16,362.50
1082001	1733	1	23092022742 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$7,225.00
1082001	1734	1	22092731783 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$25,500.00
1082001	1735	1	27092022756 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$63,750.00
1082001	1736	1	22092932250 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$21,250.00
1082001	1737	1	28092022765 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$29,750.00
1082001	1738	1	29092022770 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$55,250.00
1082001	1741	1	4102022787 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$27,625.00
1082001	1742	1	4102022786 Gobierno de la República de Costa Rica		26-jul-2022	26-ene-2023	Dólares	\$74,375.00
								<b>\$528,635.50</b>

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**
**Proyección de vencimientos de Cupones - Colones (Del 17 al 31 de enero 2023)**

Portafolio	Título	Número Cupón	Operación	Emisor	Vigencia	Vence	Moneda	Intereses
1082001	1366	8	19071606346	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€24,667,500.00
1082001	1383	7	19082717372	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€12,236,000.00
1082001	1384	7	19082717373	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€4,600,000.00
1082001	1385	7	19082717500	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€6,900,000.00
1082001	1386	7	19082717378	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€13,110,000.00
1082001	1389	7	19082818120	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€43,378,000.00
1082001	1390	7	19082818141	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€982,100.00
1082001	1399	7	19090620603	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€32,200,000.00
1082001	1400	7	19090620615	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€13,800,000.00
1082001	1401	7	19090921022	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€64,400,000.00
1082001	1526	6	20052684565	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€11,483,900.00
1082001	1527	6	20052684566	Gobierno de la República de Costa Rica	19-jul-2022	19-ene-2023	Colones	€2,178,100.00
1082001	1749	1	66021148	BCR	19-dic-2022	19-ene-2023	Colones	€22,407,700.00
1082001	1726	4	65965884	BCR	20-dic-2022	20-ene-2023	Colones	€8,727,077.50
1082001	1376	42	65192746	BCR	29-dic-2022	29-ene-2023	Colones	€33,979,052.62
1082001	1462	37	65299741	BCR	30-dic-2022	30-ene-2023	Colones	€3,034,005.15
								<b>€298,083,435.27</b>

Monto estimado de depósitos por Co-Pagos

**€200,000,000.00**

Fondos de Inversión - CORTO PLAZO COLONES:

**€1,331,783,916.73**

Fondos de Inversión - Popular Mercado Dinero DOLARES:

**\$39,003.53**

(\*) Saldo Cta. Co. BN Colones #100-01-000-220547-8

**€12,193,663.57**
**TOTAL GENERAL COLONES**
**€1,842,061,015.57**
**TOTAL GENERAL DOLARES**
**\$25,011,639.03**
**TOTAL COLONIZADO (TC c601,99)**
**€16,898,817,595.24**

(\*) El saldo de la Cta. Co. BN Colones corresponde al monto total de retiro de fondos de inversión total efectuado en la cuenta del INS SAFI #7450-1 Fondo de Reserva Compra de Dólares, del producto denominado Popular Mercado de Dinero Colones, por €3.623.261.419,78 menos la transferencia al BCR por €3,611,061,756.21 menos la comisión por transferencia SINPE por €6.000,00.

Fuente: FID-070-2023 (NI-00617-2023)

- Que las partidas de donde se tomará el contenido presupuestario incluyen:

**Detalle de Modificación presupuestaria No.02-2023**

Programa	Cuentas	Variación	Saldo presupuesto 01-01-2023	Saldo final
Programa Administrativo	6.01.06 Transferencias corrientes a Instituciones Públicas Financieras	€16 898 817 595,24	€ 66 514 180 967,50	€83 412 998 562,74
Programa 1	6.01.05 Transferencias corrientes a Empresas Públicas no Financieras	-€10 805 743 381,40	€ 10 805 743 381,40	€0,00
Programa 1	6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas	-€1 171 139 813,98	€ 1 171 139 813,98	€0,00
Programa 2	6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas	-€4 921 934 399,86	€ 13 745 156 530,20	€8 823 222 130,34

- II. Que tras la revisión de la documentación presentada, así como la justificación de ingresos y egresos remitidos por el Fiduciario, la Dirección General de Fonatel validó que la solicitud cumple con el límite establecido en el numeral 4.3.11 de las Normas técnicas de presupuesto, así como en el numeral 10.2 de la directriz D-FO-10 (Directrices generales y políticas presupuestarias de los Fideicomisos).

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*“10.2. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios.*

Presupuesto 2023	
Total presupuesto ordinario	₡ 118 812 621 607,15
Modificaciones	Monto
Propuesta de modificación presupuestaria No.1-2023	₡ 166 129,81
Propuesta de modificación presupuestaria No.2-2023	₡ 16 898 817 595,24
Porcentaje de ajuste al presupuesto	14,223%

- III. Que la Dirección General de Fonatel aclara que este tipo de solicitudes se pueden seguir presentando mientras se sigan dando vencimientos de títulos y no se haya trasladado la totalidad de la cartera de inversiones al nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio del Banco Nacional de Costa Rica FID-070-2023 (NI-00617-2023), con la solicitud de ajuste presupuestario para el traslado de recursos líquidos por un total de ₡16.898.817.595,24 al nuevo Fideicomiso con el Banco de Costa Rica.
2. Dar por recibido el oficio 00364-SUTEL-DGF-2023, del 19 de enero del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo la solicitud de modificación No. 02-2023.
3. Aprobar la modificación presupuestaria No. 2-2023, por un monto de ₡16.898.817.595,24.
4. Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda con el traslado de los recursos líquidos al Banco de Costa Rica, según lo detallado en el oficio FID-070-2023 (NI-00617-2023) a nombre del FIDEICOMISO DE LA GESTIÓN FINANCIERA Y DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMA DE FONATEL,

Cédula jurídica: 3-111-867223

Cuenta corriente en colones: CR65015201001050147946

Cuenta corriente en dólares: CR80015201001050148161

5. Notificar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y al Banco de Costa Rica.
6. Enviar copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012 y al GCO-FON- BCR-0700-2022.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

## ARTÍCULO 5

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

**Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo. Asimismo, se unen a la sesión los señores Deryhan Muñoz Barquero y Walther Herrera Cantillo para el conocimiento del presente tema.**

#### **5.1. Propuesta de consulta pública sobre eventual proceso concursal para el desarrollo de sistemas IMT.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de consulta pública presentada por la Dirección General de Calidad, sobre el eventual proceso concursal para el desarrollo de sistemas IMT.

Al respecto, se conoce el oficio 00419-SUTEL-DGC-2023, del 20 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la propuesta de consulta pública en atención a la solicitud del Poder Ejecutivo para la ampliación de los estudios de necesidad y factibilidad emitidos por el Consejo de SUTEL, específicamente lo referente al apartado 4 del informe 00138-SUTEL-DGC-2023 sobre la “Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica”.

A continuación el intercambio de impresiones.

**“Glenn Fallas:** Con el fin de dar una introducción del tema, esta Superintendencia, de cara a los estudios de factibilidad de un eventual proceso concursal para bandas de servicios IMT 2020, a finales del 2020 realizó un proceso de consulta, en el cual se hicieron diversas publicaciones, se contactó por ejemplo a actores del mercado actual, así como embajadas, para buscar una mayor difusión de la consulta, que busca conocer el interés de los posibles actores, para tener datos relativos a una eventual demanda de espectro para una eventual licitación de servicios móviles.

Esta información se hizo llegar a Micitt y posteriormente, el 09 de enero del 2023, Micitt mediante oficio DM-OF-013-2023, solicitó la ampliación del estudio de necesidad y factibilidad emitido por el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, del 07 de enero, que fue aprobado por el Consejo mediante acuerdos 023-002-2021, del 14 de enero del 2021, que era al que me refería, donde se había hecho un consulta pública relativa al interés en un posible proceso concursal.

Entre los elementos que Micitt señaló que podremos valorar para ampliar este estudio, indicó la existencia ya de espectro recuperado, de la banda de 3500 MHz, los procedimientos jurídicos que están en curso, sobre los segmentos de frecuencias en las bandas de 3500 MHz y 2600 MHz, estos son los procesos que lleva Micitt por el posible no uso del espectro radioeléctrico.

También nos señaló la supuesta manifestación expresa de los representantes del sector específicamente Infocom respecto a la importancia del país para continuar con un proceso concursal en el corto plazo.

Luego, el espectro disponible registralmente en bandas bajas, actualmente disponible, que corresponde por ejemplo a espectro recuperado a partir de la digitalización de televisión, que sería el segmento de la banda

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

700 MHz y otros que también ya están, desde el estudio anterior, disponibles para un eventual despliegue de redes IMT 2020.

También el MICITT nos señaló que deberíamos valorar el costo para el país del atraso en el despliegue de las redes 5G.

Asimismo indicaron que es necesario la actualización de lo indicado en el oficio 00138-SUTEL-DGC-2021, considerando la posición actual que remitió Infocom a ese Ministerio. Eso como una condición para que todos estemos en la misma hoja respecto al tema histórico que se ha hecho y las características que nos requirieron.

En ese sentido, según las definiciones del artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, corresponde a Sutel realizar los estudios técnicos y analizar la factibilidad del otorgamiento de eventuales concesiones, así que con el fin de atender esta solicitud de actualización, específicamente en lo relativo al interés y demanda de nuevos aplicativos, proponemos al Consejo realizar una nueva consulta pública con las mismas condiciones que realizamos en diciembre del 2020, donde a través de la máxima difusión que logremos alcanzar, haciendo publicaciones, involucrando a los contactos de las embajadas, buscando que a nivel general se conozca bastante de este proceso, para tener una alta respuesta de los puntos de esta consulta, se recomienda al Consejo iniciar este proceso, de una forma similar a la que se hizo en el 2020.

También presentamos al Consejo un cronograma de lo que estimamos que podría tardar este proceso, incluyendo el tema de la consulta a las partes. Por ejemplo, la propuesta de la consulta la tenemos ya elaborada, la valoración de la propuesta de consulta pública, pues esta sería la sesión en la cual se realizaría esta valoración y luego tendríamos 10 días hábiles para el proceso de publicación; hay que contratar todo lo correspondiente, inclusive la publicación de La Gaceta; luego el plazo que se daría a los interesados para responder la consulta y luego la consolidación de esta información para la emisión correspondiente de la recomendación técnica al Poder Ejecutivo.

Esta consulta incluye preguntas dirigidas a nuevos posibles operadores interesados, esto para aquellos con interés de ingresar al país a brindar servicios y se les consulta sobre cuáles serían las condiciones particulares de un proceso licitatorio, que pudieran incentivar el interés de un nuevo entrante en el proceso, también consulta sobre cuáles servicios de telecomunicaciones estaría interesado en brindar, incluyendo aquellos eventuales servicios de fixed wireless access, para que también nos los liste.

En esta consulta a los nuevos entrantes también se les presenta un cuadro en el que se les señala si tienen interés o no por una determinada banda, incluyendo los segmentos que ya fueron recuperados por el acuerdo mutuo, la banda de 700 MHz, la banda de 2300 MHz, la banda C y los segmentos de bandas milimétricas en 26 GHz y 28 GHz; la idea es que nos digan si tienen interés, cuánto ancho de banda requeriría; cuál sería el plazo en que requeriría este ancho de banda y que nos brinde alguna consideración adicional sobre ese segmento.

Además, se les pregunta sobre posibles condiciones que pudieran limitar su participación en el acceso al proceso concursal, esto como una pregunta muy abierta, para tener en consideración dicha condición.

Luego está la parte de la consulta a los operadores móviles existentes, en los cuales tendríamos una tabla muy similar a la que estamos planteando, eliminando las consultas relativas a posibles elementos del concurso que pudieran incentivar la participación, pero sí preguntando sobre si tiene interés o no sobre la banda de 700 MHz, si tienen interés o no sobre la banda de 2300, si tienen interés o no sobre la banda C y las bandas milimétrica de 26 GHz y 28 GHz; el ancho de banda requerido, el plazo que lo requeriría y comentarios adicionales y además, se incorpora la pregunta sobre eventuales elementos que pudieran limitar su participación.

Existe también otra pregunta general donde se presenta la situación actual de tenencia del espectro y se

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*expone que el ICE tiene 309 MHz, Racsa tiene 100 MHz a partir del acuerdo mutuo y por su parte, Claro tiene 100 MHz y Movistar 100.6 MHz y a partir de esto, se les presenta dicha disposición en una tabla y se les pregunta si afectaría su interés de participación la simetría en la tenencia del espectro por parte del ICE y Racsa para el desarrollo de sistemas IMT y además, se les solicita que en caso de que la respuesta sea positiva, se explique cuál sería el grado de afectación y si esta podría implicar una negativa en su participación.*

*Finalmente, se hace una consulta adicional sobre que en el 2020 tuvimos con poca participación, relativa a redes móviles privadas, como parte del ecosistema de 5G, en el cual se pregunta de forma general si existiría interés en solicitar espectro IMT de índole privado, por medio de un permiso, para una explotación ya sea a nivel industrial o algo no de prestación al público, sino de auto prestación y se incluye la misma tablita con la banda de 700 MHz, 2300 MHz, banda C, de 26 GHz y 28 GHz.*

*Eso señores en es términos generales la consulta y la idea es valorarla aquí en el Consejo; si ustedes tienen alguna observación o si en algo podría complementarse, este sería el mejor momento para verlo, con todo gusto, porque es uno de los elementos que quizá de lo que vamos a hacer para tener una respuesta integral a la consulta de actualización que nos hizo Micitt.*

**Gilbert Camacho:** *Muchas gracias don Glenn. Yo tengo algunas preguntas, pero creo que es mejor que Deryhan y Walther hablen primero, para que complementen lo indicado por don Glenn. Adelante doña Deryhan.*

**Deryhan Muñoz:** *Gracias don Gilbert y señores Miembros del Consejo. La consulta que les acaba de mostrar Glenn, nosotros en la Dirección General de Competencia tuvimos la oportunidad de discutirla y verla en detalle, en esta oportunidad ya la Dirección General de Calidad incorporó los insumos que dimos desde la Dirección General de Competencia en relación con este tema, entonces de nuestra parte estamos de acuerdo con la consulta que se plantea.*

*Nosotros en la Dirección General de Competencia habíamos manifestado de previo la necesidad justamente de conocer el criterio de la industria en relación con este tema, porque las circunstancias nos parece que lo ameritan, después del acuerdo mutuo de recuperación de la banda C, en ese sentido esta es una excelente oportunidad, a través de este proceso de consulta para poder contar por parte de Sutel con información relevante directamente del sector que nos pueda guiar también en el mejor accionar de cara a la respuesta que tenemos que dar al Micitt en relación con la consulta que nos hace sobre el informe técnico que estará mayormente coordinado por la Dirección General de Calidad.*

*Entonces de nuestra parte, estamos de acuerdo con la propuesta que les acaba de presentar don Glenn; como les digo, ya la revisamos, incorpora nuestras observaciones y nos parece que es un instrumento adecuado para directamente contar con el insumo de la industria por parte de Sutel. Gracias.*

**Walther Herrera:** *Este informe se ha trabajado de manera conjunta, como los informes anteriores de la subasta de espectro radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, la Dirección General de Mercados y ahora se nos incorpora con los aportes de la Dirección General de Competencia, sobre este tema que ha enriquecido el proceso y esta consulta.*

*Por supuesto que estamos de acuerdo con lo que se está planteando en este informe, por varias razones importantes y me parece que es un tema que hay que considerar, de acuerdo con el sector de telecomunicaciones.*

*En las condiciones prevalecientes a nivel mundial, hoy hay varios elementos importantes que hay que considerar. Uno de estos elementos es el uso de las bandas milimétricas y esto lo conversamos en una reunión que tuvimos, estas son bandas que actualmente se están orientando a desarrollos industriales y a inversiones de grandes empresas a nivel internacional.*

*Por eso y pensando en que a Costa Rica puedan venir a invertir grandes empresas también bajo el régimen*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*de zonas francas a prestar esos servicios, esas bandas son muy importantes, de cara al desarrollo y la inversión que puedan traer esas empresas.*

*Por eso es que otro tema importante y que no se ha conversado, sino que hace poco fue que analizamos el asunto, es el tema de que esta publicación debe también considerar al Ministerio de Comercio Exterior junto con Cinde, para que ellos, con base en las empresas que tienen a nivel internacional o por lo menos de atracción de inversión extranjera, conozcan que en Costa Rica se están licitando las bandas milimétricas, con el fin de que empresas transnacionales que utilicen para sus desarrollos industriales este tipo de bandas y pues que sepan que también en Costa Rica estamos en un proceso de licitación de estas bandas.*

*De igual manera, igual como lo plantea Glenn y ya salió en los medios de comunicación, que hay un país que estaría interesado en venir a invertir sus empresas de telecomunicaciones en Costa Rica, principalmente para la tecnología de 5G, así que ese es un tema importante a la hora de hacer la consulta, para ir viendo la posibilidad de que otras empresas y en aras de fomentar la competencia en este país, vengan a brindar servicios de telecomunicaciones.*

*Así es que el informe contempla todas estas cosas que les he comentado y por supuesto que solicitaría a los Miembros del Consejo que fuera aprobado y si tienen algún comentario, con mucho gusto estamos en la mejor disposición.*

**Gilbert Camacho:** *Muchas gracias a los Directores por el informe. Considero que es importante el punto que levantan en el informe de consultar a potenciales operadores, los que podrían reflejar interés y podrían estar en otros países, por eso la consulta a través de las embajadas y eso es congruente con Sutel como autoridad sectorial de competencia, que una de las obligaciones es la abogacía de la promoción de la competencia en el sector.*

*La pregunta que tengo es para Glenn, es cuando Micitt nos envía la solicitud, específicamente en la nota que nos envía hay una tablita en la página 7, con las frecuencias que ellos proponen, en la banda de 700 MHz, las bandas de 2300 MHz, 2500 MHz, la de 26 gigas, la de 28 gigas con la cantidad de espectro actualmente disponible. Sin embargo, no tocan el tema de la banda de 2600 MHz, que en este momento está en un proceso administrativo de todos conocido.*

*Mi pregunta específica para Glenn es si también se va a consultar sobre esa banda a los potenciales operadores de telecomunicaciones interesados.*

**Glenn Fallas:** *Sí se les va a consultar, pero dado que ese espectro no está dentro de la tablita que usted nos comentaba, que nos remite el Micitt, de espectro disponible, la consulta relativa a 2600 MHz es que si los participantes ven la situación de la distribución del espectro en Costa Rica pudiera generar alguna afectación a su intención de participar en el concurso y eso lo vemos de esta forma, dado que no podríamos ponerles a ellos una tabla para que nos digan el ancho de banda que requieren, ante una situación donde a la fecha hay una asignación válida de este espectro a favor del ICE.*

*Entonces, es principalmente una consulta relativa a si esa condición de que un operador tenga 190 megas en la segunda banda de mayor importancia en el despliegue de bandas medias de servicios IMT, les pudiera generar alguna afectación en su intención de participar.*

**Gilbert Camacho:** *Sí, porque la Superintendencia ha sido muy enfática en sus informes técnicos, sobre todo de competencia, indicando que podría haber una asimetría en la asignación de frecuencias en esa banda.*

*La otra consulta que tenía era que entiendo que se va a traducir al idioma inglés.*

**Glenn Fallas:** *Sí señor, se traduce todo el texto de la consulta, para que todos tengan las mismas condiciones de acceso a la información. En el acta del Consejo ya hay una propuesta de traducción*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**Gibert Camacho:** En el tema de las consultas a embajadas, cámaras, se le va a consultar a la UIT algún criterio o solo a operadores?

**Glenn Fallas:** No señor, sería a posibles interesados. Nosotros hemos tratado en alguna ocasión a través de Sutel o la misma UIT, de darle difusión a algún comunicado, sin embargo, ellos por la neutralidad que tienen nos han indicado que no es parte de su rol, de su papel. Que el tema de concursos públicos exceden su propósito dado que no es una consulta técnica.

**Cinthy Arias:** Para empezar con ese último punto. No sé si han valorado trasladar la información a entidades como Cullen International y ese tipo de entidades que sacan noticias que circulan alrededor del mundo y decir que está abierta una consulta y que la pueden bajar en tal lugar, para tener mayor cobertura, como explorar esas otras opciones.

Lo otro era algunas consultas concretas en la propuesta de consulta. Está dividida en 3 partes. La 1 va dirigida a los nuevos; la 2 va dirigida a los existente, pero tal vez para claridad, en el título de Redes Móviles Privadas, en la tercera, aclarar quién es objeto de llenar esa sección.

**Glenn Fallas:** Para atender las 2 consultas, estamos proponiendo que se haga un boletín. Que Sutel salga al público en general señalando que va a hacer esa consulta. En ese espacio de ese boletín, la idea sería contactar a esas entidades para que hagan eco del proceso. Normalmente ellos lo hacen por defecto; si Costa Rica dice que mañana vamos a hacer alguna situación fuerte relativa al espectro, ellos lo van a sacar, sin embargo, si estamos considerando que con la publicación que se haga también tengamos la posibilidad de acercarnos a ellos.

Con la sección 3, eso no es un nuevo entrante ni un operador, sería una empresa y lo podemos aclarar, son empresas o corporaciones que quieren tomar un espectro para su propio desarrollo, de una red 5G, el ejemplo más claro que tengo es en Alemania, las fabricantes de vehículos han hecho su propia red 5G para su propio desarrollo, es una red que en algunos casos es con la participación de un operador y en otros casos, es una red totalmente aislada y propia de la empresa, lo que corresponde a una red privada. Entonces le podemos hacer esa aclaración con todo gusto para que diga que esto es enfocado a empresas que requieran ese espectro para sus propios fines.

**Cinthy Arias:** Sí, yo lo que digo es para que quede claro en la consulta, por transparencia de la institución, a quiénes estamos consultando. Estamos consultando a 3 grupos de actores distintos.

Después, en la sección de operadores existentes, ahí sí se indica la situación actual de tenencia de espectro de los operadores móviles. Esa información no es importante también para los entrantes?

**Glenn Fallas:** Sí, tiene razón Cinthy. De hecho, ahorita que les estaba presentando vi que era el punto f), pero esto debería ser un punto que les importe también a los entrantes. Entonces lo vamos a incorporar en los 2 puntos, usted tiene razón.

**Cinthy Arias:** Incluso sería bueno, en función de lo que consultaba don Gilbert, que se haga transparente, porque ahí viene agrupado todo en el punto f) de los existentes, todo el espectro IMT, pero no está la concentración y si se pusiera la concentración de todo el IMT asignado por operador, por banda, uno tendría necesariamente que poner el estado de la 2600, entonces estaríamos diciendo muy sutilmente que la 2600 no está saliendo.

**Glenn Fallas:** Cinthy eso me parece que sí está en la tablita, debajo del gráfico viene la tablita con el detalle por cada banda. Lo que podemos hacer es que hay algunos gráficos que tienen la tablita abajo, entonces la podemos incorporar al mismo gráfico.

**Cinthy Arias:** Con relación al cronograma que ustedes presentan en el informe, ese cronograma de alguna forma sería bueno decir que es más amplio que el plazo que nos dieron, que la prórroga que se solicitó.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**Glenn Fallas:** *Sí, nosotros pedimos 20 días y aquí se contabilizan, es bastante más y es porque hay un plazo inicial y hay una prórroga.*

**Cintha Arias:** *Y no se puede ajustar al plazo que nos dieron originalmente más la prórroga?*

**Glenn Fallas:** *Es que no podríamos hacer el procesamiento del informe. Nosotros tenemos 30 días y ya consumimos parte de esos días en realizar este borrador que les presentamos hoy, las reuniones que hicimos con los compañeros y además, el proceso de publicación no es inmediato y menos en Sutel, donde cualquier proceso de contratación tiende a ser difícil, estamos hablando de dar 10 días hábiles a los interesados, que es un plazo relativamente bajo, yo no veo que podamos comprimirlo más.*

**Cintha Arias:** *Entonces lo que sí es conveniente en el informe o en el acta, es que quede muy clara la razonabilidad de esos plazos, lo que justifica ese plazo, que se vea que no es un plazo antojadizo, que hay una necesidad, una consulta internacional, la necesidad de que se le tiene que dar difusión, que hay una necesidad porque se requiere la publicidad de la consulta y eso implica publicaciones en medios, entonces eso sí es importante que quede bien claro, porque es nuestra justificación incluso en la solicitud del plazo que se plantea.*

**Glenn Fallas:** *De acuerdo, entonces lo incluimos debajo de la tablita.*

**Cintha Arias:** *Perfecto, entonces que quede en actas que hay una necesidad justificada de parte de Sutel en que el plazo sea más el originalmente asignado. Valoren si una nota es suficiente para desarrollar eso en el informe o si requieren un espacio más amplio.*

**Glenn Fallas:** *No, unos 2 párrafos que señalen cada una de las etapas, con todo gusto eso lo hacemos.*

**Walther Herrera:** *Sobre esto que plantea doña Cintha, entendería que este tema de la ampliación de los plazos estaría dentro de la justificación y del acta del Consejo como tal y no necesariamente dentro de la consulta. Eso es lo que quiero que estemos claros, que no es dentro de la consulta, porque no es un tema importante para las personas a quienes vamos a consultar dentro de la consulta.*

**Cintha Arias:** *En el acta y en el documento de remisión, no en la consulta como tal.*

**Federico Chacón:** *Gracias a Glenn, Deryhan y Walther. Tengo algunos comentarios. Glenn, en el oficio 00419, donde está el calendario, ahí hay varias fechas importantes. Esto ya está dentro del contexto del acuerdo anterior, donde pedimos la prórroga de los 20 días adicionales.*

*Dice a grandes rasgos que hay una publicación, está la propuesta de consulta de Calidad que hoy conocemos en el Consejo y después que hay un proceso de publicación y que esto debe salir publicado el 10 de febrero, esos son los plazos.*

*Yo quisiera preguntar si podemos más bien solicitar, hacer un esfuerzo para ver si podemos reducir este plazo de la publicación y ahí pedir ayuda a la Unidad de Proveeduría y a la Dirección, para que esto salga lo más pronto posible.*

*Después, se otorga un plazo de ese 10 días a los operadores de la consulta, que ojalá se pueda achicar, o sea el 24.*

*Después hay un plazo para rendir el informe, de 10 días también, que se le otorga a las Direcciones, a ustedes, a don Walther, doña Deryhan y don Glenn. Ese plazo, me parece que deberíamos hacer un esfuerzo para reducirlo también a unos 5 días hábiles, o sea una semana completa y no las 2 semanas.*

**Glenn Fallas:** *Don Federico, nada más señalar que ese último plazo incluye la emisión del acto del Consejo*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*también, lo podemos poner por separado, pero sí es el tema de la programación en Felino y verlo en la sesión siguiente,*

**Federico Chacón:** *Bueno, pero pongamos esa fecha y lo otro que iba a sugerir también es que estaba la fecha del plazo que tienen las Direcciones para preparar el informe, pero había que poner un plazo también, me parece, de conocerlo en una sesión extraordinaria, para conocerlo al día siguiente de que ustedes tengan elaborado ese informe. Entonces si podemos hacer un esfuerzo, no restringiendo el plazo que se les está otorgando, que me parece ajustado, de los 10 días a los operadores, pero sí haciendo un esfuerzo nosotros para tratar de achicar el plazo de la publicación en la Proveeduría y también la publicación del informe. Tal vez ahora terminamos de revisarlo y detallar y conversar las fechas, pero también nosotros poder hacer un esfuerzo para puntualizar ese tema.*

*Pasándome al lado del acuerdo, nosotros hacemos esta publicación en La Gaceta y hemos hablado también de la importancia, obviamente, que esto va dirigido a los potenciales interesados. Yo no sé si el acuerdo debería incluir también no solamente hacer la comunicación en La Gaceta, sino también que se dirija a las embajadas, no a través de La Gaceta, sino que ese documento, el de la audiencia, estas tablas que estamos consultando, que se dirija también a las embajadas y a los organismos que usualmente se ha hecho consulta, para que se dimensione bien, no se crea que es simplemente una consulta, sino que cuando se lee todo, se entienda que esto tiene un carácter mucho más amplio.*

*Y nosotros le estamos dando no solamente la difusión a través de la publicación, sino de manera directa con las embajadas. Eso para que se anote en el acuerdo como oficios de remisión.*

*Después, es una pregunta esto, en la primera tabla no se incluye la banda 2.6 y entiendo la explicación, que es obviamente porque no está disponible, pero eso no significa que no sea de interés. Me parece que esa pregunta lo que se está haciendo es viendo si hay interés en todas esas bandas y de ahí puede salir también información relevante. Entonces yo les pregunto por qué no se incluye la banda 2.6 en la primera tabla y se pone también, a manera de nota, que está bajo un procedimiento, pero no sabemos el resultado de ese procedimiento.*

*Puede ser que ese procedimiento nos sorprenda y sea positivo y se recomiende la devolución de esas bandas. Pero una cosa es que esté disponible y otra es que haya interés. Me parece que nosotros deberíamos consultar si hay interés y por ende, incluir también esa banda.*

*Otro punto también es que en los antecedentes de la consulta, nosotros hacemos referencia básicamente a los principios de transparencia y a los artículos de la ley sobre la buena gestión del espectro. Yo creo que podríamos poner un poquito más de contexto. Podríamos decir en una síntesis la referencia al Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la ruta que ahí está señalada en materia de espectro.*

*Podríamos decir también que nosotros hicimos esta consulta en el 2020 y que ahora se está haciendo una solicitud para ampliarla y que tanto la definición de la política que está en el plan como este estudio de factibilidad son importantes para la definición de la ruta.*

*Podríamos también hacer referencia en ese contexto a la importancia de hacer una amplia difusión y a los principios de transparencia que están en la Ley General de Telecomunicaciones, que hace referencia a la importancia que se dé en estas consultas y lo dice puntualmente ese principio de transparencia y también en esa especie de introducción, pondría en un párrafo cada uno, cuáles son las 3 consultas que se están haciendo, para los operadores, los que no están, los potenciales interesados y también para las redes privadas, para que cuando usted vaya a leer la pregunta, entienda el contexto y dónde se ubica cada uno de ellos.*

*Después, en la tabla, en la f), me parece que nosotros lo señalamos tal como es, se dice que hay una asimetría y se dice que si eso se presenta en la tablita y se dice cuánto tiene de espectro cada operador y nosotros decimos que sí hay una asimetría y que si eso le incomoda. Me parece que podríamos poner lo mismo y con*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*la tabla se va a entender muy bien, pero no inducir digamos, con nuestro criterio, la palabra asimetría, sino hacer una consulta más general, obviamente se entiende pero de manera más general, me parece que es un tema de forma que tal vez se podría ser más objetivo en una consulta que no requiere interpretación. No estoy diciendo que decir asimetría es una interpretación, porque ahí es evidente, pero no quisiera inducir como a ese sesgo, para que le demos una leída y lo valoremos ahora.*

*Después, no sé si es usual Glenn, que en este proceso de audiencias se puedan hacer consultas al órgano, a Sutel y entonces no sé si vale la pena poner ahí alguna dirección de correo para evacuar las consultas.*

*Esos serían mis solicitudes en cuanto a lo de los plazos, reconozco lo tallado que estamos, pero sí hacer un esfuerzo en cuanto a la fecha de publicación y lo del análisis.*

*Perdón, en ese contexto en esa primera parte, sugiero también poner que en el 2020 se hizo exactamente el mismo proceso y que duró tanto tiempo en esta consulta, porque sin duda el tema de los plazos va a ser muy sensible y que se entienda que lo que se hizo en aquel proceso es lo correcto, es lo técnicamente necesario y que se está emulando actualmente. No es un proceso nuevo, no es que estamos preguntando a nuevos actores, no es que estamos pidiendo más tiempo, si no explicar lo que hicimos en aquel momento y ojalá que se vea más bien ahora, que hay una reducción de tiempo en esto. Eso es la parte de los antecedentes, eso sería.*

**Glenn Fallas:** *Me parece que es posible incorporar la referencia al PNDT, al principio de transparencia que establece la Ley General de Telecomunicaciones también. Me parece que también se puede incluir un pequeño resumen de lo que duró el proceso de consulta anterior y que es igual al que se va a hacer ahora.*

*Me preocupa un poco reducir los primeros 10 días hábiles. Ahí tendríamos, para reducir este plazo, que tener un acuerdo interno del Consejo que le pida a la Dirección General de Operaciones un trámite absolutamente expedito de este proceso, dado que la experiencia del trato de contrataciones y procesos con esa Dirección es bastante ralentizada.*

*Entonces, sobre el primer plazo del cuadrito, lo pusimos más bien bastante ajustado para los plazos que maneja la Dirección General de Operaciones.*

*Si se quisiera disminuir sí considero necesario que se haga una orden del Consejo a la Unidad de Proveeduría y a la Dirección General de Operaciones, para que sea un trámite expreso y expedito y que se hagan todas las acciones necesarias para llegar a la meta. Incluso no podría ni siquiera definirles un plazo en este sentido, porque me parece más bien que si ustedes le consultan a la Dirección General de Operaciones, 10 días no son suficientes, lo entiendo.*

*Sobre la última parte, pues bajo la condición de una eventual sesión del Consejo extraordinaria, sí se podría reducir este plazo, se podría poner un plazo relativamente menor, sin embargo, hay que tomar en cuenta que eso dependerá de la cantidad de respuestas que tengamos. Obviamente si son una decena de respuestas, es fácil procesarlas, pero si el número es mucho mayor, el plazo se podría extender. Sin embargo, también entiendo muy bien el tema de que no se vea 10, 10 y 10, que se vea que el mayor plazo en ese sentido sea hacia la consulta como tal.*

*Luego, también en el punto del proceso de publicación hay que tomar en cuenta que se tendría que hacer un boletín informativo o un comunicado de prensa por parte de la Unidad de Comunicación. Esos procesos si bien son ágiles, también hay que considerarlos en plazos.*

*Es importante sí señalar que sí se está considerando en el acuerdo el tema de comunicación internacional, pero lo podemos hacer más explícito, como lo señala don Federico, para que en todo lugar se hable también de contactos a las embajadas y otros entes.*

*Sobre la inclusión de la banda de 2600 MHz en el cuadrito de frecuencias donde pedimos las intenciones, es*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*posible, sin embargo, es algo que hay que valorar con cuidado. Este segmento a hoy no está disponible, no sé cómo se pudiera ver una consulta en ese sentido, aunque también se pudiera hacer la anotación en ese sentido o en una tabla aparte y lo hacemos por aparte o en la misma tabla se pone 2600 MHz y la anotación de que este segmento a hoy se encuentra asignado y que hay un proceso administrativo pendiente. No lo veo tan complejo.*

*Sobre las observaciones al punto f), creo que para no poner concentración, a pesar de que a mí me parece, perdón la palabra asimetría, es evidente y no es un juicio de valor, podríamos poner una palabra como la condición de distribución de espectro o asignación de espectro nacional, pero sí quisiera aclarar que la asimetría no es un juicio de valor. Cuando usted compara un operador que tiene 400 MHz respecto a los demás que tienen 100 MHz, no vería yo un cuestionamiento respecto a la asignación asimétrica, sin embargo, sí se puede modular esa consulta.*

*En lo del contacto, no habría problema, podríamos poner un funcionario, o un correo que le llegue a varios funcionarios, para la atención de las consultas.*

**Federico Chacón:** *Muchas gracias, Glenn, yo creo que son esas. La idea sería hacer ese ajuste y poder nosotros también dedicarnos y acompañarlos en el transcurso de la tarde, para dejarlo listo y también coordinar todo lo que se requiera para que la publicación sea lo más expedita posible. Gracias, eso sería.*

**Walther Herrera:** *Solo para dejarles planteado sobre la mesa para que ustedes lo valoren. Con respecto a la reducción de los plazos, específicamente sobre el plazo que se estableció para la parte del análisis, que Glenn ya lo indicó, sobre que va a depender de cuánta gente vaya a presentar algunas oposiciones. Entonces algunas recomendaciones sobre la parte del proceso de análisis.*

*En mi criterio, si reducimos los plazos y hay muchas observaciones que analizar, posiblemente aumentamos el nivel de riesgo de no cumplir el plazo si lo reducimos mucho. Entonces en ese caso, yo en lo personal les recomiendo y lo pongo sobre la mesa que lo analicen, es mejor disminuir ese riesgo y si el plazo es menor al cual se está poniendo en este momento, a la hora que se da la consulta es mejor decirles que la Superintendencia, preocupada por este tema, redujo los plazos porque habíamos previsto presentarlo en tal fecha y lo presentamos en tal fecha, antes reducimos 5 plazos, 5 días o 10 días o cosas de ese tipo, que si el proceso fue muy ajustado en tiempo y hay inconvenientes de camino, tener que decir después o justificar por qué no se cumplió el plazo que nosotros mismos establecimos.*

*Entonces, lo pongo para que lo analicen, a mi criterio es mejor decir que lo hicimos en menos tiempo que el previsto, que salir a justificar por qué se hizo posterior al tiempo previsto. Solamente para que a la hora de analizar este tema de los plazos y ver este tema que ustedes ya lo comentaron, que lo iban a ver más tarde, tomen en consideración ese asunto. Gracias”.*

Seguidamente se revisa la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00419-SUTEL-DGC-2023, del 20 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-007-2023**

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

A través del oficio número MICITT-DM-OF-013-2023, del 09 de enero del 2023 (NI-00430-2023, notificado a la Sutel el 13 de enero de 2023), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) ampliar el estudio de necesidad y factibilidad de un eventual procedimiento concursal para el desarrollo de un sistema IMT, emitido mediante los acuerdos del Consejo números 023-002-2021, del 14 de enero del 2021 (informe 00138-SUTEL-DGC-2021), 011-021-2021, del 18 de marzo del 2021 (informe 02156-SUTEL-DGC-2021) y 022-046-2021, del 24 de junio del 2021 (informe 04482-SUTEL-DGC-2021).

En este sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8624, los artículos 21 y 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765 y el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Consejo de esta Superintendencia acuerda lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el informe 00419-SUTEL-DGC-2023, del 20 de enero del 2023, que contiene la propuesta de consulta pública en atención a la solicitud del Poder Ejecutivo para la ampliación de los estudios de necesidad y factibilidad emitidos por el Consejo de la SUTEL, específicamente lo referente al apartado 4 del informe 00138-SUTEL-DGC-2023 sobre la *“Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica”*.
2. Solicitar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales gestionar la publicación del documento de consulta pública en un diario de circulación masiva y el diario oficial La Gaceta.
3. Hacer ver a la Dirección General de Operaciones la urgencia para gestionar la citada publicación, en atención al cronograma detallado en el informe 00419-SUTEL-DGC-2023 y requerir su ágil colaboración para este tema, considerando que es un requerimiento imprevisible e impostergable.
4. Solicitar a la Unidad de Comunicación con urgencia la revisión y publicación del documento de consulta en el sitio WEB de SUTEL, así como la colaboración con la Unidad de Proveeduría para el citado trámite de publicación de la consulta.
5. Solicitar a la Unidad de Comunicación, con el apoyo de la Dirección General de Calidad, para la publicación de un comunicado de prensa que invite a los diferentes interesados, tanto a nivel regional como internacional, para enviar sus comentarios a la consulta pública de cara al eventual proceso concursal de espectro para el desarrollo de sistemas IMT. Para esto, al menos debe considerarse la remisión del documento a las diferentes embajadas que se encuentran en el país, al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y a la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (CINDE).

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**ACUERDO 010-007-2023**

**26 de enero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

A través del oficio número MICITT-DM-OF-013-2023, del 09 de enero del 2023 (NI-00430-2023, notificado a la Sutel el 13 de enero del 2023), el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) ampliar el estudio de necesidad y factibilidad de un eventual procedimiento concursal para el desarrollo de un sistema IMT, emitido mediante los acuerdos del Consejo números 023-002-2021, del 14 de enero del 2021 (informe 00138-SUTEL-DGC-2021), 011-021-2021, del 18 de marzo del 2021 (informe 02156-SUTEL-DGC-2021) y 022-046-2021, del 24 de junio del 2021 (informe 04482-SUTEL-DGC-2021).

En este sentido, de conformidad con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8624, los artículos 21 y 22 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765 y el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Consejo de esta Superintendencia acuerda lo siguiente:

1. Dar por recibido y acoger el informe 00419-SUTEL-DGC-2023, del 20 de enero del 2023, que contiene la propuesta de consulta pública en atención a la solicitud del Poder Ejecutivo para la ampliación de los estudios de necesidad y factibilidad emitidos por el Consejo de la SUTEL, específicamente lo referente al apartado 4 del informe 00138-SUTEL-DGC-2023 sobre la *“Consulta pública sobre interés, demanda y nuevos aplicativos en las bandas destinadas para el desarrollo de sistemas IMT en Costa Rica”*.
2. Someter a consulta pública a todos los interesados, en acatamiento de lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227, el Apéndice denominado *“CONSULTA PUBLICA SOBRE INTERÉS, DEMANDA Y NUEVOS APLICATIVOS EN LAS BANDAS DESTINADAS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMAS IMT EN COSTA RICA”*, que consta en el Apéndice 1 del informe 00419-SUTEL-DGC-2023 del 20 de enero del 2023. Se debe considerar que las observaciones sobre dicha propuesta deberán indicar el nombre completo y medio para recibir notificaciones de quien la interpone y se recibirán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta publicación, al correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Tapantí, 3er piso, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, o vía fax 2215-68821. Teléfono Oficinas centrales: 4000-0000.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## **5.2. Propuesta de informe sobre terminales homologados (II-Semestre-2022).**

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta de informe elaborada por la Dirección General de Calidad, sobre terminales homologados.

Al respecto, se conoce el oficio el 00256-SUTEL-DGC-2023, del 16 de enero del 2023, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el *“INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018 Y LOS ACUERDOS 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020, 018-004-2021, 022-047-2021, 013-006-2022 Y 032-048-2022 DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL -II SEMESTRE 2022”.**

De inmediato el intercambio de impresiones:

*“**Glenn Fallas:** Esto es un informe que puedo resumir de una forma muy expedita, dado que hay cosas que a veces salen mal y a veces salen bien. Este informe de terminales homologados implicó un despliegue de varios compañeros a las agencias de los operadores de telecomunicaciones, una agencia por operador por provincia, para la revisión de que estuvieran comercializando dispositivos homologados, salió muy bien, tuvimos muy buena respuesta por parte de los operadores, tanto en la colaboración del proceso como en los resultados.*

*El 100% de los dispositivos que se valoraron en las muestras aleatorias que se tuvieron en cada una de las agencias visitadas se encuentran debidamente homologados.*

*Ustedes recuerdan, esto ha sido una lucha en el tiempo; al principio andaba por ahí del 80% y en los últimos años hemos tenido notas muy cercanas al 100% y en este proceso tenemos la buena noticia de comentarle al Consejo que el 100% de los dispositivos que comercializan los operadores, que tienen para sus planes con permanencia para la venta abierta, se encuentran debidamente homologados.*

*Es un hito importante, habla de la madurez del proceso, del entendimiento y cuidado por parte de los operadores para que cualquier dispositivo, como lo establece la resolución, que ellos vayan a comercializar, previamente haya atravesado el proceso de verificación de la homologación.*

*En términos generales eso sería, es comunicar a los operadores la situación y solicitarles que continúen con los esfuerzos para mantener esa buena situación que nos encontramos en las verificaciones que realizamos.*

**Gilbert Camacho:** *Un buen esfuerzo de parte de la Dirección General de Calidad. Comentarios de asesores?”*

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00256-SUTEL-DGC-2023, del 16 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 011-007-2023**

#### **RESULTANDO:**

1. Que mediante el acuerdo 019-035-2017, del 03 de mayo de 2017 el Consejo de Sutel requirió a los operadores de telefonía móvil comercializar únicamente terminales homologados, según se cita a continuación: *“Solicitar a todos los operadores de telefonía móvil que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de Sutel”.*
2. Que el Consejo de Sutel, mediante el acuerdo 010-034-2018, de la sesión ordinaria 034-2018, del 1° de junio del 2018, realizó un apercibimiento a todos los operadores de telefonía móvil para que únicamente comercialicen dispositivos homologados, según se aprecia en el

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

literal IV de dicho acuerdo: *“Apercibir a todos los operadores de telefonía móvil para que implementen o mejoren los procesos de comercialización internos, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales cuyo IMEI se encuentre debidamente registrado en la base de datos de terminales homologados de Sutel, según lo establecido en el acuerdo 019-035-2017, de la sesión ordinaria 035-2017, celebrada el 3 de mayo de 2017.”*

3. Que mediante el acuerdo 021-023-2019, del 25 de abril del 2019, el Consejo de Sutel solicitó a los fabricantes e importadores de terminales móviles que reporten a Sutel todos los IMEIs que ingresen al país, incluso las unidades de reemplazo, según se cita a continuación: *“Requerir a los fabricantes e importadores de terminales móviles que realicen de forma oportuna, de previo a la comercialización, el respectivo reporte de todos los IMEIs a la base de datos de terminales homologados que mantiene Sutel, incluso de las unidades de reemplazo.”*
4. Que el Consejo de Sutel, mediante el acuerdo 020-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, del 26 de marzo del 2020, requirió a los fabricantes e importadores que reporten todos los IMEIs homologados, incluyendo las unidades de reemplazo y solicitó a Claro CR Telecomunicaciones que mejore sus procesos de comercialización, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.
5. Que mediante el acuerdo 018-004-2021, de la sesión ordinaria 004-2021, celebrada el 21 de enero del 2021, el Consejo de Sutel previno a los fabricantes e importadores, para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los IMEIs homologados. Además, solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad y Movistar que mejoren sus procesos de comercialización, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.
6. Que mediante el acuerdo 022-047-2021, de la sesión ordinaria 047-2021, celebrada el 1° de julio del 2021, el Consejo de Sutel previno a los fabricantes e importadores de dispositivos móviles Alcatel, Huawei y Motorola (Intcomex), para que de forma oportuna y de previo a la comercialización, realicen el respectivo reporte de todos los IMEIs homologados. Además, solicitó al Instituto Costarricense de Electricidad y Movistar que mejoren sus procesos de comercialización, de modo que únicamente pongan a disposición del público terminales homologados.
7. Que el 21 de enero del 2022, el Consejo de Sutel, mediante acuerdo 013-006-, de la sesión ordinaria 006-2022, instó a los operadores de telefonía móvil a seguir sus procesos de revisión y vigilar el cumplimiento de la normativa vigente para la comercialización de dispositivos, con el fin de mantener su porcentaje de cumplimiento al 100%.
8. Que con el fin de velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de Sutel referentes a la comercialización de terminales homologados, esta Dirección realizó una serie de inspecciones virtuales durante el segundo semestre del 2022 en diferentes puntos de venta y distribución de los operadores de telefonía móvil, a través de las cuales se obtuvo una muestra representativa de IMEIs comercializados, con el fin de evaluar si se encuentran homologados.
9. Que mediante oficio número 00256-SUTEL-DGC-2023, del 16 de enero del 2023, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia emitió el *“INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018 Y LOS ACUERDOS 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*026-2020, 018-004-2021, 022-047-2021, 013-006-2022 Y 032-048-2022 DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL -II SEMESTRE 2022”.*

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), debe: *“Ordenar la no utilización o el retiro de los equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental”.*
- II. Que los artículos 60 inciso d) y el 73 inciso a) de la ley anterior establecen que, dentro de las obligaciones y funciones de Sutel, se encuentra la protección de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad y calidad en la prestación de los servicios.
- III. Que el artículo 45, inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 establece el derecho de los usuarios a elegir y cambiar libremente su proveedor de servicio para lo cual requiere de un terminal sin restricciones por operador, asimismo este dispositivo debe ser verificado para comprobar la posibilidad de recibir el servicio en forma continua y con calidad, así como protegerse frente a posibles fuentes de radiaciones no ionizantes excesivas y a la importación de *“basura tecnológica”.*
- IV. Que según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), el equipo terminal se constituye en uno de los elementos principales y necesarios para la utilización de los servicios de telecomunicaciones y establece la obligación de los operadores de activar los dispositivos homologados por Sutel.
- V. Que el Consejo de la Sutel ha emitido un procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil el cual ha sufrido varias modificaciones con el fin de mantener su vigencia de acuerdo con el avance de la tecnología. Las resoluciones emitidas son las siguientes:
  - i. **RCS-614-2009** de las 10:30 horas del 18 de diciembre de 2009, *“Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°16 del 25 de enero del 2010.
  - ii. **RCS-427-2010** de las 11:30 horas del 8 de setiembre del 2010, *“Revocación parcial y complementación del “Procedimiento para la homologación de terminales de telefonía móvil”*, publicada en La Gaceta N°184 del 22 de setiembre del 2010.
  - iii. **RCS-092-2011** de las 11:00 horas del 4 de mayo del 2011, *“Revocatoria de las resoluciones RCS-614-2009 y RCS-427-2010 e implementación del procedimiento para la homologación de terminales de telecomunicaciones móviles”*, publicada en La Gaceta N°95 del 18 de mayo de 2011.
  - iv. **RCS-332-2013** de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2013, *“Procedimiento para la homologación de terminales móviles y requisitos para la acreditación de peritos para medir el desempeño y funcionamiento de los equipos terminales de telecomunicaciones”*, publicada en La Gaceta N°247 del 23 de diciembre del 2013.

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- v. **RCS-358-2018** de las 15:45 horas del 9 de noviembre del 2018, “*Modificación del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en el alcance N°204 de La Gaceta N°229 del 10 de diciembre de 2018.
- vi. **RCS-141-2022** de las 15:25 horas del 16 de junio del 2022, “*Modificación parcial del procedimiento de homologación de terminales de telecomunicaciones móviles*”, publicada en La Gaceta N°117 del 23 de junio del 2022.

VI. Que mediante los votos 2011002638, de las 17:28 horas del 01 de marzo del 2011, 2011003089, de las 08:00 del 30 de marzo del 2011, 2011003090, de las 08:39 horas del 11 de marzo del 2011 y 2013002220, de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013, la Sala Constitucional avaló el procedimiento de homologación de terminales de telefonía móvil desarrollado por la Sutel, al considerar que es congruente con el artículo 46 la Constitución Política, dado que procura garantizar que los equipos que se conecten a las redes de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles cumplan con estándares mínimos y se garantice la salud, seguridad y los intereses económicos de los usuarios finales, al verificar el correcto y seguro funcionamiento de los dispositivos o equipos terminales.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO.** Dar por recibido y acoger el “*INFORME DE CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RCS-358-2018 Y LOS ACUERDOS 019-035-2017, 010-034-2018, 021-023-2019, 020-026-2020, 018-004-2021, 022-047-2021, 013-006-2022 Y 032-048-2022 DEL CONSEJO DE SUTEL SOBRE LA VENTA DE TERMINALES HOMOLOGADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA MÓVIL -II SEMESTRE 2022*”, rendido por la Dirección General de Calidad, mediante el oficio número 00256-SUTEL-DGC-2023, del 16 de enero del 2023.

**SEGUNDO.** Poner en conocimiento de los proveedores y operadores móviles los resultados del informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante oficio número 00256-SUTEL-DGC-2023, del 16 de enero de 2023.

**TERCERO.** Señalar a los tres operadores de telefonía móvil que durante las verificaciones del II semestre de 2022, se obtuvo un cumplimiento del 100% en la comercialización de terminales homologados, lo cual resulta conforme con las disposiciones de la resolución número RCS-358-2018, por lo que se les insta a seguir sus procesos de revisión actuales y mantenerse vigilantes de la correcta aplicación de la normativa.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

**5.3. Propuesta de seguimiento al acuerdo 017-083-2018 del 6 de diciembre de 2018 sobre el apego a la línea de resolución de la Dirección General de Calidad, Estadísticas de Reclamaciones.**

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe preparado por la Dirección General de Calidad, sobre el apego a la línea de la resolución de estadísticas de reclamaciones emitida por la Dirección General de Calidad.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

Sobre el particular, se conoce el oficio 00378-SUTEL-DGC-2023, del 19 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe de seguimiento del acuerdo 017-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 06 de diciembre del 2018, sobre el apego a la línea de resolución de reclamaciones, que dispuso un acercamiento con los operadores para buscar alternativas para la atención expedita de los casos que se elevan a esta Superintendencia.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular:

*“Glenn Fallas: Este es el seguimiento de los acuerdos del mismo Consejo, con relación al avance del proceso de atención de reclamaciones. Es importante presentar las estadísticas de los reclamos ingresados en el periodo anterior.*

*De hecho, una de las solicitudes del Consejo fue que estas estadísticas se presentaran de manera periódica al Consejo, considerando el periodo completo, es decir, en este enero les estamos presentando el detalle completo del 2022.*

*Voy a compartir brevemente el informe para que por favor vayamos viendo las estadísticas y también para atender las observaciones que ustedes tengan.*

*Aquí hay unos antecedentes; importante considerar que se ha trabajado con el apoyo del Consejo una serie de avances con los operadores, la consolidación del proceso de facilitación; también es un hito importante por considerar el proceso de facilitación representa más del 80% de las resoluciones de reclamaciones que se dan en Sutel, lo cual habla muy bien del proceso que tuvimos con el apoyo del Consejo.*

*Un poco para recordar, voy a irme al gráfico, este es el histórico de las reclamaciones ingresadas a Sutel. Tenemos que en el 2019 y el 2020 tuvimos los picos de reclamaciones y tenemos que a partir del 2019 se tuvo la condición donde comenzamos a tener la posibilidad de resolver más reclamaciones de las que ingresan, gracias al proceso de facilitación, de hecho.*

*Eso quiere decir que vamos atendiendo reclamaciones que están un poco rezagadas y vamos acortando los tiempos de atención institucional. En el 2022 tuvimos 745 ingresos, de los cuales resolvimos 804 reclamaciones, considerando como les digo algunos reclamos de periodos anteriores.*

*Es importante señalar que, si bien este número se ve como un decremento en la interposición de reclamaciones, hay que tomar en cuenta que en este periodo un solo usuario interpuso 1470 reclamaciones contra Liberty. Sin embargo, por las condiciones de la administración pública, estas reclamaciones son acumuladas, que es el término jurídico que se le da a aquellos reclamos que tienen las mismas condiciones, el mismo problema, las mismas partes, la identidad de partes, como se llama jurídicamente, pero para la Dirección este procesamiento de información fue importante y no solamente para la Dirección, los compañeros de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones nos apoyaron muchísimo, imaginen la digitalización de 1470 reclamaciones.*

*De hecho, fue todo un tema para su acumulación también, cuál de los expedientes persistía; que tenía que ser el que tuviera una condición más histórica.*

*A lo que me refiero acá es que si bien tenemos 745 reclamaciones, si sumamos ese número de reclamos independientes, ese número supera el histórico que teníamos de periodos anteriores.*

*Como les digo, no se consideran como reclamaciones porque son acumuladas, entonces el número es 745, sin embargo, como les digo, si hablamos de la gestión y procesamiento de estos datos, este año tuvimos un pico de reclamaciones. Formalmente fueron acumuladas, pero sí es un dato importante por considerar.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Aquí están las reclamaciones distribuidas por operador. Vemos que hay un operador que ahorita está siendo el principal en temas de reclamaciones, Liberty ha concentrado las reclamaciones de Sutel. Nosotros hemos hecho diversos comunicados a esta empresa, hemos trabajado en reuniones con esta empresa para buscar un decremento en la atención de reclamaciones, sin embargo, esta condición coincide con lo que los usuarios han dicho, por ejemplo, en el informe de la percepción de la calidad, donde Liberty es un operador que sus propios usuarios valoran con condiciones más bajas que otros.*

*Esto es por operador. Aquí están por tipo de servicio. Aquí están las de telefonía móvil, entonces son 3 operadores móviles. Tenemos a Claro, al ICE y a Liberty, encabezados por Liberty nuevamente.*

*Aquí tenemos internet móvil, nuevamente encabezados por Liberty:*

*Aquí tenemos reclamaciones de internet fijo, nuevamente encabezados por Liberty.*

*Tenemos también de televisión por suscripción, nuevamente encabezadas por Liberty y que muestran esa situación donde Sutel ha externado su preocupación sobre la atención de reclamaciones.*

*Aquí está ingresadas por tipo de reclamación. Si vemos, hay un pico de calidad de servicio, pero el punto más importante es facturación; los usuarios en su mayoría reclaman por problemas en la facturación, acuden a Sutel porque su facturación sufre alguna condición o reciben un cobro que no tenían previsto.*

*Tipos de reclamo por operador para telefonía móvil, esto es cómo se distribuyen por cada operador los tipos de reclamación, por ejemplo, en roaming internacional, el ICE tuvo más reclamaciones que los otros 2 operadores; igualmente publicidad engañosa, donde el ICE tiene más reclamaciones que los otros 2 operadores.*

*Por temas de terminales, aquí Liberty tiene más reclamaciones que los otros 2 operadores.*

*Portabilidad numérica, Liberty encabeza.*

*Otros problemas que pueden ser algunos que no están dentro de la clasificación.*

*Problemas de posible fraude, aquí Claro encabeza la lista.*

*De facturación, el ICE y Liberty tienen una participación muy semejante.*

*Problemas con la desconexión del servicio. Aquí estamos hablando de Claro y Liberty, el ICE no tiene reclamaciones en esta lista.*

*Condiciones contractuales, encabezadas por Liberty. Comunicaciones no solicitadas, encabezadas por Liberty. Calidad del servicio, encabezada por Liberty. Bloqueo de señal, encabezada por el ICE.*

*Esa es la distribución en cuanto a telefonía móvil.*

*En internet móvil son menos casuísticas. Velocidad funcional tiene un 100% Liberty. Instalación del servicio, entre el ICE y Liberty se llevan todas las reclamaciones. Posible fraude, en este caso se lo lleva el ICE. Facturación, Liberty es la que concentra más reclamaciones por problemas de facturación. Condiciones contractuales, Claro encabeza. Calidad de servicio, el ICE y Liberty tienen una condición simétrica en cuanto al 40% de ese tipo de reclamaciones.*

*Para internet fijo aquí están las distribuciones. Tenemos por ejemplo robo de cable. Recordemos que las redes de cobre son las más apetecidas para robo de cable, aquí el ICE es el único participante, es decir, es el único operador por el cual ingresan reclamaciones relativas a robo de cable.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*En otras casuísticas hay una distribución: instalación del servicio tenemos al ICE como principal operador en cuanto a reclamaciones por ese tema. En cuanto a facturación, Liberty; desconexión, Liberty; condiciones contractuales Liberty; en cuanto a calidad de servicio el ICE y en cuanto a averías y continuidad de servicio el ICE.*

*Esa sería la distribución para el servicio de internet fijo.*

*En televisión por suscripción, en este caso, en la distribución de otros está Liberty encabezando; en instalación del servicio están distribuidos, vean que es 25, 25 y 25; en facturación tendríamos un 27% por parte de Liberty; en desconexión los problemas por parte de SKY, un 47% que son aquellos usuarios que piden la baja del servicio y se les indica que están sujetos a algún tipo de permanencia mínima; condiciones contractuales Liberty y calidad de servicio también encabezado por Liberty.*

*Distribución por facilitación y procesos sumarios. Esto es lo que les decía al principio, un 82% de reclamaciones fueron atendidas por facilitación. Esto es un hito, es el año más importante en este tema y lo que demuestra es, primero, que los operadores que mostraron ese compromiso con las cartas que firmaron para Sutel lo mantienen.*

*Segundo, los usuarios han tenido una resolución más expedita de sus casos y que son resoluciones de tipo conciliatorio, es decir, aquellas en las cuales un agente de Sutel pone en conversación a las 2 partes y logran una resolución que es acordada entre ellos, es decir, es satisfactoria para las 2 partes. Esto es un hito importante en cuanto a la resolución alterna de conflictos y muestra que se ha tenido seriedad en cuanto a la aplicación de este proceso de facilitación.*

*Aquí está la proporción, como les digo, el proceso de facilitación solo en el 2020 tuvo un poquito más de participación, pero si ven, ha habido un promedio superior al 80% desde el 2018 que lo empezamos a aplicar, pero en el 2022 la facilitación ha permitido procesos expeditos y de mutuo acuerdo entre las partes.*

*Finalmente, aquí está una distribución por género, que en algún momento nos lo solicitaron. Los hombres son los que presentan más reclamaciones, alrededor de un 56%.*

*Por provincia, San José y Alajuela agrupan la mayor parte de las reclamaciones ingresadas y un tema interesante que también en otras ocasiones hemos tocado es que de las 745 reclamaciones interpuestas que vimos en el primer gráfico, 699 se hicieron por medios digitales y solo un 6.2% entraron por medio físico. Eso es importante para conocer esa proporción.*

*La recomendación de la Dirección sería publicar esas estadísticas y hacer ver que hay avances muy importantes en cuanto a la reducción de los tiempos de atención; en cuanto a atenciones acordadas y cada vez más rápidas para los usuarios y que por dicha ya tenemos un proceso de facilitación bastante consolidado.*

*Eso es el informe en términos generales.*

**Gilbert Camacho:** *Muy interesante. Me parece que también debería estar dentro del informe de gestión de Sutel del 2022 que está coordinando doña Rose Mary.*

**Rose Mary Serrano:** *Buenas tardes. Este informe tiene como 2 puntos de análisis. Uno es la cantidad de quejas que se presentan y el trabajo que representa para Sutel el procesamiento, la tramitación, los recursos que tiene que invertir de personal en la atención de la defensa de los derechos de los usuarios y entonces, está muy bien este tipo de informes.*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Pero a su vez, también hay unos resultados que son relevantes, positivos, que le dan a la Superintendencia un valor público que es buscar mecanismos alternativos que le permitan atender de manera eficiente estos casos.*

*Entonces la observación que yo hago es con relación a la forma en cómo se vaya a comunicar, porque si se comunica, la cantidad de quejas tiene un mensaje. Si se comunica la atención a través de mecanismos varios por parte de Sutel tiene otro mensaje. Entonces, mi observación es en cuanto a qué orientación se le da desde el punto de vista de comunicación este tipo de información.*

**Gilbert Camacho:** *Tenemos la opción de recibir el documento y que se ajuste con lo que se ha ido discutiendo, solicitar los ajustes y que vuelva a subir la semana entrante.*

**Glenn Fallas:** *Como ustedes gusten. Nosotros podemos realizarle a este informe los ajustes que ustedes consideren pertinentes. Lo importante acá es lo que decía Rose Mary, definir esa línea de comunicación.*

*Coincido en que hay 2 elementos: uno, la concentración de reclamaciones en un operador, en todos los servicios y otro que es la consolidación de los medios alternativos de resolución de conflictos, que implican también una atención más oportuna. Pero como ustedes gusten y atendiendo a las observaciones que nos presenten.*

**Cinthya Arias:** *Dentro de esos ajustes, Glenn, creo que se había trabajado hace tiempo con la Dirección General de Mercados en una serie de sugerencias para la presentación de la información. Me parece que una de las más importantes era el tema de la ponderación. Es importante y en línea con lo que mencionaba Rose Mary, los datos absolutos, porque dicen mucho sobre el nivel de esfuerzo de la Institución, pero también importante en el mensaje el tema de la ponderación que tiene dentro de la cantidad de suscriptores totales en el país, pero también los suscriptores por operador.*

*No es lo mismo tener 21 de 500 usuarios que tener 21 de 100 usuarios. Entonces, si eso estaba ya ahí incorporado, sería bueno sacarle provecho desde el punto de vista de la comunicación, que es más objetiva, pero también en el informe.*

**Glenn Fallas:** *En eso coincidimos, estamos trabajando con los compañeros, para que lo hagamos con los datos más representativos del periodo, que es todo el año 2022 y lo que les quería sugerir es tener una sección que indique, cada reclamación, cuánto representa para cada operador, que va en la misma dirección de las observaciones de don Federico.*

**Cinthya Arias:** *Sí, exacto, pero también es importante el total, respecto del total de usuarios del país.*

**Federico Chacón:** *Gracias por el informe Glenn, me parece importante, creo que este es el segundo año que se presenta este informe de reclamaciones, que es muy importante. Se suma a los informes que hace la Dirección en temas de calidad, de percepción, de sistemas de open signal y demás y todos son instrumentos de información para los usuarios, para tomar sus decisiones de manera informada.*

*Este es un informe muy valioso. Es importante que lo estamos conociendo a principios de año, no por estar conociéndolo en este momento, sino porque usualmente el resto de los informes se conocen casi que en el último trimestre y el comentario lo hago para que haya una buena programación. Ya lo hemos conversado con Glenn y que no queden tan pegados algunos informes, porque a veces resulta mucha información y la gente se abruma y no distingue bien qué es el dato que se está presentando.*

*Hemos tenido también reuniones con operadores en esta semana e inicios de la semana pasada, les hemos presentado los temas de reclamaciones y los temas de Calidad que Glenn nos ha informado, previo a las reuniones y con algunos de ellos, con 2, hablamos de tener 2 sesiones especiales para conocer estos resultados, entonces estos insumos son muy importantes.*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Me parece que habla también muy bien de Sutel y de la Dirección, no solamente las facilidades y los temas como se resuelven, pero principalmente que cada año son más, también, desde hace un tiempo, son más los casos resueltos que los que se ingresan y eso es muy importante en temas de atención mantenerlo, a pesar de que siguen en aumento, Sutel ha podido atender todas las reclamaciones.*

*También, cuando uno ve el total de reclamaciones, que son cerca de 1000, ese es el promedio, pero uno también conoce que hay tantos usuarios o abonados de telefonía fija, más de 1 millón y más de 4 millones 300 usuarios de telefonía móvil, uno ve que el porcentaje de reclamaciones es aún muy pequeño y esto uno lo tiene que asociar al tema de educación y seguir enseñando y capacitando al usuario todos los derechos que tiene para que los haga valer y en eso hemos estado trabajado el Consejo con la Dirección, en algunas propuestas de trabajo, para dar a conocer y empoderar más a los usuarios, máxime que este año entra en vigencia el nuevo Reglamento de protección del usuario final.*

*También es importante Glenn, hacer una sesión con los operadores, porque en el reglamento se establece que los operadores también tienen que manejar sus propios sistemas de información en cuanto a las reclamaciones. Este es un sistema de Sutel, pero todas las reclamaciones que se quedan o se resuelven donde los operadores, eso también es muy importante.*

*Entonces, me parece que debe haber una similitud o un espejo en la evaluación que nosotros estamos haciendo también por parte de los operadores; saber de dónde viene geográficamente, ver cuáles son los tipos de reclamación que están llegando, debería haber una homogeneidad entre nuestra evaluación con la que van a hacer los operadores.*

*Nada más Glenn, decir que sí es necesario, para aprobar este informe, la información adicional que comentaba doña Cinthya y que hemos conversado, para hacer mucho más precisa la representación real de las reclamaciones, de hacerlo por cada 10 mil suscriptores, o cada 20 mil o lo que se determine con los valores que ustedes vayan a sacar.*

*Pero para ver una verdadera representación de las reclamaciones y de las faltas en que se está incurriendo, es importante tener esos valores y no verlos de manera absoluta.*

*Revisando también el comunicado, me parece que solo se señalaba que se remitiera a los operadores y aquí también hay que incluir que se haga un comunicado de prensa y tal vez un infografía o se remita alguno de estos gráficos también para que se den a conocer las ponderaciones o los resultados más importantes.*

*Eso sería, muchas gracias”.*

Se hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00378-SUTEL-DGC-2023, del 19 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-007-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 00378-SUTEL-DGC-2023, del 19 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe de seguimiento del acuerdo 017-083-2018, de la sesión ordinaria 083-2018, celebrada el 06 de diciembre del 2018, sobre el apego a la línea de resolución de reclamaciones, que dispuso un acercamiento

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

con los operadores para buscar alternativas para la atención expedita de los casos que se elevan a esta Superintendencia.

- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad que con base en lo discutido en esta oportunidad, ajuste el documento 00378-SUTEL-DGC-2022, a que se refiere el numeral anterior y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

## ARTÍCULO 6

### PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

***Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.***

#### **6.1 - Informe técnico sobre aval e inscripción de adenda al contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable Costa Rica, S. A.**

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente al aval e inscripción del contrato de uso compartido de infraestructura entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A. Al respecto, 00189-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

***“Walther Herrera:*** Mediante el oficio 00189-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2023, se presenta al Consejo el informe sobre la inscripción de la segunda adenda del contrato de servicio de uso compartido de infraestructura suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable de Costa Rica.

*En el informe están los antecedentes del proceso. Ellos habían presentado un contrato y esta es una adenda a ese contrato.*

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia en este tipo de instrumentos, se llega a la conclusión de que la segunda adenda del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrita por el Instituto Costarricense de Electricidad y Millicom Cable de Costa Rica, se garantiza lo establecido tanto en la legislación como en los reglamentos, por lo tanto, se recomienda este Consejo la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

*Sería el contrato de los servicios de uso compartido e infraestructura que están visibles al NI 19098-2022”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00189-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 013-007-2023**

1. Dar por recibido el oficio 00189-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la inscripción de la segunda adenda al “*Contrato de servicios de Uso Compartido de Infraestructura*”, suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Millicom Cable Costa Rica, S. A., para proceder con su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
2. Aprobar la siguiente resolución:

#### **RCS-013-2023**

### **INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA S. A.**

#### **EXPEDIENTE I0053-STT-INT-OT-00144-2012**

#### **RESULTANDO:**

1. Que el día 14 de noviembre del 2012 mediante oficio 6162-1290-2012 (NI-06872-2012) el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** (en adelante **TIGO**), remiten a la Superintendencia el contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre las Partes, según se aprecia en el expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00144-2012.
2. Que mediante resolución RCS-042-2015 de las 11:50 horas del 11 de marzo del 2015 el Consejo de la Superintendencia dicta orden de acceso y fija los precios de uso compartido del recurso de postería entre el ICE y TIGO para los años 2014 y 2015, visible en el expediente administrativo M0391-STT-INT-02006-2014.
3. Que el día 22 de junio del 2017 mediante oficio 9010-378-2017 del 05 de junio del 2017 (NI - 07026-2017) el ICE y TIGO remiten a la Superintendencia la primera adenda al contrato de servicios de uso compartido, según consta en el expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00144-2012.
4. Que el 02 de noviembre del 2017 mediante oficio 9010-748-2017 fue recibido el NI-12267-2017 en el cual el ICE y TIGO remiten a la Superintendencia, el análisis de las observaciones realizadas en el oficio 08109-SUTEL-DGM-2017 del 02 de octubre del 2017, según consta en el expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00144-2012.

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

5. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-306-2017 aprobada según acuerdo 022-084-2017 de la sesión ordinaria 084-2017 del 29 de noviembre del 2017, se otorgó aval e inscripción a la primera adenda al “Contrato de servicios de Uso Compartido de Infraestructura”, suscrito y negociado entre el ICE y TIGO.
6. Que mediante NI-19098-2022 recibido el día 12 de diciembre del 2022, el ICE y TIGO remiten la “Segunda Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura” para su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
7. Que mediante oficio 00189-SUTEL-DGM-2023 del 12 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.***

*El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocalización serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.*

***Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocalización, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los***

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.**

*La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original.*

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica.

*“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”*

*El artículo 45 define lo siguiente:*

*“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.*

*La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.*

*En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”*

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- VI. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- VII. Que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII. Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. *Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.*
  - b. *Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente).*

## **SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA SEGUNDA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

- IX. La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 00189-SUTEL-DGM-2023 del 12 de enero del 2023, lo siguiente:

“(...)

2. *Sobre la segunda adenda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura remitido por las Partes*

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.*

*Las partes suscribieron su “Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura” el día el día 2 de noviembre del 2017, de manera que la adenda primera fue avalada e inscrita mediante RCS-306-2017.*

*En cuanto a la segunda adenda al contrato, suscrita entre las partes el día 17 de noviembre del 2022 y remitida a Sutel para su conocimiento, e inscripción el día 12 de diciembre del 2022 (NI-19098-2022), las partes indicaron lo siguiente:*

“ANTECEDENTES

- i. *El día 08 de noviembre de 2012, las Partes suscribimos el CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en adelante denominado el “CONTRATO”, cuyo objeto es la prestación de los servicios de uso compartido de infraestructura, conforme a las normas y principios contenidos en el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones.*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- ii. *Mediante oficio N°6162-1290-2012 del 14 de noviembre de 2012, las Partes presentamos ante la SUTEL el "Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura" firmado, para el respectivo trámite de aprobación.*
- iii. *Mediante resolución RCS-095-2015, la SUTEL fijó precios para el uso compartido del recurso de postera propiedad del ICE a solicitud de MILLICOM.*
- iv. *Mediante oficio N°9019-378-2017 del 22 de junio de 2017, las Partes remitimos a la SUTEL la Primera Adenda al Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura*
- v. *Mediante resolución RCS-306-2017, la SUTEL aprobó e inscribió el CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con la adenda.*
- vi. *Las Partes de, común acuerdo y en conveniencia con sus intereses, hemos decidido llevar a cabo las modificaciones al Contrato los cuales se establecen en la presente adenda, en los siguientes términos"*

*Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas, para cada una de las cuales se presenta lo acordado:*

*PRIMERA. Se modifica el Artículo CINCO (5) Vigencia y Duración para que en adelante se lea de la siguiente manera:*

- 5.1. *El presente contrato tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años, contado a partir de su firma y será válido y aplicable entre las Partes a partir del momento en que se someta a revisión e inscripción de la SUTEL, según lo establecido en el artículo 43 del RUCIRPT. Dicho plazo será prorrogable en forma automática por otro período adicional igual al plazo original, contados a partir de su vencimiento, salvo que alguna de las Partes notifique por escrito a la otra la intención de no prorrogarlo con una antelación mínima de cuatro (4) meses al vencimiento, para lo cual no se podrá dar por terminada la relación sin contar de previo con la respectiva autorización por parte de la SUTEL, de conformidad con el artículo 50 del RUCIRPT, a fin de no causar perjuicios a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, debiendo las Partes exponer sus criterios ante el Regulador.*
- 5.2. *En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de los títulos habilitantes de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*SEGUNDA. Alcance: Las Partes acuerdan que los alcances de la presente Adenda solo modifican el Contrato y sus adendas conforme a lo aquí indicado, por lo que todas las demás disposiciones del Contrato y adendas, que no hayan sido objeto de modificación alguna, subsisten y siguen vigentes e invariables con respecto a su redacción original durante todo el plazo contractual, hasta tanto no se aplique una nueva modificación, la cual, en caso de así acordarse, deberá suscribirse a través de una nueva adenda.*

*TERCERA. Validez de firma electrónica: Esta Adenda podrá firmarse por separado en dos o más tantos equivalentes, y cada uno se considerará original y en conjunto como un único acuerdo. Las Partes acuerdan que la suscripción de esta Adenda, a través de la firma electrónica, de softwares que permitan la firma electrónica, o cualquier otro mecanismo tecnológico de firma digital, tendrá la misma validez y efecto legal de una firma de autógrafa, a fin de expresar la voluntad y el consentimiento del firmante para obligarse en sus términos. Esto, siempre y cuando la Adenda sea*

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*enviada por los correos electrónicos autorizados de cada una de las Partes, y que, en cualquier procedimiento o juicio en relación con este documento, ambas Partes renuncian al derecho a oponer excepciones o defensas basadas en la validez de las firmas electrónicas.*

*(...)*

*Con respecto a los ajustes planteados en la presente adenda, es importante señalar que no se realizan cambios a los montos o servicios y únicamente a las condiciones señaladas anteriormente. El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*La adenda segunda al contrato de servicios de uso compartido de infraestructura remitida por las partes objeto de este procedimiento, es conforme con el contenido mínimo regulado en el RUCIRP y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones técnicas, económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT..*

#### C. Conclusiones

*Una vez revisada la segunda adenda al “Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura”, suscrita por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** y **MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RUCIRP, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la segunda adenda al “Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura”, visible en el NI-19098-2022 del expediente administrativo I0053-STT-INT-OT-00144-2012”*

- X.** De tal forma y una vez comprobado que la tercera adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículo 46 del RUCIRP, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

#### **POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación,

#### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 00189-SUTEL-DGM-2023 del 12 de enero del 2023 rendido por la Dirección General de Mercados.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción de la segunda adenda contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	4-000-042139/ 3-101-577518
<b>Título del acuerdo:</b>	Adenda 2 al “Contrato de servicios de uso compartido de infraestructura”
<b>Fecha de suscripción:</b>	17 de noviembre del 2022
<b>Número de adendas al contrato:</b>	1
<b>Precios y servicios:</b>	No se modifican por la adenda
<b>Número de expediente:</b>	I0053-STT-INT-OT-00144-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

## **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

### **6.2. Informe sobre aval e inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CALLMYWAY NY, S.A.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de aval e inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa CallMyWay NY, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 00188-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2023, mediante el cual esa Dirección expone al Consejo el informe indicado.

A continuación el intercambio de impresiones:

**“Walther Herrera:** Mediante el oficio 0188-SUTEL-DGM-2023, se presenta este Consejo el informe sobre el aval e inscripción de la cuarta adenda al contrato de acceso e interconexión suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad, la empresa CallMayWay NY, Sociedad Anónima.

*Las empresas tienen suscrito un contrato que está inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en este caso están presentando una adenda, la cuarta adenda sobre ese contrato.*

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, se recomienda al Consejo otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la cuarta adenda del contrato de acceso e interconexión, visibles al NI 19720-2022 al expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Igual que el anterior, por ser un contrato, se solicita este Consejo por parte de la Dirección que sea aprobado en firme, a fin de que conste lo antes posible en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y que sea de acceso a los demás operadores. Gracias”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00188-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 014-007-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 00188-SUTEL-DGM-2023, del 12 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo informe técnico para atender la solicitud de aval e inscripción de adenda al contrato de interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa CallMyWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-014-2023**

**SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y CALLMYWAY NY, S. A.**

**EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01807-2020**

---

### **RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de SUTEL RCS-122-2021 aprobada según acuerdo 034-043-2021 de la sesión ordinaria 043-2021 del 10 de junio del 2021, se otorgó aval e inscripción al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante ICE) y CALLMYWAY NY S.A. (en adelante CMW)**.
2. Que mediante resolución del Consejo de SUTEL RCS-136-2021 aprobada según acuerdo 016-047-2021 de la sesión ordinaria 047-2021 del 1 de julio del 2021, se otorgó aval e inscripción a la primera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el **ICE y CMW**.
3. Que mediante resolución del Consejo de SUTEL RCS-267-2021 aprobada según acuerdo 039-082-2021 de la sesión ordinaria 082-2021 del 9 de diciembre del 2021, se otorgó aval e inscripción a la segunda adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el **ICE y CMW**.

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

4. Que mediante resolución del Consejo de SUTEL RCS-016-2022 aprobada según acuerdo 018-007-2021 de la sesión ordinaria 007-2021 del 27 de enero del 2022, se otorgó aval e inscripción a la tercera adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito y negociado entre el **ICE** y **CMW**.
5. Que mediante NI-19720-2022 recibido el día 22 de diciembre del 2022, el **ICE** y **CMW** remiten la “*Cuarta Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y CallMyWay NY S.A.*” para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
6. Que mediante oficio 00188-SUTEL-DGM-2023 del 12 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la segunda adenda.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar,*

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*“Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

*(...)*

***e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”.* (Lo resaltado es intencional)**

*“Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*

- a) ***Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.***

*(...) (Lo resaltado es intencional)*

- VII. Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.

- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.
- XI.** De esta forma la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso y/o interconexión firmado y de sus respectivas adendas, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia, restrinjan o impidan la interoperabilidad de los servicios.
- XII.** Tal como se señaló, en el caso de que se remita una adenda o nueva versión del contrato, ya sea con cambios solicitados por SUTEL, o variando condiciones en lo pactado, dicha adenda también será revisada de conformidad con el artículo 57 del RAIRT, así como la reglamentación vigente y posteriormente inscrita en el RNT, sin requerirse ser nuevamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- XIII.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato y sus respectivas adendas deben inscribirse en el RNT, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato o adenda sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

## **SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA CUARTA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

- XIV.** La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 00188-SUTEL-DGM-2023 del 12 de enero del 2023, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la cuarta adenda al contrato de servicios de acceso e interconexión remitido por las Partes

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión y sus respectivas adendas, tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Las partes suscribieron su “Contrato de servicios de acceso e interconexión” el 15 de abril del 2021. Asimismo, de conformidad con la adenda primera avalada e inscrita mediante RCS-136-2021, el contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera, los servicios de interconexión para terminación de tráfico telefónico local, originación, terminación de tráfico telefónico de Larga Distancia Internacional (LDI) y tráfico de mensajería de texto persona a persona (P2P) con origen y destino nacional, en las redes de acceso fijas y móviles de las partes según corresponda, bajo la modalidad prepago.*

*En cuanto a la cuarta adenda al contrato, suscrita entre las partes el día 12 de diciembre del 2022 y remitida a SUTEL para su conocimiento, aval e inscripción, el día 16 de diciembre del 2021 (NI-19720-2022), las partes indicaron lo siguiente:*

### “MANIFESTACIONES

- a. *En abril 2021, las Partes firmamos el “Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”, en adelante denominado el “CONTRATO”.*
- b. *En mayo 2021, las Partes firmamos la “Primera adenda al Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”.*
- c. *En octubre 2021, las Partes firmamos la “Segunda adenda al Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”.*
- d. *En diciembre 2021, las Partes firmamos la “Tercera adenda al Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión”.*
- e. *En noviembre 2022, Call My Way solicitó la aplicación de los precios establecidos en la resolución RCS-260-2022 “REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA (OIR) DEL ICE”.*
- f. *De conformidad con el artículo nueve (9) del Contrato vigente y el artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAIRT), las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión.*

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

e. En el entendido expreso de que estas manifestaciones forman parte integral de la presente Adenda, las Partes, de manera libre y voluntaria han convenido y pactado lo siguiente (...)

Las partes de esta manera modificaron las siguientes cláusulas, para cada una de las cuales se presenta lo acordado:

- A continuación, se muestran las condiciones negociadas entre las partes en su modificación del “Anexo C: Precios y condiciones comerciales” a partir del artículo 3 y subsiguientes:

**ANEXO C: PRECIOS Y CONDICIONES COMERCIALES**
**1. Servicios de Interconexión Voz del ICE**

Concepto	Precio por minuto (CRC¢)
<b>1.1 Servicios de Interconexión para terminación de tráfico</b>	
1.1.1 <u>Interconexión de terminación fija</u> : Terminación de tráfico nacional en red de telefonía fija	¢4.10
1.1.2 <u>Interconexión de terminación móvil</u> : Terminación de tráfico nacional en red de telefonía móvil	¢11.25 <sup>1</sup>

Concepto	Precio por minuto (CRC¢)
<b>1.2. Servicios de interconexión de Acceso</b>	
<b>1.2.1. Interconexión de acceso fijo para originación de tráfico nacional:</b> Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija	
1.2.1.1 <u>Interconexión de acceso fijo con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional</u> : Originación de tráfico nacional en redes de telefonía fija	¢4.10
1.2.1.2 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800</u> : Originación de tráfico nacional desde la red fija del ICE hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte	¢4.10
1.2.1.3 <u>Acceso en la red fija del ICE a servicios especiales</u> de números cortos gratuitos ofrecidos por otros operadores	¢4.10

<sup>1</sup> PM¢: Este precio aplica para el 2022 y 2023, en enero 2024 baja a ¢9.32 y en enero 2025 baja a ¢7.20.

2

1.2.1.4 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de tarifa prima (900)</u> : Acceso a servicios especiales de tarifa con prima en las redes ICE	Interconexión de terminación fija + diez colones (¢10) por acceso a las plataformas
1.2.1.5 <u>Interconexión de acceso fijo a servicios 905</u> : Acceso a servicios 905 en las redes ICE	¢4.10
<b>1.2.2 Interconexión de acceso móvil para originación de tráfico nacional:</b> originación de tráfico nacional en redes de telefonía móvil	
1.2.2.1. <u>Interconexión de acceso móvil con preselección de operador nacional para originación de tráfico nacional</u> : Originación de tráfico nacional en redes de telefonía móvil	¢11.25 <sup>2</sup>
1.2.2.2. <u>Interconexión de acceso móvil a servicios especiales de cobro revertido 800</u> : Originación de tráfico nacional desde la red móvil del ICE hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte	¢11.25 <sup>3</sup>
1.2.2.3. <u>Acceso en la red móvil del ICE a servicios especiales</u> de números cortos gratuitos ofrecidos por otros operadores	¢11.25 <sup>4</sup>
<b>1.2.3 Uso de plataforma de telefonía pública</b>	
1.2.3.1 <u>Uso de plataforma de telefonía pública para originación y terminación de tráfico</u> : Cargo adicional por minuto de originación o terminación por uso de la plataforma de telefonía pública prestada por una de las Partes para originar o terminar tráfico nacional	¢5.90

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**
**2. Tarifa por minuto por el tráfico terminado en la red de CallMyWay**

Precio por minuto en red de Call My Way Monto en colones	
Concepto	Costo por Minuto (CRC¢)
2.1 Interconexión de terminación fija	¢4.10
2.2 Interconexión de acceso fijo a servicios especiales de cobro revertido 800: Originación de tráfico nacional desde la red fija de Call My Way hacia números nacionales de cobro revertido de la otra Parte	¢4.10

<sup>2</sup> PM¢: Este precio aplica para el 2022 y 2023, en enero 2024 baja a ¢9.32 y en enero 2025 baja a ¢7.20.

<sup>3</sup> PM¢: Este precio aplica para el 2022 y 2023, en enero 2024 baja a ¢9.32 y en enero 2025 baja a ¢7.20.

<sup>4</sup> PM¢: Este precio aplica para el 2022 y 2023, en enero 2024 baja a ¢9.32 y en enero 2025 baja a ¢7.20.

**3. Servicios Auxiliares ICE**

Las Partes a través de los Ejecutivos de Cuenta intercambiarán y acordarán las listas de códigos cortos en las que se actualizarán las condiciones comerciales y técnicas de la siguiente lista:

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio uso (CRC¢)
<b>3.1 Acceso a servicios de emergencia (servicios libres de tasación para usuario final)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 112 Llamadas de emergencia</li> <li>• 911 Llamadas de emergencia</li> <li>• 1022 Llamadas de emergencia</li> <li>• 1027 Policía Rural</li> <li>• 1028 Cruz Roja</li> <li>• 1117 Policía y Fuerza Pública</li> <li>• 1118 Cuerpo de Bomberos</li> </ul>	Interconexión de terminación fija
<b>3.2 Acceso de atención ciudadana (servicios libres de tasación para usuario final)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1147 PANI</li> <li>• 1176 PCD-Policía de Control de Drogas</li> </ul>	Interconexión de terminación fija
<b>3.3 Servicios de atención ciudadana con retribución para el Administrador (con costo para usuario final)</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1192 Denuncias ambientales</li> </ul>	Interconexión de terminación fija

Precio por Servicios Auxiliares –en colones– Con cargos a favor del ICE	
	Precio uso (CRC¢)
<b>3.6 Otros</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1002 RECOPE</li> </ul>	Interconexión de terminación fija

**4. Servicios de Conexión**

Servicios de Conexión Monto en USDS		
Concepto	Cuota instalación	CRM
6.1 Configuración servicio IP SIP	\$299.00	
6.2 750 canales simultáneos		\$1 200.00
6.3 Cuenta de mensajería	\$1 498.00	\$123.00

**5. Servicio de mensajería P2P**

Servicio mensajería P2P Monto en CRC¢	
Concepto	Precio por evento
7.1 Terminación en red ICE	¢0.68
7.2 Tránsito por terminación en otras redes	¢0.25
7.3 Terminación en red de CMW	¢0.68

26 de enero del 2023

SESIÓN ORDINARIA 007-2023

<p><b>3.4 Acceso a servicios de información y asistencia de clientes del ICE (Servicio al Cliente)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1024 Información internacional de ICE</li> <li>• 1026 Reporte de averías eléctricas CNFL-ICE</li> <li>• 1119 Reporte de averías telefónicas de la Red fija ICE</li> <li>• 1187 Consulta pendientes de pago y detalle de facturación ICE</li> <li>• 1191 Consulta casillero de voz de ICE</li> <li>• 1193 Atención celular y Soporte de Averías ICE</li> <li>• 1199 Servicio Prepago</li> </ul>	<p>Interconexión de terminación fija</p>
<p><b>3.5 Acceso a servicios de información de clientes en la red del ICE (Servicio Valor Agregado)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1023 Dictado de telegramas</li> <li>• 1113 Información de guía telefónica ICE</li> <li>• 1134 Internet RACSA</li> <li>• 1155 Información comercial de ICE</li> </ul>	<p>Interconexión de terminación fija + precio vigente del servicio para el cliente ICE</p>

**6. Servicio de Tránsito**

<p align="center"><b>Servicio de tránsito de voz</b> <b>Monto en CRC¢</b></p>	
<p align="center"><b>Concepto</b></p>	<p align="center"><b>Precio por minuto<sup>5</sup></b></p>
<p>8.1 Tránsito por la red del ICE</p>	<p align="center">¢2.80</p>
<p>8.2 Tránsito por la red de CallMyWay</p>	<p align="center">¢2.80</p>

Para el servicio de tránsito nacional entre la red de alguna de las Partes y la red de otro operador interconectado con alguna de las Partes, se podrá realizar bajo dos modalidades:

6.1. Liquidación en cascada:

6.1.1. Bajo este esquema, la Parte que genera el tráfico en tránsito cancelará a la Parte que funciona como centro de tránsito, por cada minuto, el precio de interconexión pactado en el Contrato, más el precio del tránsito que se indica en el cuadro "Servicio de Interconexión para Tránsito" de este apartado.

6.1.2. La Parte que funciona como centro de tránsito se encargará de realizar la liquidación por concepto de terminación en la red fija o móvil con el operador de destino.

6.2. Tránsito con liquidación directa:

6.2.1. Bajo este esquema, la Parte que genera el tráfico en tránsito se encargará de realizar la tasación, facturación, conciliación y liquidación de tráfico, tanto con la otra Parte para el pago del servicio de tránsito, como con el operador de destino, interconectado con la Parte que funciona como centro de tránsito, para el cargo de terminación nacional.

6.2.2. La Parte que genera el tráfico en tránsito cancelará por cada minuto el monto establecido por cada una de las Partes e indicado en el cuadro "Servicio de Interconexión para Tránsito" de este apartado.

6.2.3. La Parte que genera el tráfico en tránsito deberá negociar con el Tercer operador el cargo por terminación y se encargará de todo el proceso de liquidación y conciliación de CDR's y facturas.

6.2.4. Cada una de las Partes negociará con los operadores de Telecomunicaciones de destino de tráfico telefónico, y comunicará formalmente a la otra Parte, el acuerdo alcanzado para el intercambio bidireccional de tráfico telefónico, en el que se establezcan sus responsabilidades para el pago de los cargos de tránsito nacional, origen y terminación.

6.2.5. Se establece la liquidación en cascada como la liquidación por defecto. La liquidación directa se aplicará únicamente cuando los tres operadores involucrados estén de acuerdo.

26 de enero del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**7. Precio por hora técnica de servicios**

7.1. En general, la utilización de especialistas técnicos de cualquiera de las Partes para labores de diseño, instalación y configuración de equipos y servicios, se tasarán a razón de US\$59,82 la hora técnica utilizada.

**8. Otras Condiciones**

8.1. Ninguno de los precios indicados incluye el impuesto de valor agregado, el cual será liquidado de acuerdo con la normativa vigente.

8.2. Los precios indicados en el presente documento aplican para la relación directa entre las Partes y/o Operadores que estén únicamente conectados con la red de Call My Way, por lo que para la liquidación se considerará la numeración asignada por SUTEL directamente.

8.3. Los pagos correspondientes por estos conceptos podrán ser cancelados en las cuentas de ingresos del ICE y CMW que a continuación se indican:

ICE					
Banco	Cuenta Corriente Ingresos Servicios Telefónicos ₡	No. Cuenta Cliente Ingresos Servicios Telefónicos ₡	No. Cuenta Corriente US\$	No. Cuenta Cliente US\$	IBAN
BCR	152295-7	15201001015229573	48761-9	15201001004876192	CR77015201001015229573
BNCR	155306-4	15100010011553066	617073-2	15100010026170738	CR88015100010011553066

Call My Way			
Banco	Moneda	Cuenta Corriente	Cuenta IBAN
BNCR	Colones	100-01-000-220024-7	CR02015100010012200246
BNCR	Dólares	100-02-000-619065-6	CR29015100010026190652

**TERCERA:** En todo lo demás, el contrato se mantiene incólume, conservándose los aspectos acordados en su oportunidad, y, en consecuencia, las disposiciones no modificadas expresamente por la presente adenda, quedan vigentes entre las Partes y se comprometen a su fiel cumplimiento.

(...)

Con respecto a los ajustes planteados en el Anexo C por las partes en la presente adenda, en relación con las condiciones y cargos pactados en el contrato vigente y las adendas 1, 2 y 3 inscritas en el RNT, es importante señalar que las partes únicamente realizan cambios en cuanto a los montos asociados a los servicios.

Cabe resaltar que las condiciones económicas pactadas por las partes en relación con aquellos servicios y cargos que se encuentran establecidos en la OIR aprobada por la SUTEL mediante la resolución RCS-260-2022 al ICE, son consistentes con los acordados por las partes en el Anexo C remitido mediante el NI-19720-2022 (Adenda 4).

El principio de libre negociación impera en las relaciones de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, ha sugerido la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

La adenda cuarta al contrato de acceso e interconexión remitida por las partes objeto de este procedimiento, es conforme con el contenido mínimo regulado en el RAIRT y la normativa vigente, por lo que luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones técnicas, económicas y legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.  
Cl. Conclusiones*

*Una vez revisada la cuarta adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrita por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la cuarta adenda al “Contrato de acceso e interconexión”, visible en el NI-19720-2022 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.”*

- XV.** De tal forma y una vez comprobado que la tercera adenda al contrato se ajusta a lo indicado en los artículos 57 y 62 del RAIRT, así como la regulación aplicable, debe ser avalada e inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

**POR TANTO,**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 00188-SUTEL-DGM-2023 del 12 de enero del 2023 rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la cuarta adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, visible en el NI-14496-2021 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01807-2020.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la tercera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
<b>Denominación social:</b>	<b>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y CALLMYWAY NY S.A.</b> constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
<b>Cédula jurídica:</b>	4-000-042139/ 3-101-334658
<b>Título del acuerdo:</b>	Adenda 4 al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”
<b>Fecha de suscripción:</b>	12 de diciembre del 2022
<b>Número de adendas al contrato:</b>	1
<b>Precios y servicios:</b>	Visible en el anexo C remitido con la Adenda 2, 3 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados
<b>Número de expediente:</b>	I0053-STT-INT-01807-2020

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE**

**6.3. Informe sobre inscripción del contrato de interconexión entre CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A. y CALLMYWAY NY, S. A.**

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la inscripción de aceptación de la oferta de interconexión por referencia de Claro CR Telecomunicaciones por parte de CallMayWay NY, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 00193-SUTEL-DGM-2023, del 13 de enero del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema indicado.

A continuación el intercambio de impresiones:

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 0193-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe sobre la inscripción de la Oferta de Interconexión por Referencia de Claro CR Telecomunicaciones, Sociedad Anónima por parte de CallMayWay NY, S. A., Sociedad Anónima, el 02 de enero del 2023, mediante oficios RI-0547-2022 y el 436-CMW-2022.*

*Claro y CallMayWay remiten la solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia de Claro por parte de CallMayWay, mediante la firma del respectivo contrato entre Claro CR Telecomunicaciones y CallMayWay.*

*Después de haber revisado lo establecido por este Consejo sobre este tipo de procedimientos e inscripciones y una vez revisado el contrato de la OIR de Claro, aceptada y remitida por CallMayWay y Claro, se garantiza el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones y que cumple con lo establecido por este Consejo.*

*Por lo que se recomienda al Consejo inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el contrato donde está aceptando CallMayWay la Oferta de Interconexión por Referencia”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00193-SUTEL-DGM-2023, del 13 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-007-2023**

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 00193-SUTEL-DGM-2023, del 13 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la inscripción de aceptación de la oferta de interconexión por referencia de Claro CR Telecomunicaciones por parte de CallMayWay NY, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-015-2023**

**“INSCRIPCIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA DE CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. POR PARTE DE CALLMYWAY NY S. A.”**

**EXPEDIENTE C0262-STT-INT-00011-2023**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante resolución del Consejo de la Sutel RCS-085-2021 aprobada mediante acuerdo 013-032-2021 del 22 de abril del 2021, se dictó la orden de acceso e interconexión entre las redes de los operadores **CALLMYWAY NY S.A.** y **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 8642 y los artículos 42, 44, 50, 55 y 64 del RAIRT fijando las condiciones técnicas, económicas y legales por las cuales se regula la relación de interconexión entre ambos.
2. Que el 2 de enero del 2023, mediante el oficio RI-0547-2022 / 436\_CMW\_22 (NI-00055-2023), **CMW** y **CLARO** remiten la “Solicitud de inscripción en el RNT de la aceptación de la OIR de Claro por parte de CallMyWay mediante la firma del respectivo contrato entre Claro CR Telecomunicaciones S.A y CallMyWay NY S.A”.
3. Que en virtud de que la Oferta de Interconexión por Referencia aprobada por el Consejo de la Sutel mediante la Resolución RCS-262-2022 y publicada el 31 de octubre del 2022 en el Alcance Digital N° 233 del Diario Oficial la Gaceta N°207, no se considera necesario la publicación del contrato aceptado y remitido por **CMW** y **CLARO** para su respectiva inscripción en el RNT.
4. Que por medio del oficio 00193-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 13 de enero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO :**

**PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA INSCRIBIR LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXIÓN.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 8642, corresponde a la Sutel promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que el artículo 62 del RAIRT indica cuál es el contenido mínimo que debe tener un contrato de acceso e interconexión.

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- VI.** El artículo 48 del RAIRT otorga la competencia a la Sutel para avalar el contrato de interconexión o modificar, adicionar o eliminar las cláusulas que considere necesarias para ajustarlo a lo previsto en la legislación vigente y en el RAIRT.
- VII.** Que en este sentido, corresponde a la Sutel, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, porque resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VIII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el principio de libre negociación entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- IX.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- X.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a) Desplegar y desarrollar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - b) Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c) Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d) Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e) Solicitar inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- XI.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a) Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la Sutel en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- b) Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c) Que la Sutel, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que limiten la competencia o impidan la interoperabilidad de los servicios.
- XII.** Que asimismo, el artículo 63 del RAIRT dispone que los acuerdos de acceso e interconexión podrán ser objetados por otros operadores y proveedores y por terceros interesados, objeciones que deben ser analizadas dentro del marco que establece el ordenamiento jurídico aplicable y las reglas contractuales fijadas por las partes a efecto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones de acatamiento obligatorio, además como el apego de los citados acuerdos de ley, el orden público y la moral.
- XIII.** Que con el fin de facilitar la negociación de los operadores y proveedores de telecomunicaciones y lograr de forma más expedita el acceso e interconexión de sus redes y servicios, el ordenamiento jurídico dispone de la obligación para los operadores importantes de presentar una OIR; conforme con el artículo 75 de la Ley 7593 y artículos 58 y 59 del RAIRT
- XIV.** De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.

## **SEGUNDO: SOBRE LA ACEPTACIÓN DE LA OIR REMITIDA POR CMW Y CLARO**

Mediante informe 00193-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 13 de enero de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

1. **Fundamento jurídico del contrato remitido y Sobre la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR):**

*El artículo 60 de la Ley de Autoridad de los Servicios Públicos, Ley 7593, claramente indica que corresponde a la Sutel, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre las redes y servicios.*

*Por su parte, el artículo 3 del RAIRT, dispone entre otras, que es función de la Sutel asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.*

*En esa línea, la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 en su artículo 60 expresamente designa a Sutel como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso de interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*

*En este contexto, y según lo señala el artículo 53 de la Ley 8642, la Sutel debe promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones, garantizar el acceso de los operadores y proveedores al mercado de las telecomunicaciones en condiciones razonables y no discriminatorias, y evitar los abusos y las prácticas monopolísticas por parte de operadores o proveedores en el mercado.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*El artículo 58 del RAIRT y el artículo 75 de la Ley 7593, señalan que la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OIR, que debe incorporar condiciones generales, económico-comerciales, técnicas y jurídicas, cuyo contenido mínimo se encuentra claramente detallado en el artículo 59 del RAIRT.*

*Asimismo, una vez aprobada por esta Superintendencia la OIR, el inciso g) del artículo 73 y el inciso e) del artículo 80 de la Ley 7593, disponen que esa OIR deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que administra la SUTEL.*

*De manera tal que con el fin de facilitar la negociación de los operadores y proveedores de telecomunicaciones y lograr de forma más expedita el acceso e interconexión de sus redes y servicios, el ordenamiento jurídico dispone de la obligación para los operadores importantes de presentar una OIR; conforme con el artículo 75 de la Ley 7593 y artículos 58 y 59 del RAIRT.*

*La OIR es un documento por el cual los operadores importantes que tienen la obligación de presentarla ponen a disposición de los operadores interesados en interconectarse a su red o en el acceso a elementos o servicios de red. Dicho documento contiene los aspectos bajo los cuales operaría el acceso o la interconexión; siendo de obligatorio cumplimiento para el operador que la ofrece (oferente) garantizar las condiciones ofrecidas a partir del momento en que el operador interesado en interconectarse (destinatario) acepte la oferta presentada y firme el contrato marco.*

*La OIR es una oferta unilateral emitida por un operador, que SUTEL revisa y aprueba mediante resolución o acto administrativo y posteriormente publica, con el fin de hacer de conocimiento de los demás operadores la existencia de esta. Ahora bien, dicha oferta no aplica de manera automática a todos los operadores solo por el hecho de su mera publicación; esta es vinculante para el operador que la suscribe, pero requiere de la aceptación por parte del operador interesado; con el fin de formar el consentimiento y perfeccionar el contrato. Para el perfeccionamiento del contrato es necesaria la simple aceptación de los términos de la OIR por el operador interesado, lo cual supone la aceptación de las condiciones ahí establecidas y la remisión de forma escrita del contrato marco de interconexión anexo a la OIR debidamente firmado, al operador con la obligación de la presentación de la OIR.*

*Es de esta manera que la OIR se considera un proyecto de negocio jurídico que deberá celebrarse a partir de la aceptación del operador interesado en obtener acceso o interconectarse, sin que sea posible la retractación del operador que la haya ofrecido. La oferta es considerada una etapa precontractual, la cual, una vez aceptada y firmada por el destinatario, el oferente está obligado a cumplir con lo ofrecido.*

*En este mismo sentido se ha referido el Consejo de la Sutel, mediante la resolución RCS-204-2019, de las 10:25 horas del 13 de agosto del 2019, cuando señalo que: "(...) la Oferta de Interconexión de Referencia, también llamada OIR, es una obligación que pesa únicamente sobre los operadores determinados previamente como operadores importantes, la cual deberá contener los puntos de acceso e interconexión y las condiciones técnicas económicas y jurídicas que serán aplicables en la relación que se formalice con base en dicha orden y deberá ser aprobada por la SUTEL (Artículo 75, Ley 7593 y artículo 58 del RAIRT).*

*La aprobación por parte de la SUTEL convierte a la OIR en una oferta que, en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso y la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos."*

*Se debe aclarar que en materia de acceso e interconexión de redes por regla general los contratos de acceso e interconexión están sujetos a la aprobación de la SUTEL. En el caso de la OIR, en vista que el contenido ya ha sido aprobado por la SUTEL, al momento de remitir, aprobar y publicar la*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*misma, cuando un operador perfeccione el contrato, el mismo no requiere esa aprobación, ya que el contenido fue otorgado previamente por la resolución que aprobó la OIR, sin embargo igual debe cumplir con remitir el documento de aceptación, de manera que se cumpla con el régimen de acceso e interconexión contenido en la Ley 8642, para su debida inscripción y publicidad que sobre el contrato otorgue la SUTEL.*

*La tesis del perfeccionamiento y vigencia automática a partir del momento de la aceptación de la OIR o sus modificaciones deriva de los artículos 1009 a 1013 del Código Civil.*

*Estas son las ventajas y beneficios de la existencia de una OIR, pues la simple y pura aceptación perfeccionan el contrato, con lo cual las negociaciones se reducen a la existencia de la oferta de referencia y su aceptación formal de la misma, entendiéndose por esto la firma del respectivo contrato marco anexo a la OIR y su notificación al oferente.*

*En síntesis, podemos concluir lo siguiente:*

- *La OIR es una oferta unilateral, una propuesta precontractual que requiere de la simple aceptación y firma por parte del operador interesado en interconectarse, para el perfeccionamiento del contrato.*
- *La OIR se considera efectiva y tiene vigencia a partir de su aprobación y publicación por parte de la SUTEL en el diario oficial La Gaceta. Una vez que es efectiva o surte efectos puede ser aceptada pura y simplemente por el operador interesado y comunicada al operador emisor, para que tenga aplicación y de paso al nacimiento de la relación jurídica de acceso y/o interconexión.*
- *De tal manera que el análisis jurídico sobre la naturaleza de la OIR deja claro que, de modo general, siempre es necesaria la aceptación del operador interesado, y hacer esta de conocimiento de quien suscribió dicha oferta a través de la remisión del contrato marco debidamente firmado.*
- *De tal forma y adicionalmente a todo lo expuesto, el contrato debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, según lo establece el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593. Dicha inscripción solo puede darse cuando el contrato sea totalmente acorde con el ordenamiento jurídico vigente.*

## **2. Sobre la aceptación de la Oferta de Interconexión por Referencia remitida por CMW y CLARO**

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la Sutel la aprobación de la OIR, convirtiendo la misma en un mecanismo que en caso de ser acogida por cualquier otro operador, resulta vinculante para el que la ofrece y por ende deberá concretar el acceso o la interconexión bajo los términos y condiciones ahí establecidos.*

*En el presente caso, ambos operadores mediante el oficio RI-0547-2022 / 436\_CMW\_22 (NI-00055-2023), remiten la "Solicitud de inscripción en el RNT de la aceptación de la OIR de Claro por parte de CallMyWay mediante la firma del respectivo contrato entre Claro CR Telecomunicaciones S.A y CallMyWay NY S.A", por lo que el contrato de interconexión se tiene por perfeccionado.*

*Una vez analizado el contenido del contrato remitido, se logra constatar que en el punto 41.7 sobre la fórmula de indemnización por indisponibilidad no se incluyó la fórmula contenida en la OIR, por lo que se debe incluir la siguiente fórmula en la página 26, punto 41.7 del contrato remitido:*

*"Fórmula de indemnización por indisponibilidad:*

26 de enero del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

$$I_I = \left[ \left( T_{ncm}^o * (P_{uf} - P_{itx}) + (T_{ncm}^t * P_{itx}) \right) \right] * F_{tf}$$

$$I_I = \sum \left[ \left( T_{ncs_i}^o * (P_{uf_i} - P_{itx_i}) + (T_{ncs_i}^t * P_{itx_i}) \right) \right] * F_{tf}$$

Dónde:

- $I_I$ : Indemnización por indisponibilidad
- $T_{ncs_i}^t$ : Tráfico no cursado en minutos o eventos se refiere al promedio del tráfico terminado de los últimos seis meses correspondientes a la franja horaria en que se produce la indisponibilidad del operador afectado.
- $s_i$ : Servicio  $i$ , donde  $i$  = minutos de voz móvil o fija, o cantidad de SMS.
- $P_{uf}$ : Precio al usuario final (máximo) por minuto o evento autorizado por SUTEL al momento de la firma del presente contrato, para el servicio originado por los usuarios del operador afectado.
- $P_{itx}$ : Precio de interconexión vigente y acordada por las Partes para la terminación en la red responsable de la afectación.
- $T_{ncm}^o$ : Tráfico no cursado o eventos y se refiere al promedio del tráfico originado de los últimos seis meses correspondientes a la franja horaria en que se produce la indisponibilidad en la red del operador afectado.
- $F_{tf}$ : Factor por tipo de falla, que se define en función del tiempo de falla acumulado en un año, según se define a continuación”

Aparte del mencionado cambio no existen modificaciones o alteraciones realizadas por las partes al texto originalmente aprobado de la OIR de **CLARO**, por lo que al ser aceptado por el operador **CMW**, y remitido por ambos, lo procedente es recomendar al Consejo de la Sutel su inscripción en el RNT.

### 3. **Sobre la orden de interconexión dictada mediante RCS-085-2021.**

Como se mencionó anteriormente mediante la resolución del Consejo de la Sutel RCS-085-2021 aprobada mediante acuerdo 013-032-2021 del 22 de abril del 2021, se dictó la orden de acceso e interconexión para los operadores **CMW** y **CLARO**, de conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 8642 y los artículos 42, 44, 50, 55 y 64 del RAIRT fijando las condiciones técnicas, económicas y legales por las cuales se regula la relación de interconexión entre ambos.

Cabe aclarar que, las condiciones contenidas en dicha resolución son en ambas direcciones, tanto las condiciones que **CLARO** brinda a **CMW** por la interconexión en la red de la primera, y de igual manera se establecen las condiciones que **CMW** brinda a **CLARO** por los servicios de interconexión en su red.

Queda claro que una vez remitido el contrato de interconexión de aceptación de la OIR de **CLARO** por parte de **CMW**, este sustituye parcialmente el contenido de la resolución RCS-085-2021, por lo que debe derogarse y quedar sin efecto en cuanto a las condiciones que **CLARO** brinda por los servicios de interconexión a **CMW**.

En cuanto a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas que **CMW** brinda a **CLARO** por los servicios de interconexión, estas deben mantenerse conforme lo dispuesto en la resolución RCS-085-2021.

#### A. Conclusiones

Una vez revisado el contrato de la OIR de **CLARO** aceptado y remitido por **CMW** y **CLARO** y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

respecto al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se tiene que el contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Asimismo, si bien el documento cumple con las disposiciones de forma contempladas en la normativa, se recomienda incluir la siguiente fórmula en la página 26, punto 41.7 del contrato remitido para que dicho contrato sea consistente con el contrato aprobado en la OIR de **CLARO** mediante la resolución RCS-262-2022:

“Fórmula de indemnización por indisponibilidad:

$$I_I = \left[ \left( T_{ncm}^o * (P_{uf} - P_{itx}) + (T_{ncm}^t * P_{itx}) \right) \right] * F_{tf}$$

$$I_I = \sum \left[ \left( T_{ncs_i}^o * (P_{uf_i} - P_{itx_i}) + (T_{ncs_i}^t * P_{itx_i}) \right) \right] * F_{tf}$$

Dónde:

$I_I$ : Indemnización por indisponibilidad

$T_{ncs_i}^t$ : Tráfico no cursado en minutos o eventos se refiere al promedio del tráfico terminado de los últimos seis meses correspondientes a la franja horaria en que se produce la indisponibilidad del operador afectado.

$s_i$ : Servicio  $i$ , donde  $i$  = minutos de voz móvil o fija, o cantidad de SMS.

$P_{uf}$ : Precio al usuario final (máximo) por minuto o evento autorizado por SUTEL al momento de la firma del presente contrato, para el servicio originado por los usuarios del operador afectado.

$P_{itx}$ : Precio de interconexión vigente y acordada por las Partes para la terminación en la red responsable de la afectación.

$T_{ncm}^o$ : Tráfico no cursado o eventos y se refiere al promedio del tráfico originado de los últimos seis meses correspondientes a la franja horaria en que se produce la indisponibilidad en la red del operador afectado.

$F_{tf}$ : Factor por tipo de falla, que se define en función del tiempo de falla acumulado en un año, según se define a continuación”

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 58 y 59 del RAIRT se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones “Contrato de interconexión” aportado por **CLARO** y **CMW**, visible en el expediente C0262-STT-INT-00892-2021, siendo que este sustituye y por ende deja sin efecto únicamente las condiciones aplicables a los servicios de interconexión brindados por parte de **CLARO** a **CMW** que están contemplados en la RCS-085-2021 aprobada mediante acuerdo 013-032-2021 del 22 de abril del 2021, mediante la cual se dictó la orden de acceso e interconexión entre ambas partes.

Asimismo, se recomienda al Consejo de Sutel indicar a las partes que las condiciones y cargos de los servicios de interconexión brindados por parte de **CMW** a **CLARO**, seguirán vigentes conforme lo dispuesto en la resolución RCS-085-2021 aprobada mediante acuerdo 013-032-2021 del 22 de abril del 2021.  
(...)”

**POR TANTO,**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

26 de enero del 2023  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 00193-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 13 de enero de 2023 remitido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el “**Contrato de acceso e interconexión**” remitido por **CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A.** y **CALLMYWAY NY S.A.** visible en el expediente C0262-STT-INT-00011-2023.

**TERCERO: INCLUIR** la siguiente fórmula en la página 26, punto 41.7 del contrato remitido para que dicho contrato sea consistente con el contrato aprobado en la resolución RCS-262-2022:

“Fórmula de indemnización por indisponibilidad:

$$I_I = \left[ \left( T_{ncm}^o * (P_{uf} - P_{itx}) + (T_{ncm}^t * P_{itx}) \right) \right] * F_{tf}$$

$$I_I = \sum \left[ \left( T_{ncsi}^o * (P_{uf_i} - P_{itx_i}) + (T_{ncsi}^t * P_{itx_i}) \right) \right] * F_{tf}$$

Dónde:

$I_I$ : Indemnización por indisponibilidad

$T_{ncsi}^t$ : Tráfico no cursado en minutos o eventos se refiere al promedio del tráfico terminado de los últimos seis meses correspondientes a la franja horaria en que se produce la indisponibilidad del operador afectado.

$s_i$ : Servicio  $i$ , donde  $i$  = minutos de voz móvil o fija, o cantidad de SMS.

$P_{uf}$ : Precio al usuario final (máximo) por minuto o evento autorizado por SUTEL al momento de la firma del presente contrato, para el servicio originado por los usuarios del operador afectado.

$P_{itx}$ : Precio de interconexión vigente y acordada por las Partes para la terminación en la red responsable de la afectación.

$T_{ncm}^o$ : Tráfico no cursado o eventos y se refiere al promedio del tráfico originado de los últimos seis meses correspondientes a la franja horaria en que se produce la indisponibilidad en la red del operador afectado.

$F_{tf}$ : Factor por tipo de falla, que se define en función del tiempo de falla acumulado en un año, según se define a continuación”

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	<b>CLARO CR TELECOMUNICACIONES S.A. y CALLMYWAY NY S.A.</b> , constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-460479/3-101-334658
Título del acuerdo:	<b>Contrato de acceso e interconexión</b>
Fecha de suscripción:	22 de diciembre del 2022
Plazo y fecha de validez:	Artículo 8
Fecha de aplicación efectiva:	22 de diciembre del 2022
Número de anexos del contrato:	3
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible anexo C

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	RCS-015-2023
Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RAIRT:	RCS-262-2022 publicada el 31 de octubre del 2022 en el Alcance Digital N° 233 del Diario Oficial la Gaceta N°207
Número de expediente:	<b>C0262-STT-INT-00011-2023</b>

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la Sutel las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la Sutel dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

#### **ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE**

#### **6.4. Informe de recomendación sobre adición y aclaración a la resolución RCS-331-2022 presentada por CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A.**

**Se incorpora a la sesión el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el conocimiento del presente tema.**

Para continuar con el orden del día la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, con respecto a la recomendación sobre la adición y aclaración a la resolución RCS-331-2023, presentada por Claro CR Telecomunicacione, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00398-SUTEL-DGM-2023, del 19 de enero del 2023, por cuyo medio esa Dirección remite un informe técnico de recomendación sobre la adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la resolución RCS-331-2022, del 22 de diciembre del 2022.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 00398-SUTEL-DGM-2023, del 19 de enero del 2023, se presenta a este Consejo un informe técnico de recomendación sobre la adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la resolución RCS-331-2022, del 22 de diciembre del 2022.*

*Recordemos que este tipo de aclaraciones y adiciones sobre las resoluciones del Consejo, las están atendiendo las Direcciones a instancias del Consejo.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Anteriormente no lo hacía, pero por eso es por lo que la Dirección General de Mercado está presentando ante este Consejo este informe sobre la visión y la declaración sobre una resolución del Consejo.*

*En junio del 2020, mediante resolución RCS-160-2020, el Consejo de Sutel dictó la apertura del procedimiento administrativo sumario de intervención, con el fin de resolver la solicitud de intervención presentada por Claro CR Telecomunicaciones para suspender temporalmente los servicios de acceso e interconexión.*

*El Consejo aprobó mediante la resolución RCS-193-2020 iniciar los procesos y procedió a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la Oferta de Interconexión por Referencia anterior, que se sobre estas sobre estos temas.*

*Ahí están todos los antecedentes y lo que se está aclarando en este caso y lo que está solicitando Claro específicamente es que las facturaciones que quedaron pendientes, que eran facturaciones que no eran mensualmente y que aparentemente, inicialmente debían de ser mensualmente, pues entonces que no deberían iniciar el proceso.*

*Así es que la recomendación, en términos generales y ahora le voy a decir a Juan que amplíe, por favor, es rechazar la solicitud de adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones contra la resolución RCS-331-2022, del 23 de diciembre del 2022, por improcedente, por no concurrir con los supuestos descritos en el artículo 63 de la Ley 9342.*

*Juan, si quisieras hacer una aclaración más sobre los antecedentes y la solicitud que plantea en este caso Claro CR Telecomunicaciones.*

**Juan Gabriel García:** *Muchas gracias don Walther y muy buenos días a todos.*

*Sí, efectivamente, esto es una solicitud de aclaración y adición que presentó Claro en contra de la resolución RCS-331-2022. Esta resolución resuelve un procedimiento de intervención que se llevó a cabo entre Claro CR Telecomunicaciones y CallMayWay, por unos temas de facturación.*

*Recordemos que ha habido 6 procedimientos de intervención entre estas dos empresas, algunos de los cuales han estado relacionados con el tema de facturación, en los cuales ya el Consejo se había referido al tema.*

*Y sobre este último procedimiento que se resolvió recientemente y sobre el cual se presenta el recurso o la adición y aclaración, lo que se resuelve es que tiene que haber una liquidación mensual de las facturas, entonces, lo que factura Claro debe tomarse contra lo que factura CallMayWay y llevarse a un valor, para ver quién es el que debe realizar el pago a la parte que corresponda.*

*La solicitud de aclaración que presenta Claro es para unas facturas de junio del 2019 a enero del 2020, en las cuales se le había indicado a Claro que las facturas que había presentado, dado la objeción que en su momento presentó CallMayWay, debe deberían ser resueltas en la vía judicial.*

*Entonces, lo que está indicando es que al no ser válidas esas facturas, porque todavía no ha habido una resolución judicial, pues entonces ese proceso de liquidación de esos meses, no se podrían tomar en cuenta y por ende, las facturas de CallMayWay tampoco se podían tomar en cuenta.*

*Lo que acá se le estaba diciendo es que eso no es correcto, o sea, en ese sentido, CallMayWay presentó sus facturas para esos periodos, junio 2019 a enero 2020, no hubo una objeción en ese momento por parte de Claro y en ese sentido, las facturas son válidas y entran en ese proceso de liquidación; por ende, lo que queda es un saldo a favor de CallMayWay, que además se viene sumando a ese proceso histórico y por ende, es que la aclaración y adición no tiene sentido, no hay en realidad nada que aclarar.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Lo que sí se indica a las partes es que en el momento de que esas facturas, que en su momento se le indicó a Claro que tenía que acudir a la vía judicial, tenga una respuesta en esa vía y si en el eventual caso de que sus montos sean declarados como como correctos, entonces los deberá incluir en ese proceso de liquidación y obviamente, estarán todo el derecho de hacerlo en ese momento, pero hasta tanto no exista esa respuesta por parte de la parte judicial.*

*No sé si con esto queda un poco un poco claro el tema, realmente la consulta es muy puntual, lo que se le indica es justamente que el proceso, esas facturas de junio 2019 debe presentarlas en la vía judicial.*

*Ya se le había indicado desde la resolución RCS-131-2020 y que en el momento que se den por válidas, si es así, por la vía judicial, las podrá perfectamente incluir o incorporar en ese proceso de liquidación.*

Más adelante en la sesión se devuelven a este tema (luego de un espacio para determinar si la señora Cinthya Arias Leitón lo puede votar, pues tiene duda de si firmó algún documento técnico que fundamentara este caso) para resolver.

Dentro de la discusión del siguiente tema, se da el siguiente intercambio de impresiones:

**Luis Cascante:** *Don Gilbert, estoy revisando aquí lo solicitado por Cinthya y ese acuerdo se tomó con base en un informe técnico sobre la autorización presentada por Sita BV (sic) y efectivamente, Cinthya lo firma.*

**Gilbert Camacho:** *Ok, entonces nos podemos devolver y doña Cinthya no vota el 6.4.*

**Luis Cascante:** *Firman Leonardo, Patricia, Cinthya y Walther.*

**Gilbert Camacho:** *Muy bien doña Cinthya, que haya indicado el punto.*

**Walther Herrera:** *Don Gilbert perdón. Juan está solicitando el uso de la palabra, me imagino que para referirse al mismo tema.*

**Gilbert Camacho:** *No lo había visto. Adelante don Juan.*

**Juan Gabriel García:** *Gracias don Gilbert. Es que me parece un poco extraño lo que señaló don Luis, porque habla de un caso de autorización de Sita BV (sic) y realmente todo este tema versa sobre temas de intervención entre Claro y CallMayWay.*

*Sobre la resolución RCS-131-2020, es que no le escuché muy claro a Cinthya si esa era la preocupación, pero la resolución 131-2020, el informe técnico que tomó esa decisión es de un órgano director, lo estoy buscando en este momento, pero típicamente, digamos, se firma únicamente por parte del órgano director, entonces no sé si podría verificar ese tema. Yo estoy buscando acá.*

**Cinthya Arias:** *Sí, fue que yo le di un número mal a Luis.*

Segunda parte de la grabación.

**Gilbert Camacho:** *En relación con el punto 6.4, que estuvimos viendo durante la mañana, vamos a dejarlo para la semana entrante, mientras tanto vamos a hacer una consulta a don Jorge Brealey y a Mariana Brenes y resolvemos la semana entrante este tema.*

**Cinthya Arias:** *No sé si Juan tiene alguna observación, por el tema del plazo.*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**Gilbert Camacho:** Juan, la pregunta es si hay algún plazo para ese tema 6.4.

**Juan Gabriel García:** No tengo la respuesta por ser un tema legal y ahí, aprovechando para consultar a Jorge. Entiendo y me corrigen, el plazo para aclaraciones y adiciones es de una semana, 7 días.

**Jorge Brealey:** 3 días. Porque eso está en el Código Procesal Contencioso y es aclaración y ampliación y ese plazo, mientras la Administración revisa si procede, suspende la presentación de los recursos, entonces por eso es por lo que es tan corto. Entonces eso está pasado, siempre ha sido así, por la dinámica de que es un órgano colegiado y no personal y el que tiene que valorar si su propia resolución del órgano colegiado, entonces se requiere siempre de ampliaciones.

Entonces el hecho de que se sobre pase ese plazo no vicia el acto.

**Juan Gabriel García:** Sí, entonces siendo que es una semana, no parece haber mayor problema, me parece.

**Gilbert Camacho:** Sí, yo creo que es mejor que lo veamos con calma, resuelvan y lo vuelvan a subir para mañana y lo vemos el jueves.

**Cinthya Arias:** Yo creo que debe haber una recomendación o un criterio de cuándo sí o cuando no puedo yo, en esos casos de sucesiones, en caso de haber firmado yo. La verdad es que no tenemos un criterio.”

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00398-SUTEL-DGM-2023, del 19 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 016-007-2023**

1. Dar por recibido y devolver a la Dirección General de Mercados el oficio 00398-SUTEL-DGM-2023, del 19 de enero del 2023, por cuyo medio esa Dirección remite un informe técnico de recomendación sobre la adición y aclaración presentada por Claro Cr Telecomunicaciones, S.A. contra la resolución RCS-331-2022 del 22 de diciembre del 2022.
2. Solicitar a la señora María Marta Allen, Profesional Jefe de la Unidad Jurídica y al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que lleven a cabo un análisis y preparen un informe que será sometido al Consejo a la brevedad, sobre cómo debe el Consejo proceder en aquellos casos en que temas como el indicado en el numeral anterior, se hayan visto originalmente en la sesión del Consejo con don Walther Herrera fungiendo como Miembro Suplente del Consejo y la señora Cinthya Arias Leitón, en aquel entonces, como Directora a.i. de dicha Dirección y quién hoy está actuando en su calidad de Miembro Propietario del Consejo.
3. Solicitar a la Dirección General de Mercados que, una vez que se cuente con el informe que al efecto estarán preparando la señora Allen Chaves y el señor Brealey Zamora, someta nuevamente a aprobación del Consejo el informe técnico de recomendación sobre la adición y aclaración presentada por Claro CR Telecomunicaciones, S. A. contra la resolución RCS-331-2022 del 22 de diciembre del 2022.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.5. Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de marcación rápida, numeración corta, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de marcación rápida, numeración corta, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 00400-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el tema indicado.

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 00400-SUTEL-DGM-2023 se presenta el informe técnico sobre la solicitud de ampliación del recurso numeración presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, para la prestación de servicios especiales de marcación rápida.*

*El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de la ampliación de un número de cuatro dígitos y después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia para este tipo de trámites administrativos, específicamente numeración y seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento de numeración, se estaría recomendando a este Consejo asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración solicitada mediante el oficio 263- 21-2023, que sería el número 1015.*

*La empresa que ha solicitado la numeración referida es la Municipalidad de Cartago y el operador es el Instituto Costarricense de Electricidad”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00400-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 017-007-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 00400-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de marcación rápida, numeración corta, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-016-2023**

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO NACIONAL ESPECIAL DE CUATRO DÍGITOS,  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

1. Que mediante 263-21-2023 (NI-00562-2022) recibido el 17 de enero de 2022 el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicio especial, con el siguiente detalle:
  - Un (1) número corto de cuatro (4) dígitos para la prestación del servicio especial de marcación rápida, a saber: 1015 para ser utilizado por la Municipalidad de Cartago, esto según la solicitud del oficio 263-21-2023 (NI-00562-2022) visible a folios 21096 al 21104.
2. Que mediante el oficio 00400-SUTEL-DGM-2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022, emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00400-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**2) Sobre la solicitud de la numeración corta de (4) cuatro dígitos, para la prestación del servicio especial de marcación rápida número: 1015.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta de cuatro (4) dígitos para el servicio especial de marcación rápida.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de una institución pública de un servicio al ICE como proveedor, que pretende prestar el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Operador
Marcación rápida	1015	Municipalidad de Cartago	ICE

- *Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, inciso d), establece que la numeración de los servicios especiales está destinada entre otros usos para los “Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos”, por lo que, en este caso, al corresponder la asignación del número 1015 para uso de la Municipalidad de Cartago, siendo esta una institución pública según las características definidas en la Constitución Política y artículo 1 de la Ley N°6227, por lo que se justifica su asignación.*
- *Que la numeración corta de cuatro dígitos 1015 obedece a la necesidad de atender las consultas de la población general relacionada en materia de las funciones propias de la Municipalidad de Cartago. Dado lo anterior y sobre la metodología de cobro, el ICE solicita que la tasación hacia el usuario final sea de la modalidad regular para estos servicios, es decir quién realiza la llamada al servicio se le cobra, según las tarifas vigentes.*
- *Por consiguiente, al tener ya numeración corta asignada para servicios especiales y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 1015 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número 1015, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, así como con lo dispuesto en el PNN, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del número anteriormente indicado.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme al oficio 263-21-2023 (NI-00562-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número corto	Tasación	Empresa Asociada	Operador
Marcación rápida	1015	Normal	Municipalidad de Cartago	ICE

(...)"

- VI. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número corto	Tasación	Empresa Asociada	Operador
Marcación rápida	1015	Normal	Municipalidad de Cartago	ICE

- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.6. ***Informe técnico sobre asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de CALLMYWAY NY, S. A.***

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

La Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, sobre la asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800 a favor de la empresa CallMayWay, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00402-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el caso.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el tema:

*“Walther Herrera: Como indica el señor Presidente, mediante el oficio 0402-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recurso de numeración especial para la prestación de los servicios de cobro revertido nacional, presentada por la empresa CallMayWay, NY, mediante el NI 0678-2022.*

*La empresa hace solicitud a esta Superintendencia de un número 800 de cobro revertido nacional, que sería el 800 032 7737 para la empresa GRUPODAPPER, S. A.*

*Después de haber seguido los procedimientos establecidos por esta Superintendencia para este tipo de trámites por parte de los operadores, se recomienda asignar a favor del operador CallmayWay NY, S. A., cédula jurídica 301-334658, la numeración que sería la 800-032-7737 de cobro revertido automático y el cliente de CallMayWay sería GRUPODAPPER S. A.”*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00402-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

#### **ACUERDO 018-007-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 00402-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de cobro revertido automático, numeración 800 a favor de la empresa CallMayWay, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-017-2023**

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR, DE CALLMYWAY NY, S. A.”**

**EXPEDIENTE C0059-STT-NUM-OT-00140-2011**

**RESULTANDO:**

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

1. Que mediante el oficio 4026\_CMW\_2023 (NI-00678-2023) recibido el 18 de enero de 2023, la empresa CallMyWay NY, S.A. (CMW), presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
  - El número 800-0327737 para la empresa GRUPODAPPER S.A., según lo señalado en el oficio 4026\_CMW\_2023 (NI-00678-2023) folios 5566 al 5586 expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011.
2. Que mediante el oficio 00402-SUTEL-DGM-2022 del 20 de enero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en estos trámites CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de las solicitudes presentadas por CMW.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante la resolución administrativa RCS-222-2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00402-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de la empresa CMW ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

26 de enero del 2023  
SESIÓN ORDINARIA 007-2023

“(…)

**2. Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-0327737.**

- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de éstas, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de CMW que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0327737	Cobro Revertido automático	GRUPO DAPPER S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-0327737 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que el número 800-0327737 solicitado, se encuentra disponible por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

**3. Sobre la solicitud de confidencialidad:**

- En la petitoria de asignación de numeración especial el operador CallMyWay NY, S.A. solicita la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada del cliente visible en el documento 4026\_CMW\_2023 (NI-00678-2023) del expediente administrativo que indica lo siguiente: “...Solicitamos respetuosamente que la información del cliente se maneje con absoluta confidencialidad.” Para ambos oficios.
- Es importante indicar que de conformidad con el artículo 20 del PNN Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico que estará a disposición de los interesados para su consulta a través de su página electrónica. Por otra parte, la resolución RCS-222-2022 indica que respecto al Registro de Numeración vigente, se incluirán la asignación de códigos de preselección de operador, números especiales, números 800, 900, 905, numeración para servicios de mensajería corta SMS y MMS.
- Al respecto cabe señalar que la información de los clientes finales que se incluye en este proceso corresponde a un formulario de solicitud con los datos de la persona física o jurídica, número de cédula de identidad, número de identificación jurídica entre otros. La anterior documentación forma parte de los requisitos establecidos para el procedimiento de asignación de numeración.
- De conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta. Según el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico

**26 de enero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.

- *La Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales (Ley 8968) indica cómo deben ser tratadas las diferentes categorías de los datos personales en su artículo 9, particularmente en lo que importa al caso específico de datos personales de acceso irrestricto como los contenidos en bases de datos públicas de acceso general, según lo dispongan las leyes especiales y de conformidad con la finalidad para la cual estos datos fueron recabados.*
- *La documentación e información aportada acerca de la empresa GRUPO DAPPER S.A., y la persona física Ricardo Murillo Henson se encuentran disponibles en plataformas públicas de consultas como el Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Público y así como en el expediente administrativo C0059-STT-NUM-OT-00140-2011, el cual es de carácter público al no declararse ninguna pieza de la conformación de este como confidencial para el acceso de un tercero.*
- *En consecuencia, la Dirección General de Mercados no considera que los elementos señalados por parte del solicitante posean las características para que deban ser declarados como confidenciales, al resultar información pública.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador CallMyWay NY, S.A., cédula jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):*

<b>Servicio Especial</b>	<b>Número (7 Dígitos)</b>	<b>Tipo</b>	<b>Cliente</b>
800	800-0327737	Cobro Revertido automático	GRUPO DAPPER S.A.

- *No declarar la confidencialidad de los datos solicitados por CallMyWay NY, S.A. en el documento 4026\_CMW\_2023 (NI-00678-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al usuario final de la numeración al ser estos datos de acceso público por diferentes medios y formar parte de los requisitos que deben ser acreditados para la solicitud de numeración.  
(...)"*

**VIII.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

**IX.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a CMW, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,  
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S.A., cédula de persona jurídica 3-101-334658, la siguiente numeración:

**26 de enero del 2023****SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-0327737	Cobro Revertido automático	GRUPO DAPPER S.A.

2. No declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa CallMyWay NY, S.A. en el documento 4026\_CMW\_2023 (NI-00678-2023), al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite que su divulgación pueda generar una posible lesión al cliente que requiere el servicio de cobro revertido nacional.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, CMW deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

#### **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

#### **6.7. Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 800, asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.**

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recuperación de recurso numérico 800, asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el particular, se conoce el oficio 00408-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema señalado.

Seguidamente el intercambio de impresiones:

*“Walther Herrera: Muchas gracias, señor Presidente, mediante el oficio 04087-SUTEL-DGM-2023, se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la recuperación de recursos, numeración para la prestación de servicios de cobro revertido nacional, numeración 800, previamente asignada al Instituto Costarricense de Electricidad.*

*El Instituto, igualmente, siguiendo los procedimientos establecidos por esta Superintendencia, que cada 6 meses hay que hacer una revisión sobre la asignación ociosa o no, que se estableció en la resolución RCS-222-2202, “Procedimiento para la gestión y asignación de recurso numérico”, presenta, aquí para el segundo semestre del año 2022 e indica el listado de numeración que ya no está siendo utilizado por este instituto, el cual se glosa a continuación.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*Por lo tanto, siguiendo los procedimientos establecidos, bajo esta solicitud de recuperación de numeración, la Dirección General de Mercados recomienda a este Consejo la recuperación de recurso numérico que le fue asignado, según lo que se detalla en el 54, el cual voy a leer:*

# Registro Numeración	Número comercial
800-2263272	800-2COFASA
800-2274683	800-CARGOTE
800-2465646	800-BIOLOGO
800-2526622	800-ALCONCA
800-2637426	800-AMERICO
800-2692927	800-AMWAYCR
800-3368478	800-DENTIST
800-4286877	800-HBTOURS
800-4337277	800-GEEPCRR
800-4404040	800-4404040
800-4672668	800-INSTRONTR
800-5552284	800-555CATI
800-6348427	800-MEGUIAR
800-6832537	800-MUEBLES
800-7222927	800-PACAYAS
800-7384685	800-RETINTL
800-7885555	800-RTV5555
800-8009283	800-800WABE
800-8090100	800-8090100
800-8256737	800-VALORES
800-8326672	800-TECNOSA
800-8808080	800-8808080
800-9002000	800-9002000
800-0374837	800-0DRIVER
800-0666763	800-0MONROE
800-6398262	800-NEWVANA
800-8002000	800-8002000
800-8003330	800-8003330
800-8005050	800-8005050

*Solamente, con el fin de que esta numeración sea puesta a disposición de los demás operadores”.*

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00408-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 019-007-2023**

- I. Dar por recibido el oficio 00408-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recuperación de recurso numérico 800, asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-018-2023**

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, 800 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

- Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
- Que mediante el oficio 263-20-2023 (NI-00527-2023) recibido el 16 de enero 2023, el ICE presentó el reporte de uso semestral de numeración correspondiente al segundo semestre del año 2022, en el cual indica que se adjunta el listado de los números que ya no están siendo utilizados por el ICE, el cual se desglosa de la siguiente manera en razón a los números de cobro revertido nacional, numeración 800 que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-2263272	800-2COFASA	COMPANÍA FARMACEUTICA S.A.	RCS- 175-2011
800-2274683	800-CARGOTE	CARGOTECNIA CENTROAMERICANA S.A.	RCS-112-2016
800-2465646	800-BIOLOGO	COLEGIO DE BIOLOGOS DE CR	RCS-175-2011
800-2526622	800-ALCONCA	ALCON CENTROAMERICA S.A	RCS- 175-2011
800-2637426	800-AMERICO	QUALITY COFFEE REASTER DE C.R.	RCS- 175-2011
800-2692927	800-AMWAYCR	VENTAS DIRECTAS ANWAY COSTA RICA SA	00757-SUTEL-SC-2011
800-3368478	800-DENTIST	CONTRERAS RODRIGUEZ EVELYN	RCS-044-2015
800-4286877	800-HBTOURS	HOTELBEDS COSTA RICA S.A.	ACUERDO 007-072-2011
800-4337277	800-GEEPCCR	GEEP COSTA RICA	RCS-265-2014
800-4404040	800-4404040	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	RCS- 175-2011
800-4672668	800-INSCONTR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RCS-175-2011
800-5552284	800-555CATI	CROWLEY LINER SERVIC ES INC.	RCS- 175-2011
800-6348427	800-MEGUIAR	PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.	RCS-175-2011
800-6832537	800-MUEBLAS	FIBRAS Y MADERAS LTDA	RCS-175-2011
800-7222927	800-PACAYAS	SERVICIOS FEMARACA	RCS-299-2017
800-7384685	800-RETINTL	RET INTERNACIONAL S.A.	RCS-276-2018
800-7885555	800-RTV5555	RITEVE SYC S.A.	RCS-175-2011
800-8009283	800-800WABE	CORDERO GONZALEZ CARLOS LUIS	RCS-175-2011
800-8090100	800-8090100	UNIVERSO ON LINE S.A.	00420-SUTEL-SC-2011
800-8256737	800-VALORES	UNIVERSO ON LINE S.A.	RCS-175-2011
800-8326672	800-TECNOSA	INSTAMEC S.A.	RCS-175-2011
800-8808080	800-8808080	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	RCS-175-2011

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
800-9002000	800-9002000	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011
800-0374837	800-0DRIVER	FERNANDEZ HERRERA MARLON	RCS-230-2020
800-0666763	800-0MONROE	PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.	RCS-175-2011
800-6398262	800-NEWVANA	PARADISE INGREDIENTS S.A.	RCS-334-2019
800-8002000	800-8002000	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-091-2019
800-8003330	800-8003330	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-091-2019
800-8005050	800-8005050	SALAS CORDERO JOHN	RCS-146-2021

3. Que mediante el oficio 00408-SUTEL-DGM-2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00408-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:

“(…)

1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

26 de enero del 2023

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- (...)"
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:  
“(...)  
1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.  
(...)"
  3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
  4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
  5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
  6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE, con base en lo indicado por sus clientes comerciales y según consta en el oficio 263-20-2023 (NI-00527-2023) recibido el 16 de enero del 2023, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de los servicios brindados por el ICE a través de la numeración asignada.
  7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
  8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y que debe mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE y que este ahora señala como recursos inactivos. Dicha recuperación debe realizarse con el fin de que los números puedan ser asignados a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante el oficio 263-20-2023 (NI-00527-2023) al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-2263272	800-2COFASA	COMPANÍA FARMACEUTICA S.A.	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2274683	800-CARGOTE	CARGOTECNIA CENTROAMERICANA S.A.	RCS-112-2016	15/06/2016

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-2465646	800-BIOLOGO	COLEGIO DE BIOLOGOS DE CR	RCS-175-2011	10/08/2011
800-2526622	800-ALCONCA	ALCON CENTROAMERICA S.A	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2637426	800-AMERICO	QUALITY COFFEE REASTER DE C.R.	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2692927	800-AMWAYCR	VENTAS DIRECTAS ANWAY COSTA RICA SA	757-SUTEL-SC-2011	14/12/2011
800-3368478	800-DENTIST	CONTRERAS RODRIGUEZ EVELYN	RCS-044-2015	18/03/2015
800-4286877	800-HBTOURS	HOTELBEDS COSTA RICA S.A.	ACUERDO 007-072-2011	14/09/2011
800-4337277	800-GEEPCRR	GEEP COSTA RICA	RCS-265-2014	22/10/2014
800-4404040	800-4404040	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-4672668	800-INCONTR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RCS-175-2011	10/08/2011
800-5552284	800-555CATI	CROWLEY LINER SERVIC ES INC.	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-6348427	800-MEGUIAR	PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-6832537	800-MUEBLES	FIBRAS Y MADERAS LTDA	RCS-175-2011	10/08/2011
800-7222927	800-PACAYAS	SERVICIOS FEMARACA	RCS-299-2017	29/11/2017
800-7384685	800-RETINTL	RET INTERNACIONAL S.A.	RCS-276-2018	06/08/2018
800-7885555	800-RTV5555	RITEVE SYC S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8009283	800-800WABE	CORDERO GONZALEZ CARLOS LUIS	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8090100	800-8090100	UNIVERSO ON LINE S.A.	00420-SUTEL-SC-2011	24/08/2011
800-8256737	800-VALORES	UNIVERSO ON LINE S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8326672	800-TECNOSA	INSTAMEC S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8808080	800-8808080	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	RCS-175-2011	10/08/2011
800-9002000	800-9002000	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-0374837	800-0DRIVER	FERNANDEZ HERRERA MARLON	RCS-230-2020	03/09/2020
800-0666763	800-0MONROE	PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-6398262	800-NEWVANA	PARADISE INGREDIENTS S.A.	RCS-334-2019	20/12/2019
800-8002000	800-8002000	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-091-2019	02/05/2019
800-8003330	800-8003330	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-091-2019	02/05/2019
800-8005050	800-8005050	SALAS CORDERO JOHNN	RCS-146-2021	08/07/2021

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel y el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico de cobro revertido nacional 800, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

a continuación:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Fecha
800-2263272	800-2COFASA	COMPAÑIA FARMACEUTICA S.A.	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2274683	800-CARGOTE	CARGOTECNIA CENTROAMERICANA S.A.	RCS-112-2016	15/06/2016
800-2465646	800-BIOLOGO	COLEGIO DE BIOLOGOS DE CR	RCS-175-2011	10/08/2011
800-2526622	800-ALCONCA	ALCON CENTROAMERICA S.A	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2637426	800-AMERICO	QUALITY COFFEE REASTER DE C.R.	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-2692927	800-AMWAYCR	VENTAS DIRECTAS ANWAY COSTA RICA SA	757-SUTEL-SC-2011	14/12/2011
800-3368478	800-DENTIST	CONTRERAS RODRIGUEZ EVELYN	RCS-044-2015	18/03/2015
800-4286877	800-HBTOURS	HOTELBEDS COSTA RICA S.A.	ACUERDO 007-072-2011	14/09/2011
800-4337277	800-GEEPCRR	GEEP COSTA RICA	RCS-265-2014	22/10/2014
800-4404040	800-4404040	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-4672668	800-INSCONTR	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS	RCS-175-2011	10/08/2011
800-5552284	800-555CATI	CROWLEY LINER SERVIC ES INC.	RCS- 175-2011	10/08/2011
800-6348427	800-MEGUIAR	PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-6832537	800-MUEBLES	FIBRAS Y MADERAS LTDA	RCS-175-2011	10/08/2011
800-7222927	800-PACAYAS	SERVICIOS FEMARACA	RCS-299-2017	29/11/2017
800-7384685	800-RETINTL	RET INTERNACIONAL S.A.	RCS-276-2018	06/08/2018
800-7885555	800-RTV5555	RITEVE SYC S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8009283	800-800WABE	CORDERO GONZALEZ CARLOS LUIS	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8090100	800-8090100	UNIVERSO ON LINE S.A.	420-SUTEL-SC-2011	24/08/2011
800-8256737	800-VALORES	UNIVERSO ON LINE S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8326672	800-TECNOSA	INSTAMEC S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-8808080	800-8808080	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE	RCS-175-2011	10/08/2011
800-9002000	800-9002000	CORREOS DE COSTA RICA S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-0374837	800-0DRIVER	FERNANDEZ HERRERA MARLON	RCS-230-2020	03/09/2020
800-0666763	800-0MONROE	PRODUCTOS LUBRICANTES S.A.	RCS-175-2011	10/08/2011
800-6398262	800-NEWVANA	PARADISE INGREDIENTS S.A.	RCS-334-2019	20/12/2019
800-8002000	800-8002000	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-091-2019	02/05/2019
800-8003330	800-8003330	GUTIERREZ MASIS MINOR FRANCISCO	RCS-091-2019	02/05/2019
800-8005050	800-8005050	SALAS CORDERO JOHN N	RCS-146-2021	08/07/2021

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la RCS-222-2022.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**6.8. Informe técnico sobre recuperación de recurso numérico, numeración 905 asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la recuperación de recurso numérico 905, asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 00410-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023, mediante el cual esa Dirección expone el citado tema.

De inmediato el intercambio de impresiones.

*“Walther Herrera: Mediante el oficio 00410-SUTEL-DGM-2023, se presenta este Consejo un informe técnico sobre la recuperación de recurso numérico especial numeración 905, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.*

*Igual que en los en los casos anteriores, cumpliendo con el procedimiento establecido por esta Superintendencia y por este Consejo en la resolución RCS-222-2022, del “Procedimiento para la gestión y asignación de recursos numeración”, el Instituto presenta a esta Superintendencia una numeración que en este momento no está utilizando.*

*Por lo que después de haber seguido los procedimientos establecidos y en virtud de la voluntad expresa de la entidad, en este caso del Instituto, mediante el oficio 263-2023, recibido el 16 de enero del 2023 y al amparo de lo expuesto por sus clientes comerciales, corresponder recuperar la siguiente numeración, por lo cual se les recomienda al Consejo la recuperación de estas, de la cual voy a voy a leer el cliente solicitante.*

*Recordemos que esta numeración 905 no es de cobro revertido nacional ni internacional, sino que es una numeración especial para que las centrales telefónicas, cuando hay mucho ingreso de llamadas a las emisoras o las televisoras, la central telefónica las ponga en cola y no las rebote.*

*Así que se estaría recuperando la numeración que le fue asignada a:*

1. 905's que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-0000923	905-0000923	RADIO MONUMENTAL S.A	RCS-175-2011
905-0001007	905-0001007	ASOCIACIÓN RADIO MARÍA	RCS-184-2013
905-0001023	905-0001023	SUPER RADIO	RCS-175-2011
905-0001075	905-0001075	VM RADIO S.A.	RCS-175-2011
905-0066643	905-0066643	KINETOS S.A	RCS-175-2011
905-0227466	905-0227466	DIFUSOR RADIOFÓNICA LIMONENSE S.A.	RCS-154-2012
905-0570570	905-0570570	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011
905-0622466	905-0622466	LA NACION	RCS-175-2011
905-0772006	905-0772006	CANAL 7	RCS-175-2011
905-0783783	905-0783783	DIARIO EXTRA	RCS-175-2011
905-0911911	905-0911911	RADIO PUNTARENAS S.A.	RCS-175-2011
905-0915915	905-0915915	RADIO ACTIVA LA ONDA LATINA	RCS-175-2011
905-0919919	905-0919919	RADIO PUNTARENAS	RCS-175-2011
905-0959595	905-0959595	EMPRESA SITEL	RCS-175-2011
905-0979979	905-0979979	GRUPO RADIOFONICO CRC S.A.	RCS-175-2011
905-1002000	905-1002000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-1002002	905-1002002	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011
905-1003000	905-1003000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011
905-1003001	905-1003001	CANAL CIMA TV SAN CARLOS	RCS-175-2011
905-1011313	905-1011313	SONIDO 101	RCS-175-2011
905-1059000	905-1059000	RADIO 105.9	RCS-175-2011
905-1063106	905-1063106	GRUPO RADIOFONICO OMEGA S.A.	RCS-175-2011
905-1071107	905-1071107	BEEPERMATIC DE C.R. S.A.	RCS-237-2017
905-1234567	905-1234567	FEPECA DE TOURNON S.A	RCS-175-2011
905-1261280	905-1261280	HERRERA TROYO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011
905-1313131	905-1313131	CRISTO VISION	RCS-175-2011
905-2002000	905-2002000	SONIDO CAMDELA	RCS-175-2011
905-2050505	905-2050505	RADIO MENSAJES	RCS-175-2011
905-2063282	905-2063282	ALEX TENNA SOTELA Y CIA	RCS-175-2011
905-2082208	905-2082208	CANAL 7 CANTANDO POR UN SUEÑO	RCS-175-2011
905-2101010	905-2101010	LA VOZ DEL PUEBLO	RCS-175-2011
905-2131313	905-2131313	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011
905-2200067	905-2200067	CANAL 13	RCS-175-2011
905-2200071	905-2200071	RADIO NACIONAL DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2221071	905-2221071	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011
905-2222244	905-2222244	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011
905-2225987	905-2225987	RADIO COLUMBIA	RCS-175-2011
905-2253489	905-2253489	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2253520	905-2253520	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2258282	905-2258282	CANAL 52	RCS-175-2011
905-2262573	905-2262573	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011
905-2264358	905-2264358	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011
905-2265121	905-2265121	RADIO RELOJ	RCS-175-2011
905-2266375	905-2266375	RADIO RELOJ	RCS-175-2011
905-2292929	905-2292929	VIDEO MUSICA LATINA S.A.	RCS-175-2011
905-2311686	905-2311686	RADIO EMISORA	RCS-175-2011
905-2328461	905-2328461	RADIO FABULOSA	RCS-175-2011
905-2332018	905-2332018	CORPORACION ALFA & OMEGA	RCS-175-2011
905-2345678	905-2345678	ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE RADIOFÓNICO	RCS-138-2015
905-2481003	905-2481003	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011
905-2545454	905-2545454	CANAL 54 COMPLACENCIAS	RCS-175-2011
905-2551515	905-2551515	GRUPO OMEGA	RCS-175-2011
905-2582828	905-2582828	IN CONTACT	RCS-175-2011
905-2584848	905-2584848	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011
905-2597878	905-2597878	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011
905-2662283	905-2662283	REPRETEL S.A.	RCS-107-2012
905-2777915	905-2777915	TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	RCS-138-2017
905-2853919	905-2853919	ASOCIACION COST. DE ALZHEIMER	RCS-175-2011
905-2862865	905-2862865	RADIO PUNTO 5	RCS-175-2011
905-2863131	905-2863131	RADIO OPINE F.M.	RCS-175-2011
905-2930930	905-2930930	CONVERGENCIA GLOBAL S.A.	RCS-175-2011
905-2966045	905-2966045	MONUMENTAL (ZFM COMPLACENCIAS)	RCS-175-2011
905-2966992	905-2966992	RADIO NACIONAL DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2983983	905-2983983	HERRERA TROYO S.A.(RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011
905-2991991	905-2991991	FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD	RCS-175-2011
905-3003000	905-3003000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011
905-3264542	905-3264542	CANAL 54	RCS-175-2011
905-3292929	905-3292929	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011
905-3376783	905-3376783	SPORT WORD S.A	RCS-175-2011
905-3676286	905-3676286	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-3836867	905-3836867	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	RCS-175-2011
905-3855668	905-3855668	RADIO MENSAJES S.A.	No consta registro de resolución administrativa de asignación, reportado su uso antes del 2009
905-4000404	905-4000404	REPRETEL	RCS-175-2011
905-4004000	905-4004000	OPTIMA TELEMERCADERO DE CA S.A	RCS-175-2011
905-4309145	905-4309145	JOSE PACHECO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011
905-4673742	905-4673742	CERVECERIA CR	RCS-175-2011
905-4743348	905-4743348	LABORATORIOS GRIFFITH	RCS-175-2011
905-4945356	905-4945356	RADIO 16	RCS-175-2011
905-5005000	905-5005000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011
905-5451111	905-5451111	RC DIRECTO DE CENTROAMERICA	RCS-175-2011
905-5500101	905-5500101	DIOCESIS DE ALAJUELA	RCS-175-2011
905-5687625	905-5687625	THE GUANACASTE JOURNAL	RCS-175-2011
905-6006000	905-6006000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011
905-6262482	905-6262482	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	RCS-175-2011
905-6466684	905-6466684	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011
905-6472583	905-6472583	CCSS	RCS-280-2013
905-7000000	905-7000000	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011
905-7330777	905-7330777	CANAL 7	RCS-175-2011
905-7717777	905-7717777	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011
905-7771067	905-7771067	ASOCIACION PASION POR LAS ALMAS	RCS-175-2011
905-7778896	905-7778896	CANAL 7	RCS-175-2011
905-8008000	905-8008000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-8896668	905-8896668	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011
905-9311040	905-9311040	RADIO FIDES	RCS-175-2011
905-9600000	905-9600000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-9805442	905-9805442	RADIO ALAJUELA	RCS-175-2011

Estos son los números 905 que se estarían recuperando en firme. Nos sirve por favor, señores del Consejo, con el fin de que se esta numeración 905 esté disponible para los demás operadores”.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00410-SUTEL-DGM-2023, del 20 de enero del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### ACUERDO 020-007-2023

- I. Dar por recibido el oficio 00410-SUTEL-DGM-2023, de fecha 20 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico correspondiente a la recuperación de recurso numérico 905, asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-019-2023**

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**“RECUPERACIÓN DE RECURSO NUMÉRICO ESPECIAL NACIONAL, NUMERACIÓN 905 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO:**

- Que en la sesión ordinaria 061-2022, celebrada el 01 de setiembre del 2022, mediante acuerdo 017-061-2022, de las 11:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN”, en su numeral 5 indica "Remisión semestral de reportes de uso de numeración y su recuperación" en la cual establece el formato de presentación de los códigos numéricos asignados por la SUTEL, para su reporte semestral en cuanto al uso y disposición en cumplimiento con el monitoreo y auditoría de los recursos de numeración.
- Que mediante oficios 263-20-2023 (NI-00527-2023) recibido el 16 de enero de 2023, el ICE presentó los reportes de uso semestral de numeración correspondiente al segundo semestre del año 2022, en el cual se desglosa la siguiente manera los números especiales categoría 905's que reporta el ICE como retirados o inactivos con el siguiente detalle:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-0000923	905-0000923	RADIO MONUMENTAL S.A	RCS-175-2011
905-0001007	905-0001007	ASOCIACIÓN RADIO MARÍA	RCS-184-2013
905-0001023	905-0001023	SUPER RADIO	RCS-175-2011
905-0001075	905-0001075	VM RADIO S.A.	RCS-175-2011
905-0066643	905-0066643	KINETOS S.A	RCS-175-2011
905-0227466	905-0227466	DIFUSOR RADIOFÓNICA LIMONENSE S.A.	RCS-154-2012
905-0570570	905-0570570	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011
905-0622466	905-0622466	LA NACION	RCS-175-2011
905-0772006	905-0772006	CANAL 7	RCS-175-2011
905-0783783	905-0783783	DIARIO EXTRA	RCS-175-2011
905-0911911	905-0911911	RADIO PUNTARENAS S.A.	RCS-175-2011
905-0915915	905-0915915	RADIO ACTIVA LA ONDA LATINA	RCS-175-2011
905-0919919	905-0919919	RADIO PUNTARENAS	RCS-175-2011
905-0959595	905-0959595	EMPRESA SITEL	RCS-175-2011
905-0979979	905-0979979	GRUPO RADIOFONICO CRC S.A.	RCS-175-2011
905-1002000	905-1002000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011
905-1002002	905-1002002	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011
905-1003000	905-1003000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011
905-1003001	905-1003001	CANAL CIMA TV SAN CARLOS	RCS-175-2011
905-1011313	905-1011313	SONIDO 101	RCS-175-2011
905-1059000	905-1059000	RADIO 105.9	RCS-175-2011
905-1063106	905-1063106	GRUPO RADIOFONICO OMEGA S.A.	RCS-175-2011
905-1071107	905-1071107	BEEPERMATIC DE C.R. S.A.	RCS-237-2017
905-1234567	905-1234567	FEPECA DE TOURNON S.A	RCS-175-2011
905-1261280	905-1261280	HERRERA TROYO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011
905-1313131	905-1313131	CRISTO VISION	RCS-175-2011
905-2002000	905-2002000	SONIDO CAMDELA	RCS-175-2011
905-2050505	905-2050505	RADIO MENSAJES	RCS-175-2011
905-2063282	905-2063282	ALEX TENNA SOTELA Y CIA	RCS-175-2011

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-2082208	905-2082208	CANAL 7 CANTANDO POR UN SUEÑO	RCS-175-2011
905-2101010	905-2101010	LA VOZ DEL PUEBLO	RCS-175-2011
905-2131313	905-2131313	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011
905-2200067	905-2200067	CANAL 13	RCS-175-2011
905-2200071	905-2200071	RADIO NACIONAL DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2221071	905-2221071	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011
905-2222244	905-2222244	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011
905-2225987	905-2225987	RADIO COLUMBIA	RCS-175-2011
905-2253489	905-2253489	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2253520	905-2253520	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2258282	905-2258282	CANAL 52	RCS-175-2011
905-2262573	905-2262573	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011
905-2264358	905-2264358	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011
905-2265121	905-2265121	RADIO RELOJ	RCS-175-2011
905-2266375	905-2266375	RADIO RELOJ	RCS-175-2011
905-2292929	905-2292929	VIDEO MUSICA LATINA S.A.	RCS-175-2011
905-2311686	905-2311686	RADIO EMISORA	RCS-175-2011
905-2328461	905-2328461	RADIO FABULOSA	RCS-175-2011
905-2332018	905-2332018	CORPORACION ALFA & OMEGA	RCS-175-2011
905-2345678	905-2345678	ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE RADIOFÓNICO	RCS-138-2015
905-2481003	905-2481003	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011
905-2545454	905-2545454	CANAL 54 COMPLACENCIAS	RCS-175-2011
905-2551515	905-2551515	GRUPO OMEGA	RCS-175-2011
905-2582828	905-2582828	IN CONTACT	RCS-175-2011
905-2584848	905-2584848	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011
905-2597878	905-2597878	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011
905-2662283	905-2662283	REPRETEL S.A.	RCS-107-2012
905-2777915	905-2777915	TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	RCS-138-2017
905-2853919	905-2853919	ASOCIACION COST. DE ALZHEIMER	RCS-175-2011
905-2862865	905-2862865	RADIO PUNTO 5	RCS-175-2011
905-2863131	905-2863131	RADIO OPINE F.M.	RCS-175-2011
905-2930930	905-2930930	CONVERGENCIA GLOBAL S.A.	RCS-175-2011
905-2966045	905-2966045	MONUMENTAL (ZFM COMPLACENCIAS)	RCS-175-2011
905-2966992	905-2966992	RADIO NACIONAL DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-2983983	905-2983983	HERRERA TROYO S.A.(RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011
905-2991991	905-2991991	FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD	RCS-175-2011
905-3003000	905-3003000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011
905-3264542	905-3264542	CANAL 54	RCS-175-2011
905-3292929	905-3292929	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011
905-3376783	905-3376783	SPORT WORD S.A	RCS-175-2011
905-3676286	905-3676286	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011
905-3836867	905-3836867	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	RCS-175-2011
905-3855668	905-3855668	RADIO MENSAJES S.A.	No consta registro de resolución administrativa de asignación, reportado su uso antes del 2009
905-4000404	905-4000404	REPRETEL	RCS-175-2011
905-4004000	905-4004000	OPTIMA TELEMERCADERO DE CA S.A	RCS-175-2011
905-4309145	905-4309145	JOSE PACHECO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011
905-4673742	905-4673742	CERVECERIA CR	RCS-175-2011
905-4743348	905-4743348	LABORATORIOS GRIFFITH	RCS-175-2011
905-4945356	905-4945356	RADIO 16	RCS-175-2011
905-5005000	905-5005000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011
905-5451111	905-5451111	RC DIRECTO DE CENTROAMERICA	RCS-175-2011

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación
905-5500101	905-5500101	DIOCESIS DE ALAJUELA	RCS-175-2011
905-5687625	905-5687625	THE GUANACASTE JOURNAL	RCS-175-2011
905-6006000	905-6006000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011
905-6262482	905-6262482	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	RCS-175-2011
905-6466684	905-6466684	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011
905-6472583	905-6472583	CCSS	RCS-280-2013
905-7000000	905-7000000	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011
905-7330777	905-7330777	CANAL 7	RCS-175-2011
905-7717777	905-7717777	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011
905-7771067	905-7771067	ASOCIACION PASION POR LAS ALMAS	RCS-175-2011
905-7778896	905-7778896	CANAL 7	RCS-175-2011
905-8008000	905-8008000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-8896668	905-8896668	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011
905-9311040	905-9311040	RADIO FIDES	RCS-175-2011
905-9600000	905-9600000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011
905-9805442	905-9805442	RADIO ALAJUELA	RCS-175-2011

3. Que mediante el oficio 00410-SUTEL-DGM-2023 del 20 de enero de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual recomienda la recuperación del recurso numérico anteriormente asignado al ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00410-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud presentada se señala que el recurso numérico no se encuentra en uso y solicita que la Sutel proceda con el trámite de retorno de numeración. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

**II. Análisis de la recuperación de numeración:**

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

1. Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227) indica lo siguiente:  
“(…)”
  1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.
  2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa.

(…)”
2. Que el artículo 225 inciso 1, de la Ley 6227 en relación con la gestión de uso de numeración administrada por esta Superintendencia, indica:  
“(…)”
  1. El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

(…)”
3. Que el artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece que le corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante Sutel) controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. Asimismo, el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
4. Que de conformidad con el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), se define el recurso numérico como un recurso escaso.
5. Que corresponde a la Sutel la supervisión del uso de los recursos numéricos asignados a los proveedores de telecomunicaciones, esto con el fin de monitorear y erradicar la retención de códigos sin uso planificado o requerido, basado en lo dispuesto en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo 40943-MICITT (PNN). En esta misma línea este Órgano Regulador puede requerir reportes a los operadores o en su defecto realizar pruebas de monitoreo del uso de numeración a fin de detectar su correcta utilización.
6. Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del ICE con base en lo indicado por su cliente comercial, según consta en el oficio 263-20-2023 (NI-00527-2023) recibido el 16 de enero de 2023, de efectuar la devolución del recurso numérico citado en el apartado anterior, esto debido a que sus clientes no harán más uso de la numeración asignada.
7. Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
8. Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, a la Sutel le corresponde como Órgano, que por mandato legal debe velar por la buena administración del recurso de numeración y mantener un registro actualizado del mismo, recuperar el recurso numérico citado anteriormente, mismo que fue asignado al ICE, para que pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

#### **IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- En vista de la información proporcionada por el ICE y la voluntad expresada por dicha entidad mediante los oficios 263-20-2023 (NI-00527-2023) recibidos el 16 de enero de 2023 al amparo de lo expresado por sus clientes comerciales, corresponde recuperar el siguiente recurso numérico que le fue asignado, según se detalla en el siguiente cuadro:

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
905-0000923	905-0000923	RADIO MONUMENTAL S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0001007	905-0001007	ASOCIACIÓN RADIO MARÍA	RCS-184-2013	013-027-2013	29/05/2013
905-0001023	905-0001023	SUPER RADIO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0001075	905-0001075	VM RADIO S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0066643	905-0066643	KINETOS S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0227466	905-0227466	DIFUSOR RADIOFÓNICA LIMONENSE S.A.	RCS-154-2012	014-033-2012	23/05/2012
905-0570570	905-0570570	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0622466	905-0622466	LA NACION	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0772006	905-0772006	CANAL 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0783783	905-0783783	DIARIO EXTRA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0911911	905-0911911	RADIO PUNTARENAS S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0915915	905-0915915	RADIO ACTIVA LA ONDA LATINA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0919919	905-0919919	RADIO PUNTARENAS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0959595	905-0959595	EMPRESA SITEL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0979979	905-0979979	GRUPO RADIOFONICO CRC S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1002000	905-1002000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1002002	905-1002002	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1003000	905-1003000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1003001	905-1003001	CANAL CIMA TV SAN CARLOS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1011313	905-1011313	SONIDO 101	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1059000	905-1059000	RADIO 105.9	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1063106	905-1063106	GRUPO RADIOFONICO OMEGA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1071107	905-1071107	BEEPERMATIC DE C.R. S.A.	RCS-237-2017	032-064-2017	06/09/2017
905-1234567	905-1234567	FEPECA DE TOURNON S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1261280	905-1261280	HERRERA TROYO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1313131	905-1313131	CRISTO VISION	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2002000	905-2002000	SONIDO CAMDELA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2050505	905-2050505	RADIO MENSAJES	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2063282	905-2063282	ALEX TENNA SOTELA Y CIA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2082208	905-2082208	CANAL 7 CANTANDO POR UN SUEÑO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2101010	905-2101010	LA VOZ DEL PUEBLO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2131313	905-2131313	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2200067	905-2200067	CANAL 13	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2200071	905-2200071	RADIO NACIONAL DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2221071	905-2221071	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2222244	905-2222244	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2225987	905-2225987	RADIO COLUMBIA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2253489	905-2253489	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2253520	905-2253520	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2258282	905-2258282	CANAL 52	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2262573	905-2262573	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2264358	905-2264358	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2265121	905-2265121	RADIO RELOJ	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2266375	905-2266375	RADIO RELOJ	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2292929	905-2292929	VIDEO MUSICA LATINA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2311686	905-2311686	RADIO EMISORA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2328461	905-2328461	RADIO FABULOSA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2332018	905-2332018	CORPORACION ALFA & OMEGA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2345678	905-2345678	ASOCIACIÓN INSTITUTO COSTARRICENSE RADIOFÓNICO	RCS-138-2015	018-041-2015	29/07/2015
905-2481003	905-2481003	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2545454	905-2545454	CANAL 54 COMPLACENCIAS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2551515	905-2551515	GRUPO OMEGA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
905-2582828	905-2582828	IN CONTACT	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2584848	905-2584848	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2597878	905-2597878	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2662283	905-2662283	REPRETEL S.A.	RCS-107-2012	030-019-2012	23/03/2012
905-2777915	905-2777915	TELEVISORA DE COSTA RICA, S.A.	RCS-138-2017	007-035-2017	02/05/2017
905-2853919	905-2853919	ASOCIACION COST. DE ALZHEIMER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2862865	905-2862865	RADIO PUNTO 5	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2863131	905-2863131	RADIO OPINE F.M.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2930930	905-2930930	CONVERGENCIA GLOBAL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2966045	905-2966045	MONUMENTAL (ZFM COMPLACENCIAS)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2966992	905-2966992	RADIO NACIONAL DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2983983	905-2983983	HERRERA TROYO S.A.(RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2991991	905-2991991	FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3003000	905-3003000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3264542	905-3264542	CANAL 54	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3292929	905-3292929	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3376783	905-3376783	SPORT WORD S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3676286	905-3676286	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3836867	905-3836867	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3855668	905-3855668	RADIO MENSAJES S.A.	No consta registro de resolución administrativa de asignación, reportado su uso antes del 2009		
905-4000404	905-4000404	REPRETEL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4004000	905-4004000	OPTIMA TELEMERCADERO DE CA S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4309145	905-4309145	JOSE PACHECO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4673742	905-4673742	CERVECERIA CR	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4743348	905-4743348	LABORATORIOS GRIFFITH	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4945356	905-4945356	RADIO 16	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5005000	905-5005000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5451111	905-5451111	RC DIRECTO DE CENTROAMERICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5500101	905-5500101	DIOCESIS DE ALAJUELA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5687625	905-5687625	THE GUANACASTE JOURNAL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6006000	905-6006000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6262482	905-6262482	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6466684	905-6466684	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6472583	905-6472583	CCSS	RCS-280-2013	025-054-2013	09/10/2013
905-7000000	905-7000000	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7330777	905-7330777	CANAL 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7717777	905-7717777	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7771067	905-7771067	ASOCIACION PASION POR LAS ALMAS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7778896	905-7778896	CANAL 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-8008000	905-8008000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-8896668	905-8896668	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-9311040	905-9311040	RADIO FIDES	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-9600000	905-9600000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-9805442	905-9805442	RADIO ALAJUELA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

- Se recomienda actualizar el Registro de Numeración que se encuentra visible en la página electrónica de la Sutel, así como el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para que se muestre como disponible el recurso numérico anteriormente mencionado y pueda ser asignado a otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones que en el futuro lo soliciten según sea requerido por sus clientes comerciales.

(...)"

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- V. Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VI. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es recuperar el recurso de numeración asignado al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO,**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Recuperar, el siguiente recurso numérico especial nacional, números 905's, en el cual, entre otros números, se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad en el detalle que se indica a continuación:

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
905-000923	905-000923	RADIO MONUMENTAL S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0001007	905-0001007	ASOCIACIÓN RADIO MARÍA	RCS-184-2013	013-027-2013	29/05/2013
905-0001023	905-0001023	SUPER RADIO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0001075	905-0001075	VM RADIO S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0066643	905-0066643	KINETOS S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0227466	905-0227466	DIFUSOR RADIOF. LIMONENSE S.A.	RCS-154-2012	014-033-2012	23/05/2012
905-0570570	905-0570570	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0622466	905-0622466	LA NACION	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0772006	905-0772006	CANAL 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0783783	905-0783783	DIARIO EXTRA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0911911	905-0911911	RADIO PUNTARENAS S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0915915	905-0915915	RADIO ACTIVA LA ONDA LATINA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0919919	905-0919919	RADIO PUNTARENAS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0959595	905-0959595	EMPRESA SITEL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-0979979	905-0979979	GRUPO RADIOFONICO CRC S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1002000	905-1002000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1002002	905-1002002	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1003000	905-1003000	OPTIMA TELEMERCADERO DE C.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1003001	905-1003001	CANAL CIMA TV SAN CARLOS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1011313	905-1011313	SONIDO 101	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1059000	905-1059000	RADIO 105.9	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1063106	905-1063106	GRUPO RADIOF. OMEGA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1071107	905-1071107	BEEPERMATIC DE C.R. S.A.	RCS-237-2017	032-064-2017	06/09/2017
905-1234567	905-1234567	FEPECA DE TOURNON S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1261280	905-1261280	HERRERA TROYO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-1313131	905-1313131	CRISTO VISION	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2002000	905-2002000	SONIDO CAMDELA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2050505	905-2050505	RADIO MENSAJES	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2063282	905-2063282	ALEX TENNA SOTELA Y CIA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2082208	905-2082208	CANAL 7 CANTANDO POR UN SUEÑO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2101010	905-2101010	LA VOZ DEL PUEBLO	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2131313	905-2131313	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2200067	905-2200067	CANAL 13	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2200071	905-2200071	RADIO NAC. DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
905-2221071	905-2221071	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2222244	905-2222244	BEEPER MATIC DE CR S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2225987	905-2225987	RADIO COLUMBIA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2253489	905-2253489	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2253520	905-2253520	TELEVISORA DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2258282	905-2258282	CANAL 52	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2262573	905-2262573	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2264358	905-2264358	RADIO FARO DEL CARIBE	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2265121	905-2265121	RADIO RELOJ	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2266375	905-2266375	RADIO RELOJ	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2292929	905-2292929	VIDEO MUSICA LATINA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2311686	905-2311686	RADIO EMISORA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2328461	905-2328461	RADIO FABULOSA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2332018	905-2332018	CORPORACION ALFA & OMEGA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2345678	905-2345678	ASOCIACION INSTITUTO COSTARRICENSE RADIOFÓNICO	RCS-138-2015	018-041-2015	29/07/2015
905-2481003	905-2481003	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2545454	905-2545454	CANAL 54 COMPLACENCIAS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2551515	905-2551515	GRUPO OMEGA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2582828	905-2582828	IN CONTACT	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2584848	905-2584848	LA PAZ DEL DIAL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2597878	905-2597878	RADIO LIBERTAD	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2662283	905-2662283	REPRETEL S.A.	RCS-107-2012	030-019-2012	23/03/2012
905-2777915	905-2777915	TELEV. DE COSTA RICA, S.A.	RCS-138-2017	007-035-2017	02/05/2017
905-2853919	905-2853919	ASOCIACION COST. DE ALZHEIMER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2862865	905-2862865	RADIO PUNTO 5	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2863131	905-2863131	RADIO OPINE F.M.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2930930	905-2930930	CONVERGENCIA GLOBAL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2966045	905-2966045	MONUMENTAL (ZFM COMPLACENCIAS)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2966992	905-2966992	RADIO NAC. DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2983983	905-2983983	HERRERA TROYO S. A. (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-2991991	905-2991991	FUNDACION CIUDADELAS DE LIBERTAD	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3003000	905-3003000	COMUNICACION GARNIER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3264542	905-3264542	CANAL 54	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3292929	905-3292929	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3376783	905-3376783	SPORT WORD S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3676286	905-3676286	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3836867	905-3836867	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-3855668	905-3855668	RADIO MENSAJES S.A.	No consta registro de resolución administrativa de asignación, reportado su uso antes del 2009		
905-4000404	905-4000404	REPRETEL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4004000	905-4004000	OPTIMA TELEM. DE CA S.A	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4309145	905-4309145	JOSE PACHECO (RADIO ALAJUELA)	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4673742	905-4673742	CERVECERIA CR	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4743348	905-4743348	LABORATORIOS GRIFFITH	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-4945356	905-4945356	RADIO 16	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5005000	905-5005000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5451111	905-5451111	RC DIRECTO DE CENTROAMERICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5500101	905-5500101	DIOCESIS DE ALAJUELA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-5687625	905-5687625	THE GUANACASTE JOURNAL	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6006000	905-6006000	COMUNICACIÓN GARNIER	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6262482	905-6262482	CENTRAL DE RADIOS CDR S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6466684	905-6466684	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-6472583	905-6472583	CCSS	RCS-280-2013	025-054-2013	09/10/2013

**26 de enero del 2023**
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

# Registro Numeración	Número comercial	Nombre del Cliente Solicitante	Resolución de Asignación	Acuerdo del Consejo	Fecha del Acuerdo
905-7000000	905-7000000	TELEVISORA DE C. R. 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7330777	905-7330777	CANAL 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7717777	905-7717777	SERVICIOS MOVILES ADSL S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7771067	905-7771067	ASOC. PASION POR LAS ALMAS	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-7778896	905-7778896	CANAL 7	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-8008000	905-8008000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-8896668	905-8896668	CIS TECNOLOGIA S.A.	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-9311040	905-9311040	RADIO FIDES	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-9600000	905-9600000	BEEPER MATIC DE COSTA RICA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011
905-9805442	905-9805442	RADIO ALAJUELA	RCS-175-2011	011-065-2011	10/08/2011

- Actualizar el Registro de Numeración para que el recurso numérico aquí recuperado, se muestre como disponible para ser asignado a otros operadores. Esta información debe ser actualizada en la página electrónica de la Sutel, así como en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y de la resolución No RCS-222-2022.
- Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## ARTÍCULO 7

### PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

#### 7.1 DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

##### 7.1.1 Informe de avance del proceso de cumplimiento del Plan de Implementación de la Ley 9736.

**Se incorpora a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del presente tema.**

A continuación, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe de avance del proceso de cumplimiento del Plan de Implementación de la Ley 9736.

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

Al respecto se conoce el oficio 00315-SUTEL-OTC-2023, del 18 de enero del 2023, por medio del cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el mencionado en el párrafo anterior.

A continuación, el cambio de impresiones:

**“Deryhan Muñoz:** *Mediante oficio 00315-SUTEL-DGCO-2023 y en seguimiento de un acuerdo que había emitido el Consejo de Sutel durante el año 2022, donde nos pidió informar anualmente sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos en materia de competencia por el país ante el Comité de Competencia de la OCDE, la Dirección General de Competencia presenta este informe de avance de la Hoja de ruta de implementación de la Ley 9736 para seguimiento.*

*Voy a compartirles brevemente la pantalla para que puedan también ir viendo las acciones de seguimiento.*

*Entonces, esto es un informe que es necesario, porque nos sirve de insumo para el próximo reporte que tenemos que presentar ante la OCDE, el cual en principio se debía presentar a final de enero, sin embargo, por los temas de coordinación con la Coprocom, se ha informado que se estaría presentando posiblemente a mediados de febrero por parte de ambas autoridades.*

*Entonces vamos a ir viendo nada más, para que ustedes lo tengan también en detalle, cuál es el avance de las metas que se han cumplido hasta la fecha.*

*Recordamos que este plan de implementación tiene 3 pilares, el primero de ellos es el tema del fortalecimiento normativo, que es todo lo vinculado a reglamentación, guías, manuales, procedimientos internos y demás, entonces, como podemos ver, entre los elementos que van quedando pendientes, tenemos el tema de la modificación del Reglamento del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, que ya solamente estamos en la etapa final a la espera de la aprobación de la Junta Directiva de la ARESEP, lo cual se espera que sea durante este año 2023, ya la Junta Directiva tiene toda la documentación y solo lo que estamos a la espera es de que lo agente para conocimiento.*

*Dentro de las guías que todavía tenemos pendientes, está en la guía de análisis de conductas unilaterales y acuerdos verticales, esto es una licitación que ya fue adjudicada el 10 de enero del 2023, entonces un proceso que ya está en curso. Además, dentro de esa misma contratación se incorporan 2 guías adicionales, que es la de programa de cumplimiento y del análisis ex post de decisiones de la Autoridad.*

*Las otras guías, ustedes pueden ver que se indica que ya están concluidos y se pone el enlace disponible en la página web de la Sutel, donde se puede consultar el documento en lo atinente a las guías nuestras.*

*Luego tenemos dos guías que todavía están dentro del proceso del BID, que había dispuesto fondos para dos temas específicos, uno era el manual para detectar licitaciones colusorias, eso es un instrumento compartido por Sutel y Coprocom y todavía no se ha seleccionado el consultor del BID.*

*Esperamos que pueda ser concluido durante el año 2023, según las últimas coordinaciones que tuvimos el año anterior y además de eso, hay un manual para realizar inspecciones que entendemos que también está en proceso de selección del consultor; ya estamos con los temas finales de coordinación con ese consultor y esperamos que este instrumento también pueda concluir en 2023.*

*Entonces lo que vemos es que tenemos pendiente son 3 guías, que Sutel está en proceso de desarrollo, con recursos internos y 2 guías con el BID, que son las que estaríamos disponiendo para este 2023, todos los demás temas han sido ya concluidos en el ejercicio del año 2022.*

*En relación con el segundo pilar, que era el tema de fortalecimiento institucional, que estaba más vinculado a acciones directamente de reestructuración y asignación presupuestaria, son temas que ya estaban*

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

*concluidos, ya la reestructuración en el caso de Sutel fue aprobada por la Junta Directiva la ARESEP en el 2020, en 2021 fue el primer año que se le asignó presupuesto propio.*

*El tema de personal se resalta como una labor que se ha venido ejecutando, nos quedan 2 plazas de contratar para 2023, pero eran plazas que estaban para ser contratadas en este ejercicio presupuestario, entonces con esas dos plazas que están pendientes se cierra también durante 2023.*

*El tema del reforzamiento de funcionarios a nivel institucional, el tema de cooperación internacional se señala como se ha venido avanzando, sin embargo, esto es un proceso continuo, el hecho de que concluyamos con la hoja de ruta no quiere decir que se va a acabar este tema de ninguna manera, sino aquí lo que le damos un poco reflejo es al esfuerzo hecho en estos últimos años en esa materia.*

*El tema de la adquisición del hardware y software para realizar inspecciones no anunciadas, que como ustedes lo saben inicialmente estaba programado para ejecutarse durante 2023, sin embargo, como ya se le había informado también a la OCDE en el seguimiento que se hizo en junio, esto se debió retrasar por el tema de la regla fiscal y la aplicación dentro del presupuesto institucional se retrasó la ejecución de este programa un año para 2024.*

*Finalmente, en relación con el tercer pilar, que es la aplicación eficaz de la ley a través de acciones de abogacía. En el tema de estudios de mercado, tenemos dos estudios de los que se tenían programados dentro de esta hoja de ruta que fueron concluidos el año 2022.*

*El tema de condominios empresariales y el estudio de compras públicas y tenemos 2 estudios que están actualmente adjudicados y en proceso de ejecución, los 2 están programados para concluir durante el año 2023 y en el tema de promoción de la competencia en las labores que tenían que ver con la elaboración de una estrategia de comunicación, esto fue concluido en el año 2022 de la contratación que ustedes fueron parte, en la que se les presentaron los resultados de la evaluación que se realizó por parte de un consultor y las acciones de mejora en materia de difusión de acciones de competencia.*

*Básicamente, ese es un resumen del estado en el que estamos del cumplimiento que hemos tenido hasta la fecha de compromisos con la OCDE y los temas que tenemos pendientes, los cuales en su gran mayoría se esperan terminar de ejecutar en este 2023, con la excepción del tema del software y hardware para las inspecciones no anunciadas que se estaría previendo concluir en 2024.*

*Entonces, de las conclusiones se reconoce que ha habido un avance, la implementación de la hoja de ruta, también se reconoce dentro del informe que en su momento, principalmente durante el año 2020, con el tema de COVID, tuvimos una serie de imprevistos, que en su momento se tomaron medidas para mitigar las acciones que estaban surgiendo y esto llevó también a que el año pasado se requirieran y se hicieran una serie de ajustes en temas de cumplimiento de plazos, los cuales fueron debidamente informados a la OCDE en su momento, pero en este momento todas estas medidas de control que fueron ejecutadas surtieron efecto y pues continuamos con los compromisos en términos de plazo que ya se habían comunicado, sin necesitar ningún tipo de cambio adicional a los que ya habían sido aprobados en las metas por parte del Consejo de Sutel el año anterior.*

*Ese es un resumen y las recomendaciones del informe son dar por recibido y aprobar este informe y publicar, por un tema de transparencia, dentro del sitio web de Sutel el reporte de avance. El borrador de acuerdo que se sometió a valoración de los señores del Consejo, básicamente lo que recoge son estas recomendaciones del informe.*

*Con eso yo quedo a disposición de ustedes para ampliar o aclarar cualquiera de los elementos que señalan dentro del informe.*

**Gilbert Camacho:** *Muchas gracias, Deryhan. Un gran esfuerzo de la Dirección General de Competencia. La pregunta que yo tengo es si de alguna manera hay que comunicarlo también a la OCDE.*

**26 de enero del 2023**  
**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

**Deryhan Muñoz:** *Sí, eso se comunicará en el marco del informe que se está preparando con la COPROCOM, que es la forma en la que a ellos se les reporta y que todo esto se les va a presentar de igual manera, conforme al formato que se ha venido trabajando con la COPROCOM.*

*Entonces todo esto se lo reportará en su momento; este es el insumo que nosotros estaríamos usando en la Dirección General de Competencia para completar este formato de informe que es el que se le va a remitir a la OCDE.*

*Igualmente, ese informe ustedes también lo conocerían formalmente y lo estarían aprobando en caso de considerarlo pertinente, posiblemente en la próxima sesión se los estamos subiendo y ese ya sería si el documento que va a conocer la OCDE.*

**Gilbert Camacho:** *Entonces este es un informe para Sutel a lo interno, porque se va a publicar en el sitio de la Superintendencia, pero ¿para OCDE y Coprocom sería otro informe?*

**Deryhan Muñoz:** *Correcto, el informe para la OCDE es el que estamos trabajando en conjunto con la COPROCOM.*

**Gilbert Camacho:** *¿Alguna pregunta por parte de los Asesores y Miembros del Consejo? No.*

De inmediato, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base la documentación aportada y la explicación brindada por la señora Deryhan Muñoz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

### **ACUERDO 021-007-2023**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante acuerdo 011-047-2015, de la sesión 047-2015, celebrada por el Consejo de SUTEL el 02 de setiembre del 2015, se acordó dar colaboración al Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), en la atención de algunos temas a raíz del proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- II. Que el 12 de febrero del 2020, COMEX comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la OCDE, documento número C(2020)43, relativa al proceso de adhesión de Costa Rica, la cual incluye una serie de recomendaciones.
- III. Que el 30 de marzo del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del “Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”.
- IV. Que el 06 de mayo del 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a SUTEL lo siguiente: “Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”.

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

- V. Que el 24 de mayo del 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N°1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”.
- VI. Que el Acuerdo de Adhesión establece que el país debe presentar un informe anual de avance sobre las recomendaciones prioritarias identificadas por el Comité de Competencia, hasta el año 2024.
- VII. Que el 31 de enero del 2022, mediante oficio COMP/2022.001, remitido vía correo electrónico (NI-01799-2022), la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2021.
- VIII. Que el 31 de marzo del 2022, mediante oficio 03161-SUTEL-SCS-2022, el Consejo de SUTEL autoriza la entrega a la OCDE del “Informe Anual de la Política de Competencia, Costa Rica 2021” (documento electrónico, folio inicial 458).
- IX. Que el 14 de junio del 2022, mediante correo electrónico (NI-08552-2022), COMEX remitió el documento “Note by the OECD Secretariat on Costa Rica’s implementation of competition accession review recommendations, para revisión y posterior discusión en la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE, solicitando mantener el resguardo confidencial de dicho documento (documento electrónico, folio inicial 501).
- X. Que el 17 de junio del 2022, la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE remitió la agenda final de la 138º del Comité de Competencia de la OCDE indicando que la sesión donde se discutiría el seguimiento postadhesión de Costa Rica es confidencial.
- XI. Que el 24 de junio del 2022 tuvo lugar, durante la sesión 138º del Comité de Competencia de la OCDE, el primer monitoreo postadhesión de Costa Rica en relación con la política de competencia.
- XII. Que el 12 de agosto del 2022, la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE remitió informe del Comité de Competencia, en relación con “Post -Accession Monitoring Review of Costa Rica Draft Summary Record of the 138th Meeting of the Competition Committee”, (NI-11946-2022).
- XIII. Que el 13 de enero del 2023, mediante correo electrónico la señora Marianela Piedra, Asesora del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), consulta sobre el seguimiento a la evaluación post adhesión de Costa Rica a la OCDE.
- XIV. Que el 18 de enero del 2022, mediante nota 00315-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia presenta el “Informe de avance del proceso de cumplimiento del plan de implementación de la Ley 9736”.

En virtud de los considerandos de previo,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**26 de enero del 2023**

**SESIÓN ORDINARIA 007-2023**

1. Dar por recibido el informe 00315-SUTEL-OTC-2023, del 18 de enero del 2023, por el cual la Dirección General de Competencia presenta para consideración del Consejo el “Informe de avance del proceso de cumplimiento del plan de implementación de la Ley 9736”.
2. Tener en consideración el cronograma para las acciones pendientes de cumplimiento en relación con el proceso post adhesión a la OCDE, con el objetivo de dar cumplimiento a los plazos establecidos.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Competencia, para que dé seguimiento a las acciones requeridas por parte de SUTEL.
4. Publicar en el sitio web de SUTEL, por un principio de transparencia en el proceso, los avances que ha tenido la Autoridad Sectorial de Competencia en la ejecución de la Hoja de Ruta de implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica No 9736 y en el cumplimiento de los compromisos asumidos con la OCDE.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE**

A las 14:25 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**GILBERT CAMACHO MORA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**